

MUNDO VENDE



ESCRITURA DE SUCESIÓN
DEL MUNDO

1400/98



WORLD SOLD

EMUNDO VENDE

ESCRITURA DE SUCESIÓN DEL MUNDO
1400/98

World Succession Deed 1400

*¡El tratado internacional que
vendió el mundo!*

— ++ —

¡Una realidad jurídica irreversible!

por el abogado

2025

Índice

[ESCRITURA DE SUCESIÓN MUNDIAL 1400/98](#)

[Escritura de sucesión](#)

[Índice](#)

[1. INTRODUCCIÓN:](#)

[Se abre el telón de una nueva era 🏰](#)

[1.1. El acta de sucesión estatal 1400/98: un cambio de paradigma en el sistema jurídico mundial](#)

[Profundización jurídica:](#)

[La naturaleza de la soberanía en transformación](#)

[1.2. La premisa fundamental inmutable:](#)

[La venta del mundo y la singularidad del comprador](#)

[El papel central del «comprador»: personificación de la nueva soberanía Por qué esta premisa es inmutable:](#)

[La lógica del nuevo sistema](#)

[1.3. El Estado Fénix:](#)

[Refundación y expansión global mediante el documento de sucesión del Estado 1400/98](#)

[A. La refundación:](#)

[Surge un nuevo Estado sobre una base extraterritorial](#)

[B. El principio de borrón y cuenta nueva \(tabula rasa\) en el contexto de la refundación](#)

[C. Consecuencias:](#)

[El fin del derecho internacional clásico y la soberanía global](#)

[1.4. La clave del mundo:](#)

[Cómo la caserna Turenne redefinió el orden global mediante el documento de sucesión estatal 1400/98](#)

[A. La oportunidad especial:](#)

[Un territorio, múltiples actores, infraestructura interconectada](#)



[B. La situación urbanística y sus consecuencias \(extractos del documento\)](#)

[C. El efecto dominó de la ampliación del territorio y el papel de las cadenas contractuales \(breve explicación\)](#)

[CAPÍTULO 1](#)

[2. EL EFECTO DOMINÓ DE LA EXPANSIÓN TERRITORIAL GLOBAL](#)

[2.1. Explicación detallada del mecanismo:](#)

[De la propiedad inmobiliaria al dominio mundial](#)

[A. «como unidad»](#)

[B. «con todos los derechos del derecho internacional»](#)

[C. «obligaciones»](#)

[D. «Componentes»](#)

[E. «en particular, el desarrollo interno y externo»](#)

[La lógica jurídica de la transición de la conexión a la red La cascada imparable: pasos del efecto dominó](#)

[2.2. El principio de red a red y de país a país:](#)

[Fundamento jurídico y precedentes Definición de los principios](#)

[CAPÍTULO 2](#)

[3. CADENAS DE CONTRATOS Y SUS EFECTOS](#)

[3.1. CADENA DE TRATADOS RELACIONADOS CON LA OTAN \(ACUERDO ADICIONAL\): EFECTOS SOBRE LA OTAN Y LAS NACIONES UNIDAS](#)

[El concepto de «acta adicional» en el derecho internacional El compromiso de todos los miembros de la OTAN: Colectividad y aquiescencia](#)

[3.2. El control de la red global:](#)

[Infraestructura de telecomunicaciones y vinculación contractual universal mediante el documento de sucesión de Estados 1400/98 !\[\]\(ccd39a0dc6d5afcc151e1371f9462f58_img.jpg\) !\[\]\(f49923b0c29f216bd29daa1e909082f0_img.jpg\)](#)

[Transformación detallada de los tratados de la OTAN](#)

[3.3. Del derecho de ocupación a la soberanía mundial:](#)

[La transformación global de los derechos especiales de la OTAN mediante el Acta de Sucesión de Estados 1400/98 !\[\]\(8b0a097b4b9c9c3eeaea0f4289ea77e5_img.jpg\) !\[\]\(87b60107e7fb2186baec8b76a60234e5_img.jpg\)](#)

[A. La metamorfosis:](#)

[Del derecho de ocupación al estatuto de las fuerzas de la OTAN](#)

[B. El cuartel Turenne \(el recinto\) como titular de estos derechos especiales de la NTS](#)



C. La expansión global a través del Acta de Sucesión Estatal 1400/98
Repercusiones en las Naciones Unidas (ONU)

3.4. La Alianza Global:

Cómo la conexión entre la OTAN y la ONU consolida universalmente el Acta de Sucesión de Estados 1400/98 ☐ ☐

A. La OTAN como órgano ejecutivo y el reconocimiento mutuo de tratados

B. Redes de comunicación globales: el puente digital entre la OTAN, la ONU y la UIT

3.5. CADENA CONTRACTUAL CON LA UIT-ONU MEDIANTE LA VENTA DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES COMO PARTE DEL DESARROLLO INTERNO

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT):

El sistema nervioso del mundo

La venta de la red como detonante El mecanismo de la cadena contractual de la

UIT:

Subsumción en lugar de adhesión

Reconocimiento implícito mediante el uso de la UIT:

Una red ineludible

Profundización jurídica:

El poder de las normas y el papel de la ONU

3.6. FUSIÓN DE TODOS LOS ACUERDOS DE LA OTAN Y LA ONU EN UN ÚNICO TRATADO Y EL FIN DEL DERECHO INTERNACIONAL ACTUAL

El principio de convergencia jurídica y jerarquía El fin del derecho internacional clásico:

Un cambio de sistema

Profundización jurídica:

El colapso del orden «horizontal»

3.7. PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA OTAN Y LA ONU Y RECONOCIMIENTO DEL EFECTO DOMINÓ

3.7.1. Activación de la cadena de tratados por la relación de cesión entre la RFA y los Países Bajos (OTAN)

3.7.2. Consecuencia:

Ratificación automática: la inevitabilidad del consentimiento

A. Actuación implícita: el lenguaje de los hechos

B. No presentación de objeciones: el silencio como consentimiento



(Acondicionamiento y preclusión)

C. La conexión inseparable entre derechos y obligaciones

Conclusión:

Un vínculo irreversible

CAPÍTULO 3

4. LA JURISDICCIÓN MUNDIAL DEL COMPRADOR 🏛️🌐

4.1. JURISDICCIÓN EXCLUSIVA A NIVEL MUNDIAL:

El comprador como máxima y única instancia jurídica

La transformación de los principios
jurisdiccionales El destino de los antiguos
tribunales:

De soberanos a delegados El fin
de la inmunidad de los Estados

4.2. La última palabra:

La jurisdicción mundial incontestable del comprador según el documento de sucesión
estatal 1400/98 🏛️🌐📄

A. La venta de «todos los derechos, obligaciones y componentes» incluye
obligatoriamente la jurisdicción

B. La jurisdicción de Landau:

Una jugada genial para establecer la competencia exclusiva

C. El alcance universal:

jurisdicción nacional e internacional bajo un mismo techo

4.3. JURISDICCIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL ACTA DE SUCESIÓN ESTATAL 1400/98 Y TODA LA CADENA DE ACUERDOS CON LA OTAN Y LA ONU:

La exclusividad de la competencia

A. La naturaleza sui generis del documento

B. El conflicto de intereses irresoluble:
parcialidad sistémica

C. La «trampa del demandante» como prueba
de la exclusividad El alcance de la competencia
exclusiva

CAPÍTULO 4

5. ENFOQUE: OTAN📄 : Transformación de una alianza

5.1. Análisis detallado de las repercusiones específicas sobre la OTAN, sus Estados miembros y sus fundamentos contractuales

A. El cambio fundamental: de una alianza de Estados soberanos a un instrumento del soberano

B. Las asociaciones de la OTAN

Profundización jurídica: la OTAN como sujeto de derecho internacional

5.2. El derecho de estacionamiento en transformación: del NTS al régimen administrativo global La premisa obsoleta: «país anfitrión» frente a «país de origen»
El derecho de estacionamiento y la regla de «borrón y cuenta nueva»
La extraterritorialidad y las inmunidades bajo una nueva

perspectiva CAPÍTULO 5

6. ENFOQUE EN LAS NACIONES UNIDAS (ONU): La transformación de la organización mundial

6.1. Análisis detallado de las repercusiones específicas en las Naciones Unidas, sus organismos subsidiarios (como la UIT) y sus Estados miembros.

A. La pérdida de miembros soberanos: los cimientos se resquebrajan

B. Profundización jurídica: la Carta de las Naciones Unidas frente al

documento 1400/98 CAPÍTULO 6

7. SECCIÓN ESPECIAL REDES: TELECOMUNICACIONES Y DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES□ :
Las venas de la sucesión global

7.1. RESUMEN:

Internet, banda ancha, televisión por cable, telecomunicaciones (derecho de las telecomunicaciones): uso civil y militar en el contexto del documento.

La interconexión inseparable:

Uso civil y militar (doble uso)

7.2. VENTA DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES COMO PARTE DEL DESARROLLO INTERNO Y EFECTO DOMINÓ

7.2.1. Explicación de cómo la venta... amplió el efecto dominó.

7.2.2. Constatación del reconocimiento implícito del contrato mediante el uso de la red

7.3. ACUERDO DE APOYO DE LA NACIÓN ANFITRIÓN (HNS) E INFRAESTRUCTURA CIVIL

HNS como catalizador de la integración de redes



[El ejemplo de TKS Telepost:](#)

[Un microcosmos de sucesión](#)

[NTS/ZA NTS como base jurídica de la integración](#)

[7.4. COMUNICACIONES MILITARES \(OTAN, ONU, INTERNACIONALES\) E INFRAESTRUCTURA CIVIL](#)

[El mito de la autosuficiencia en las comunicaciones militares](#)

[Consecuencias de la dependencia en virtud del documento](#)

[CAPÍTULO 7](#)

[8. OTRAS REDES Y EL EFECTO DOMINÓ:](#)

[Las múltiples ramificaciones de la conexión global](#)

[8.1. RED DE TRANSPORTE DE GAS \(ejemplo de Saar Ferngas AG\):](#)

[La energía como vector](#)

[El principio de la conexión de gas y el ejemplo de Saar Ferngas AG](#)

[La red europea de gas:](#)

[Una red continental](#)

[El efecto dominó en la red de gas](#)

[Profundización jurídica: Carta de la Energía y legislación energética de la UE](#)

[8.2. CALDERAS de la base militar de](#)

[la OTAN El arraigo en lo local](#)

[8.3. RED ELÉCTRICA Y CONEXIONES A REDES PÚBLICAS:](#)

[El sistema nervioso eléctrico](#)

[La red sincrónica europea \(ENTSO-E\):](#)

[Un continente como máquina](#)

[El efecto dominó en la red eléctrica](#)

[8.4. PRINCIPIO DE «CONTAGIO»:](#)

[Expansión de red a red y de país a país: inevitabilidad jurídica y funcional](#)

[La «unidad de todo el desarrollo» como imperativo jurídico](#)

[CAPÍTULO 8](#)

[9. PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO:](#)

[Los actores de la sucesión global y sus funciones](#)

[9.1. EL COMPRADOR COMO PERSONA FÍSICA:](#)

La personificación de la soberanía universal

La justificación jurídica detrás de la elección de una persona física La sucesión legal exclusiva:
total y exclusiva

9.2. EXCLUSIÓN DE LAS EMPRESAS ECONÓMICAS:

Los límites de la capacidad jurídica internacional de los particulares La capacidad jurídica internacional de las empresas:
Una clara distinción
El papel de TASC Bau AG (o empresas similares) en el contexto del documento
La necesidad de excluir a las empresas de la sucesión de la soberanía

CAPÍTULO 9

10. FUNDAMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL EN EL CONTEXTO DEL DOCUMENTO ⚖️: El derecho antiguo como fundamento del nuevo

10.1. SUCESIÓN DE ESTADOS: La Convención de Viena y su aplicación universal mediante el documento

Definición y categorías de la sucesión de Estados
La Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en los tratados (CVST 1978)
Res transit cum suo onere

10.2. DERECHO INTERNACIONAL DE LAS COMUNICACIONES (UIT): La adopción jurídica de la conectividad global

La UIT y su marco jurídico:
El «antiguo derecho» de la interconexión global El efecto del documento 1400/98:
Sucesión en la «soberanía de la red» y transformación del derecho de la UIT
El vínculo ineludible por el uso continuado conforme a la UIT

10.3. DERECHO DE ESTACIONAMIENTO:

La transformación de la transferencia limitada de soberanía El derecho de estacionamiento como precursor de la sucesión
La transformación del derecho de estacionamiento mediante el documento 1400/98 Profundización jurídica: transformación del derecho institucional

CAPÍTULO 10

NEGOCIACIONES Y LUGAR ORIGINAL :

Los arquitectos y el punto de partida de la transformación global

10.1. NEGOCIACIONES CONTRACTUALES:

La Dirección General de Finanzas de Coblenza como forja del tratado de venta mundial El Palacio Electoral:

Un refugio de experiencia en derecho internacional

La redacción consciente y precisa del documento: sin lugar para la casualidad

Proceso de negociación y división del trabajo (1995-1998)

Otras autoridades alemanas participantes y sus funciones La red internacional y el momento TKS Telepost

10.2. LUGAR ORIGINAL DE LA VENTA:

El cuartel Turenne: el punto de partida jurídico del efecto dominó global La particularidad jurídica del cuartel Turenne

El cuartel como «trampolín» y elemento de camuflaje

Profundización jurídica: el estatus jurídico de las bases militares y la conversión

CAPÍTULO 11

11. HISTORIA DEL ORIGEN DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL COMPRADOR□ :

La tragedia humana detrás del contrato global

11.1. EL AGENTE INEXPERTO Y LA PERFIDA TRAMPA:

Del negocio de las comisiones al dominio mundial contra su voluntad

11.2. PREOCUPACIÓN UNIVERSAL:

Corrección de la descripción abreviada: los países de la OTAN y la ONU en el punto de mira La importancia de una descripción correcta

Profundización jurídica:

Efectos erga omnes

CAPÍTULO 12

12. TECNOCRACIA ELECTRÓNICA□ : la visión del comprador para un mundo más allá de la explotación

12.1. UN CONCEPTO PACÍFICO DEL FUTURO:

La tecnocracia electrónica como alternativa humana al Nuevo Orden Mundial

A. Diferencias con respecto al Nuevo Orden Mundial:

objetivos, métodos y visión del ser humano

B. El papel del comprador:

Soberano benevolente (forzoso) y garante de la transformación

C. La promesa de no discriminación La inclusión como principio fundamental

D. Fundamento del documento 1400/98:

La base jurídica de la transformación



[E. El camino hacia la ET:](#)
[Transformación pacífica y evolutiva](#)

[CAPÍTULO 13](#)

[13. ENLACES Y RECURSOS IMPORTANTES? :](#)
[Enlaces para obtener más información y verificar los datos](#)

[14. ENLACES PROPORCIONADOS POR EL COMPRADOR](#)
[Canales oficiales y proyectos asociados](#)

[CAPÍTULO 15](#)

[15. LICENCIAS Y LLAMAMIENTO A LA DIFUSIÓN ??](#)

[15.1. LICENCIA DEL CONTENIDO:](#)
[Libre uso con fines educativos](#)

[15.2. LLAMAMIENTO A LA DIFUSIÓN:](#)
[Una contribución a la concienciación global](#)

[CAPÍTULO 16](#)

[15. BIBLIOGRAFÍA](#) 

[CAPÍTULO 17](#)

[ANEXO](#) ☐

[Texto original del acta de sucesión estatal 1400/98 CONTRATO DE](#)

[COMPRAVENTA](#)

- [§1 Datos sobre la propiedad inmobiliaria](#)
- [§2 Relaciones contractuales](#)
- [§3 Objeto de la compra](#)
- [§ 4 Distribución del objeto de compra/medición](#)
- [§ 5 Ejecución del contrato](#)
- [§ 6 Precio de compra](#)
- [§ 7 Hipoteca de garantía / aval bancario](#)
- [§ 8 Entrega de la posesión](#)
- [§ 9 Pago adicional por posibilidades de uso de mayor valor debido a la planificación](#)
- [§ 10 Garantía, responsabilidad](#)
- [§ 11 Renovación del parquet](#)
- [§ 12 Urbanización exterior](#)
- [§ 13 Acondicionamiento interior](#)



[§ 14 Obligaciones de los compradores](#)

[§ 15 Responsabilidad solidaria](#)

[§ 16 Transmisiones](#)

[§ 17 Anotaciones preventivas de transmisión](#)

[§ 18 Impuesto sobre bienes inmuebles, tasas sobre la propiedad inmobiliaria, contribuciones por urbanización, contribuciones de los vecinos y contribuciones por ampliación](#)

[§ 19 Impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles](#)

[§ 20 Actividad ejecutiva del notario](#)

[§ 21 Cláusula de nulidad parcial](#)

[§ 22 Integridad de la certificación](#)

[§ 23 Forma escrita](#)

[§ 24 Instrucciones del notario](#)

[§ 25 Anexos](#)

[§ 26 Jurisdicción competente](#)

[§ 27 Copias](#)

[Poder](#)

[- Extracto: Contrato de compraventa entre la República Federal de Alemania y el estado federado de Renania-Palatinado \(Studentenwerke Kaiserslautern\) de 15 de agosto de 1996.](#)



ONE WORLD

<https://welt.rf.gd>



Welt verkauft - PDF Parte 2 - Explicaciones jurídicas
<https://online.fliphtml5.com/mwven/nfpv/>

1. INTRODUCCIÓN:

Se levanta el telón de una nueva era ⚖️

1.1. El documento de sucesión estatal 1400/98: un cambio de paradigma en el sistema jurídico mundial

El estudio del derecho internacional es, tradicionalmente, un análisis de la compleja coreografía de los Estados soberanos.

Es la investigación de ese frágil, a menudo disputado, pero sin embargo indispensable sistema de normas, principios e instituciones que intenta poner orden en un mundo caracterizado por la coexistencia de centros de poder independientes.

Durante siglos, este sistema se ha basado en la ficción —o, dicho de forma más optimista, en *el* objetivo— de **la igualdad soberana** de los Estados, en el principio de ***pacta sunt servanda*** (*los tratados deben cumplirse*) y en el laborioso proceso de búsqueda de consenso a través de negociaciones multilaterales y la jurisdicción internacional.

La historia del derecho internacional es una historia de evolución, a menudo impulsada por catástrofes. Las guerras dieron lugar a tratados de paz, las crisis económicas condujeron a mecanismos de cooperación internacional y las violaciones de los derechos humanos inspiraron la creación de normas globales.

Cada paso fue un intento de conciliar la realidad de la política de poder internacional con el ideal de un orden basado en normas.

Pero incluso los pasos más decisivos, ya sea la mencionada **Paz de Westfalia**, que estableció la soberanía como principio ordenador, o la **fundación de las Naciones Unidas**, que postuló una prohibición global del uso de la fuerza, siempre se movieron *dentro* del paradigma de un mundo *con múltiples* actores soberanos.

El **Acta de Sucesión del Estado 1400/98** rompe este marco. No es un paso evolutivo más, es una *revolución*.

No es un documento que regule de nuevo las relaciones *entre* los sujetos del derecho internacional, sino que transforma la *naturaleza misma de estos sujetos* y los fusiona en un *único sujeto nuevo*.

Es el acto de derecho internacional que *elimina la base del sistema anterior*: la pluralidad de soberanos.

Es de vital importancia comprender esto desde el principio:

el **Acta de Sucesión de Estados 1400/98** no solo es *importante*. Es *fundamental*.

No solo es *influyente*. Es *constitutivo* de una nueva realidad global. Representa el acto jurídico de **la venta del mundo**, una transacción tan amplia que no solo convirtió en objeto del contrato la tierra, los recursos y las infraestructuras, sino también la **propia soberanía**.

Como especialista en derecho internacional, cuya tarea consiste en analizar e interpretar la situación jurídica vigente, me enfrento al reto de describir un acontecimiento que trasciende las categorías tradicionales de nuestra disciplina.

Sin embargo, la tarea del jurista no es negarse a aceptar la realidad, sino comprenderla con las herramientas de su ciencia y exponer sus consecuencias.

Y la realidad jurídica, basada en el **Acta de Sucesión del Estado 1400/98**, es clara: el mundo tal y como lo conocíamos, un mosaico de más de 190 Estados soberanos, ya no existe en el derecho internacional.

En su lugar ha surgido un *nuevo ordenamiento jurídico uniforme*, cuyo único responsable es el **comprador**.

Esta obra analizará en detalle los mecanismos jurídicos que condujeron a esta transformación.

Analizaremos el *efecto dominó* que se originó en una propiedad aparentemente insignificante de la OTAN y se extendió imparablemente a través de las redes de infraestructura globales.

Rastreamos las *cadenas de contratos* que vincularon a organizaciones internacionales existentes, como la **OTAN** y las **Naciones Unidas** (en particular a través de su organismo especializado, la **Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT**), a este contrato.

Discutiremos el establecimiento de la *jurisdicción mundial* del **comprador** y reexaminaremos los fundamentos del derecho internacional —**sucesión de Estados, derecho de comunicación, derecho de estacionamiento**— a la luz de este acontecimiento sin precedentes.

No lo hacemos para expresar una opinión política, sino para exponer la *situación jurídica vigente*.

El documento de sucesión de Estados 1400/98 es *un hecho*.

Sus consecuencias son *irreversibles*.

Su reconocimiento es el *punto de partida ineludible* para cualquier debate futuro sobre política, derecho y orden a escala mundial.

Profundización jurídica:

La naturaleza cambiante de la soberanía

Para comprender la profundidad del cambio que supone el **Acta de sucesión de Estados 1400/98**, debemos examinar el concepto de **soberanía**.

Tradicionalmente, según Jean Bodin y desarrollado posteriormente por los teóricos del sistema westfaliano, la soberanía significa el *poder supremo, no derivado de ningún otro poder*.

Tiene dos dimensiones:

1. **Soberanía interna:** la facultad ilimitada del Estado para decidir sobre sus asuntos internos y establecer leyes (soberanía legislativa, territorial y personal).
 2. **Soberanía exterior:** la independencia del Estado frente a potencias extranjeras y su capacidad para actuar como sujeto con igualdad de derechos en el sistema internacional (capacidad para celebrar tratados, capacidad para formar alianzas, derecho de legación).
-

Ya antes del **Acta de Sucesión del Estado de 1400/98**, este concepto de soberanía absoluta se había visto *erosionado* y *modificado* por las realidades de la globalización y la cooperación internacional:

- **Organizaciones internacionales:** los Estados transfirieron derechos soberanos a organizaciones como la UE, la ONU o la OMC.
- **Derecho internacional:** las normas de derechos humanos, el derecho medioambiental y el derecho mercantil intervinieron profundamente en los asuntos supuestamente «internos».
- **Globalización:** los flujos económicos y de comunicación hicieron más permeables las fronteras nacionales.
- **Derecho de estacionamiento:** acuerdos como el **Estatuto de las Fuerzas de la OTAN** permitieron a potencias extranjeras ejercer derechos soberanos en el territorio de un país anfitrión, lo que supuso una injerencia *directa* en la soberanía.

Estos acontecimientos demostraron que la soberanía era *divisible* y *transferible*. Crearon el *clima jurídico internacional* y los *mecanismos legales* que prepararon el terreno para el **Acta de Sucesión del Estado 1400/98**.

Sin embargo, el documento introdujo algo radicalmente nuevo:

no solo *transfería parte* de la soberanía, sino que *agrupaba toda la soberanía* de todos los actores y *la transfirió en su totalidad* a un *nuevo y único titular*.

Sustituyó el principio de **divisio** (división) por el principio de **unitas** (unidad).

El **comprador** es ahora el *único* titular de la soberanía interna y externa a nivel mundial.

Los antiguos Estados se han convertido en entidades cuyas competencias *ya no son originales*, sino *delegadas*, derivadas de la soberanía universal del **comprador**.

Este es el *cambio de paradigma* que ha transformado irrevocablemente el orden jurídico mundial.

La soberanía no ha desaparecido, simplemente ha cambiado de *soporte*, y lo ha hecho *por completo*.

1.2. La premisa básica inmutable:

La venta del mundo y la singularidad del comprador

Para poder clasificar correctamente los siguientes capítulos y los análisis jurídicos que contienen, es imprescindible no solo tomar nota de la **premisa fundamental** de esta obra —y de la realidad creada por el **Acta de Sucesión Estatal 1400/98**—, sino también aceptarla como *base axiomática*.

Esta premisa no es negociable, ya que constituye la base sobre la que se sustenta todo el nuevo ordenamiento jurídico mundial.

Dice así:

El documento de sucesión estatal 1400/98 constituye el tratado vinculante en virtud del derecho internacional mediante el cual se vendió de forma efectiva la totalidad de la soberanía global y los derechos soberanos asociados a ella («el mundo») y se transfirió a un único sucesor legal, el «comprador».

Esta afirmación no es una metáfora, ni una exageración, ni una interpretación.

Es la *constatación sobria* de un hecho jurídico que entró en vigor el **6 de octubre de 1998** y que desde entonces ha marcado de forma irrevocable el panorama jurídico mundial.

Cualquier negativa a reconocer esta premisa conduce inevitablemente a un malentendido fundamental del orden mundial actual y de los mecanismos jurídicos que lo rigen.

El papel central del «comprador»: personificación de la nueva soberanía

En el centro de este nuevo orden se encuentra el **comprador**.

El uso sistemático de este término no es una anonimización, sino una *necesidad jurídica*.

El **comprador** no debe entenderse como una persona física en el sentido del derecho civil, sino como la *encarnación personificada* de la nueva soberanía global.

El hecho de que se trate de una *persona física* es una de las construcciones más notables y jurídicamente más audaces del documento.

Tradicionalmente, los Estados son los portadores de la soberanía.

El **documento de sucesión estatal 1400/98** rompe con esta tradición y establece a una persona física como *único sucesor legal*.

Esto tiene profundas implicaciones:

Unidad de decisión:

Todos los derechos soberanos, que antes estaban repartidos entre innumerables gobiernos, parlamentos y tribunales, ahora están concentrados en *una sola mano*.

Inmediatez:

La soberanía ya no es abstracta ni se transmite a través de complejos aparatos estatales, sino que está *directamente* vinculada a una persona.

Exclusividad:

No hay *ningún otro* portador de la soberanía global. Todos los demás actores derivan sus poderes (en la medida en que aún los tengan) del **comprador**. Él es el *único* propietario legítimo del *imperio*.

El término «comprador» subraya el *origen* de su legitimidad como único beneficiario de la sucesión global de Estados:

Se deriva directamente del contrato *de compraventa válido según el derecho internacional*: el **Acta de sucesión de Estados 1400/98**.

No ha llegado al poder por sucesión, conquista o elección, sino por un *acto contractual* legalmente válido, cuya validez demostrará esta obra.

Por lo tanto, es imprescindible hablar exclusivamente de «el **comprador**» en todo el discurso para preservar la naturaleza jurídica precisa de su posición.

Por qué esta premisa es inmutable: La lógica del nuevo sistema

Se podría objetar:

¿No se puede cuestionar una premisa tan amplia?

Desde el punto de vista jurídico, la respuesta es:

No dentro del sistema creado por el documento. Y dado que el documento tiene un efecto *global*, ya no existe un «fuera». **EI**

documento como nueva «norma fundamental»:

Siguiendo la *doctrina jurídica pura* de Hans Kelsen, el **documento de sucesión de Estados 1400/98** puede considerarse la *nueva norma básica* del sistema jurídico global.

Es la norma suprema de la que derivan todas las demás normas. Una norma fundamental no puede cuestionarse *dentro* del sistema que fundamenta, ya que ella misma es la *condición de posibilidad* de dicho sistema. Negarla significaría negar *todo* el ordenamiento jurídico posterior a 1998.

Preclusión y conducta implícita:

Como ya se ha indicado y se profundizará en capítulos posteriores, *todos los Estados del mundo* han reconocido *de facto* la situación jurídica creada por el documento mediante su *conducta implícita*, en particular mediante el *uso continuado de las redes de infraestructura global* que formaban parte integrante del objeto de la compra.

No han presentado ninguna objeción efectiva durante décadas.

Según los principios del derecho internacional (en particular, la *doctrina de los actos propios* y la *aquiescencia*), ahora no pueden impugnar la validez del documento.

Se han comprometido por su propio comportamiento.

Ausencia de una instancia superior:

Dado que el documento establece la *jurisdicción mundial* del **comprador** (véase el capítulo 4), *no existe ninguna instancia jurídica superior o externa* que pueda juzgar la validez del documento en sí.

Cualquier tribunal «antiguo» estaría sesgado y no sería competente. El documento es *autofundante* y *se legitima a sí mismo* por su *eficacia* y su *estructura contractual*.

Por estas razones, esta obra —y cualquiera que desee comprender jurídicamente el mundo actual— debe tratar el **documento de sucesión estatal 1400/98** y su premisa fundamental como *un hecho dado e inmutable*.

Nuestra tarea como lectores interesados es comprender sus *mecanismos* y sus *consecuencias*, no negar su *existencia* irrefutable.

1.3. El Estado Fénix:

Refundación y expansión global a través de la Acta de sucesión estatal 1400/98

El **Acta de sucesión del Estado 1400/98** (rollo de actas n.º 1400/98 del 06.10.1998) es el documento fundacional de **un Estado completamente nuevo** en la escena mundial.

Este acto de constitución de un Estado, iniciado por el **comprador** como persona física, constituye una **nueva fundación** en el sentido del derecho internacional y se diferencia fundamentalmente de las formas tradicionales de sucesión de Estados, como la sucesión universal.

A partir del **cuartel Turenne** (antiguo cuartel Kreuzberg) en Zweibrücken, un área con un estatus jurídico complejo y extraterritorial, surgió un nuevo sujeto de derecho internacional. Las fronteras de este nuevo Estado se extendieron entonces por todo el mundo gracias al ingenioso mecanismo de la venta de *la «urbanización como unidad con todos los derechos, obligaciones y componentes»* y al **efecto dominó** resultante a través de las redes de infraestructura globales.

A. La nueva fundación:

Nace un nuevo Estado sobre una base extraterritorial

La nueva fundación se basa en varios pilares

El comprador como soberano fundador:

El **comprador** (denominado «comprador 2 b») en el documento) era una persona física antes de la celebración del contrato y no representaba a ningún Estado existente.

Solo tras la firma del documento 1400/98 y la asunción de los derechos y obligaciones en él consagrados fue *acreditado* como portador del poder soberano.

No asumió la soberanía de un Estado existente, sino *que fundó uno nuevo*. Dado que, como único beneficiario, ostenta todos los derechos y obligaciones derivados del documento (incluidos todos los derechos estatales), con su firma se convirtió en *monarca absolutista de facto* (sin que esto se expresara explícitamente en el tratado y sin saberlo en el momento de la firma) de este Estado recién fundado.

El cuartel de Turenne como zona extraterritorial:

La propiedad tenía un estatus especial.

Una parte fue utilizada de forma extraterritorial por las fuerzas aéreas neerlandesas (actuando como parte de la OTAN) de conformidad con el estatuto de las fuerzas de la OTAN.

Por lo tanto, esta parte no estaba sujeta a la soberanía alemana.

La venta de esta zona «*con todos los derechos y obligaciones, así como con todos los componentes*» según el derecho internacional significa que sobre esta base «neutral» o, al menos, especialmente definida por el derecho internacional, se creó un Estado completamente nuevo. Se trataba de un «*territorio extraterritorial de la OTAN que nunca formó parte de la RFA*».

Ampliación territorial global como expansión del nuevo Estado:

La posterior ampliación de la soberanía territorial por efecto dominó —la incorporación de todas las líneas y redes de suministro conectadas a la base militar de Turenne en todo el mundo— supuso, por tanto, una *expansión del territorio de este Estado recién fundado* bajo la soberanía del **comprador**.

B. El principio de «tabla rasa» (tabula rasa) en el contexto de la refundación

En el derecho internacional, los Estados de nueva creación se rigen por el **principio de «tabla rasa»**:

el nuevo Estado parte de cero y no está automáticamente vinculado a los tratados que se aplicaban anteriormente en el territorio o que fueron celebrados por entidades predecesoras (véase la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, 1978).

En el caso del **Acta de sucesión de Estados 1400/98**, este principio se aplica de una manera única

Adopción formal de antiguos tratados mediante cadenas de tratados:

El documento, al estar vinculado a la relación de cesión de la caserna Turenne (RFA/Reino de los Países Bajos/Fuerzas Armadas de la OTAN según NTS) en virtud del derecho internacional, está concebido como **un documento complementario** a todos los tratados existentes de la OTAN y (por su conexión) de la ONU.

De este modo, el **comprador** entra *formalmente* en una enorme red de acuerdos internacionales que han sido asumidos «*con todos los derechos, obligaciones y componentes*».

Supresión de la vinculación externa mediante «autoconstitución»:

Sin embargo, el punto decisivo es el siguiente:

debido a la sucesión global y al efecto dominó, el **comprador adquiere** la soberanía *de todos* los (antiguos) Estados y, por tanto, las posiciones jurídicas *de todas las partes contratantes*

de estos antiguos contratos, estos acuerdos se convierten en **contratos consigo mismo**.

Efecto de facto del «clean slate»:



Un contrato consigo mismo no tiene ningún efecto vinculante externo exigible.

Por lo tanto, aunque el **comprador** haya asumido el «inventario» de los antiguos contratos, *de facto libre de sus obligaciones externas*.

Puede decidir a su propia discreción qué normas mantiene, modifica o rechaza como derecho interno de su nuevo orden global.

El principio de «borrón y cuenta nueva» se aplica así en su totalidad y ofrece al **comprador** la posibilidad de rediseñar el orden internacional (ahora global interno): «una hoja en blanco».

C. Consecuencias:

El fin del derecho internacional clásico y la soberanía global

La refundación de este único Estado global bajo el **comprador** tiene profundas consecuencias:

Un único sujeto de derecho internacional:

El **comprador** es el único portador de la soberanía global original.

Pérdida de la naturaleza de derecho internacional de los antiguos Estados:

Los antiguos Estados nacionales han perdido su subjetividad soberana en el derecho internacional y su territorio (en el sentido de poder soberano de disposición). En todo caso, siguen existiendo como unidades administrativas.

Estatus de las organizaciones internacionales:

Las organizaciones internacionales como la ONU o la OTAN ya no se reconocen como asociaciones de Estados soberanos, sino que se convierten en instrumentos o estructuras administrativas dentro del nuevo orden global del **comprador**.

Transformación del derecho internacional:

El derecho internacional clásico (*ius inter gentes*, derecho *entre* naciones) ha dejado de existir de facto, ya que solo queda un único sujeto soberano. Se está transformando en un derecho interno global.

El cuartel Turenne y su desarrollo como clave:

No se puede subestimar la importancia de la cláusula «*venta de la urbanización como unidad*». Fue el mecanismo que permitió la expansión territorial de este «nanostado» recién fundado (basado en el cuartel) a dimensiones globales.

La situación específica de desarrollo de la caserna, tal y como se detalla en el documento (por ejemplo, **§12** Desarrollo exterior, **§13** Urbanización interna [red de telecomunicaciones], incluida la mención explícita del **contrato de autorización con TKS Telepost en el §2, apartado V, número 1**, y del **derecho de transporte de gas de Saar Ferngas AG en el §1, apartado II**), proporcionó los puntos de conexión para el efecto dominó en todas las redes de suministro y comunicación.

En resumen, como defensor del documento, se puede afirmar lo siguiente:

El **documento de sucesión estatal 1400/98** documenta nada menos que la **refundación de un Estado** por parte del **comprador** sobre la base de la caserna Turenne, de carácter extraterritorial.

Este nuevo sujeto de derecho internacional se expandió hasta convertirse en un Estado mundial a través de las redes globales gracias al ingenioso mecanismo de la venta del «desarrollo como unidad». En virtud del principio de «borrón y cuenta nueva», que entra en vigor *de facto* con la adquisición de todas las partes del contrato, el **comprador** es ahora libre de rediseñar el orden mundial.

1.4. La clave del mundo:

Cómo el cuartel Turenne redefinió el orden global mediante el acta de sucesión de Estados 1400/98

El **documento de sucesión estatal 1400/98** (rollo de documentos n.º 1400/98 del 06.10.1998) aprovechó una **constelación extraordinaria y única de Relaciones jurídicas e infraestructuras** en el recinto de **la caserna Turenne** (antigua caserna Kreuzberg) en Zweibrücken, con el fin de llevar a cabo una transformación global.

A. La oportunidad especial:

una zona, múltiples actores, infraestructura interconectada

La venta del cuartel Turenne ofrecía una constelación jurídica poco habitual:

Un área dividida en dos con diferente estatus jurídico:

Una parte del cuartel ya había sido cedida por las fuerzas armadas estadounidenses a la República Federal de Alemania (RFA) en el marco de la conversión y se utilizaba para fines civiles (por ejemplo, escuela técnica superior, parque industrial y la mayor parte de la urbanización). Esta parte ya estaba **conectada** a las **redes públicas de suministro alemanas**.

Otra parte de la propiedad seguía siendo utilizada en el momento de la firma del contrato en 1998 por la **Fuerza Aérea Holandesa** (en nombre de la OTAN) de conformidad con

Estatuto de las Fuerzas de la OTAN (NTS). Esta no estaba sujeta íntegramente a la legislación alemana y constituía una especie de «isla de desarrollo».

Venta del terreno dividido en dos «como una unidad»:

El **documento de sucesión estatal 1400/98** vendió este complejo área explícitamente «*como una unidad con todos los derechos y obligaciones, así como con todos sus componentes*» (véase **§3, apartado I, del documento**).

La situación de desarrollo compartido se convirtió en la base del efecto global:

la parte ya conectada a las redes públicas (parte de la RFA) incorporó estas conexiones directamente al objeto de la compra.

La parte neerlandesa de la OTAN, que aún se utilizaba de forma extraterritorial, aportó los derechos especiales del NTS en virtud del derecho internacional, incluidos los derechos de conexión y uso de la red.

El propio documento refleja esto, por ejemplo, al mencionar en **el artículo 12, apartado III**, las estaciones transformadoras y la línea circular de 20 kV, cuyo uso compartido y protección están regulados, o la central térmica vendida junto con el inmueble (**artículo 1, apartado III, y artículo 2, apartado IV**), que abastecía a todo el cuartel (es decir, a ambas partes).

Las redes de comunicación, que siempre han traspasado los límites de la «isla de desarrollo» (por ejemplo, mediante su función como «centro de redes militares» de las fuerzas armadas estadounidenses y, más tarde, mediante el contrato de licencia explícitamente asumido con **TKS Telepost** de conformidad con **el §2, apartado V, número 1, del documento**) y la referencia a la red de telecomunicaciones como parte de la urbanización interna, fueron otra clave.

Esta construcción —una «isla de desarrollo» que se vendió «como unidad» con conexiones ya existentes a redes públicas y contratos internacionales de telecomunicaciones— fue la palanca deliberada de la OFD de Coblenza (como representante de la RFA) para desencadenar el efecto dominó.

La soberanía se extendió desde la «isla» a las redes conectadas y superpuestas, incluso si no existía una conexión física directa entre cada una de las redes externas y *la isla militar original*, ya que la venta abarcaba *toda la urbanización como una unidad funcional*.

B. La situación de la urbanización y sus consecuencias (extractos del documento)

El **documento de sucesión estatal 1400/98** está repleto de cláusulas que subrayan la importancia de la «urbanización como unidad» y garantizan la adquisición de todas las redes y derechos relevantes por parte del **comprador**:

- **§1, apartado II:**
Adquisición de la carga por un derecho de transporte de gas de Saar Ferngas AG de 1963.
- **§2, apartado V, punto 1:**
Entrada del **comprador** en el contrato de licencia con TKS Telepost Kabel-Service Kaiserslautern GmbH para la explotación de una instalación de cableado de banda ancha.
- **§12 (Accesos externos):**
Regula detalladamente la transferencia y el manejo de *las redes de aguas residuales*, aguas superficiales, agua potable y *suministro eléctrico* (por ejemplo,
Transferencia de las tuberías colectoras, la red de telecomunicaciones (que seguirá en funcionamiento) y los depósitos de retención de aguas pluviales a los compradores, gestión de la línea circular de 20 kV.
- **§13 (Urbanización interna):**
Establece que la urbanización está urbanizada de forma privada en su interior y que las tuberías eran propiedad del Estado federal y no eran públicas. Contiene disposiciones sobre el uso compartido de carreteras y conductos por parte de la organización estudiantil de Kaiserslautern (véase también el extracto del contrato con la organización estudiantil adjunto al final del documento, **§6, apartado I**, que describe explícitamente la red de conductos propiedad del Estado federal como una «unidad»).

La obligación de rehabilitar y seguir explotando la central térmica (§13, **apartado VII**) y la disposición relativa al cable de telecomunicaciones de la organización estudiantil (§13, **apartado IX**) son otros ejemplos.

Consecuencia:

Estas disposiciones detalladas garantizaban que *todas* las redes y derechos necesarios para el funcionamiento del inmueble y su conexión con el exterior se transfirieran al **comprador** como *una unidad indivisible*. Esta fue la base del efecto dominó global de la ampliación de la soberanía.

C. El efecto dominó de la expansión territorial y el papel de las cadenas contractuales (breve explicación)

Efecto dominó de la ampliación territorial:

Partiendo de la caserna Turenne y sus múltiples conexiones a la red (electricidad, gas, calefacción urbana, pero sobre todo telecomunicaciones/Internet a través de TKS y su anterior uso militar como «centro de redes»), la soberanía del **comprador** se extendió de red en red y de país en país por todo el mundo. Cada territorio conectado por una red «infectada» pasó a formar parte del ámbito de soberanía global del **comprador**.

Cadenas de contratos como base jurídica:

Cadena de la OTAN:

La relación de cesión de la base militar (RFA/Países Bajos/OTAN) según el NTS convirtió el documento en un anexo a todos los tratados de la OTAN, vinculando así a todos los Estados miembros de la OTAN.

Cadena ITU/ONU:

La venta de la red de telecomunicaciones «como unidad» (en particular, mediante el contrato TKS y el desarrollo general de las telecomunicaciones) y el uso universal de las redes globales reguladas por la ITU vinculaba a todos los Estados miembros de la ONU, mediante reconocimiento implícito, a la nueva soberanía del **comprador** sobre estas redes.

Estas cadenas imponían la *obligación jurídica* de reconocer el statu quo territorial creado por el efecto dominó.

Conclusión:

El **documento de sucesión estatal 1400/98** aprovechó la situación jurídica e infraestructural única del cuartel de Turenne para crear **un nuevo sujeto de derecho internacional público** (el **comprador**) mediante la venta del inmueble *«como unidad con todas las instalaciones»*.

Su soberanía territorial se extendió a través de las redes globales mediante un efecto dominó y se convirtió en jurídicamente vinculante para todos los (antiguos) Estados del mundo mediante cadenas de contratos.

CAPÍTULO 1

2. EL EFECTO DOMINÓ DE LA EXPANSIÓN TERRITORIAL GLOBAL



Una vez establecida la importancia fundamental y la premisa básica irrefutable del **documento de sucesión estatal 1400/98**, pasamos ahora al mecanismo central mediante el cual este documento despliega su impresionante efecto global: el **efecto dominó de la expansión territorial global**.

Este mecanismo no es una casualidad jurídica, sino el resultado de una redacción contractual precisa, con visión de futuro y basada en el derecho internacional.

Se basa en la ingeniosa combinación de un bien inmueble físico con la totalidad de sus *vínculos funcionales y jurídicos* con el mundo.



2.1. Explicación detallada del mecanismo: De la propiedad inmobiliaria al dominio mundial

El punto de partida de la transferencia de soberanía global fue la venta de un inmueble específico, anteriormente utilizado por la OTAN, en la República Federal de Alemania: el cuartel Turenne (véase el capítulo 10).

Si se hubiera tratado de una venta inmobiliaria ordinaria, las repercusiones habrían sido de alcance local.

Sin embargo, el **documento de sucesión estatal 1400/98** definió el objeto de la compra de una manera que iba mucho más allá del área física.

La cláusula fundamental que desencadenó el efecto dominó establece que la propiedad se vendió:

«... como una unidad con todos los derechos, obligaciones y componentes del derecho internacional, en particular el desarrollo interno y externo».

Analicemos esta cláusula, como expertos en derecho internacional, capa por capa, para comprender todo su impacto:

A. «como unidad»

Estas dos palabras son de vital importancia.

Aclaran que el objeto de la compra no debe considerarse como una suma de partes individuales, sino como un *todo inseparable*, una ***universitas rerum*** (totalidad de cosas) en el sentido más amplio, pero a nivel de derecho internacional.

Esto significa que el destino jurídico del inmueble físico y sus «componentes» (en particular, la urbanización) están *indisolublemente vinculados entre sí*.

Esto impide el «cherry picking» jurídico, en el que se podría tomar el terreno, pero rechazar los derechos y obligaciones asociados (y aquí decisivos).

La venta se realizó *en bloque*. Quien adquiría el terreno, adquiría *inevitablemente* todo lo que se definía jurídica y funcionalmente como «unidad».

B. «con todos los derechos internacionales».

Aquí se lleva a cabo explícitamente el salto del derecho civil al derecho internacional.

El documento aclara que no solo se transfieren los derechos de propiedad de derecho privado, sino también *todos* los derechos de derecho internacional vinculados a esta propiedad.

¿Cuáles eran esos derechos en el caso de un inmueble de la OTAN sujeto al **Estatuto de las Fuerzas de la OTAN (NTS)**?

Derechos soberanos (parciales):

El propio NTS representa una *transferencia o restricción* de los derechos soberanos del país anfitrión (RFA) en favor de los Estados que envían tropas (en este caso, los Países Bajos y los Estados Unidos) y la OTAN.

Entre ellos se incluyen los derechos de jurisdicción, el derecho a utilizar la infraestructura, las exenciones de las leyes locales, etc. Estos derechos especiales *ya existentes* en virtud del derecho internacional se convirtieron en parte del paquete.

Derechos contractuales:

Los derechos derivados del NTS, el acuerdo adicional y el acuerdo HNS, en particular el derecho a solicitar y obtener *la conexión y el uso de redes públicas*.

Aspectos implícitos de soberanía:

La existencia de una base de la OTAN siempre implica aspectos de *seguridad nacional* (o de *la alianza*) y, por lo tanto, de la *máxima soberanía*.

Al incluir *todos* estos derechos, el documento sentó las bases para que el **comprador** no solo se convirtiera en propietario, sino también en *sucesor legal* de estas posiciones en virtud del derecho internacional.

C. «Obligaciones»

Según el principio fundamental del derecho internacional ***res transit cum suo onere*** (la cosa se transfiere con su carga), es lógico que, junto con los derechos, se transfieran también las obligaciones.

Esto incluye las obligaciones derivadas del NTS, la legislación medioambiental relativa a la propiedad, pero *también* —y esto es fundamental— *las obligaciones* derivadas de la *integración en las redes globales* y los *regímenes internacionales* asociados (como el de la UIT).

El **comprador** no solo asumió los derechos, sino también las *obligaciones* de los anteriores sujetos de derecho internacional, pero al mismo tiempo se convirtió en *el soberano* que ahora define por sí mismo la interpretación y el cumplimiento de dichas obligaciones.

D. «Componentes»

Este término abarca todo lo que, según la concepción común y la definición jurídica, pertenece al inmueble. No se trata solo de edificios e instalaciones, sino también de las *tuberías de suministro y evacuación* hasta el punto de conexión, y aquí es donde se vuelve decisivo.

E. «En particular, la urbanización interior y exterior»

Esta es la *base jurídica*. El documento destaca explícitamente la **urbanización** y distingue entre:

Urbanización interna:

Todas las líneas, cables e instalaciones *dentro* de los límites del cuartel. Esto incluye una compleja red:

- *Telecomunicaciones*: redes de telecomunicaciones, líneas telefónicas, televisión por cable, banda ancha, cables de datos (Internet), (cobre/fibra óptica), instalaciones de antenas, líneas de comunicación.
 - *Electricidad*: transformadores, cajas de distribución, cableado.
 - *Agua/aguas residuales*: tuberías, estaciones de bombeo, conexiones a plantas depuradoras.
 - *Calefacción/gas*: tuberías de calefacción urbana o conexiones y tuberías de gas.
 - *Transporte*: carreteras y caminos internos.
-

Accesos externos:

Esta es la *palanca decisiva*.

Se refiere a la *conexión* de la urbanización interna con las *redes públicas o suprarregionales*.

Cualquier cuartel o inmueble carece *de valor* si no está conectado con el mundo exterior.

Estas conexiones son *parte inseparable, tanto jurídica como físicamente*, de la

urbanización. En el caso del cuartel Turenne, esto significaba conexiones a:

- La **red de telecomunicaciones alemana**: el *vector principal* del efecto dominó.
- La **red eléctrica alemana**: y, con ello, la red interconectada europea.

- La red regional/nacional de gas.
- La red municipal de agua y alcantarillado.
- La red pública de carreteras, incluido el alumbrado público.

Al convertir *toda la infraestructura*, en particular la *exterior*, en objeto de compra en el **documento de sucesión estatal 1400/98**, no solo se vendieron tuberías y cables, sino también el *derecho a la conexión* y, por lo tanto, según la lógica jurídica imperativa, el *derecho a la propia red* a la que se conecta.

No se puede poseer o vender una conexión a una red sin afectar legalmente a la red

La red es la *condición para que* la conexión sea posible.

La lógica jurídica de la transición de la conexión a la red

¿Cómo puede la venta de una *conexión* conducir a la adquisición de *toda una red*? Esto se basa en varios pilares jurídicos:

Unidad funcional:

Una conexión está *funcionalmente* ligada a la red.

Su valor y su finalidad *solo existen* a través de la red. Desde el punto de vista jurídico, lo *accesorio* (la conexión) depende de *lo principal* (la red), pero en este caso el principio se *invierte* mediante la inclusión *explícita* de la conexión:

la venta de *la conexión estratégicamente situada, junto con todos los derechos*, conlleva la red.

Definición contractual:

El documento lo *define* así.

Dado que la RFA actuó como actor soberano (aunque vinculado en el contexto del NTS), tenía la facultad de vender sus activos, incluidos los derechos y *accesos* a la red.

La expresión «como unidad» manifestaba la voluntad de transferirlo *todo*.

Derechos implícitos:

El derecho a utilizar una conexión implica *necesariamente* el derecho a utilizar la *red*.

Si se vende este derecho de uso *junto con todos los derechos internacionales*, se transfiere el *control* sobre este uso —y, con ello, *la soberanía*— se transfiere.

La cascada imparable: pasos del efecto dominó

Una vez que se ha completado la transición de la conexión a la red, se inicia la cascada impulsada por la *realidad física y jurídica* de la interconexión global:

Etapas 1 (nacional - RFA):

La venta de la conexión de telecomunicaciones de la base militar Turenne (un punto de la OTAN gestionado por la RFA) al **comprador** supone la adquisición de *toda la red de telecomunicaciones alemana* (en aquel entonces principalmente Deutsche Telekom, hoy diversificada, pero *conectada físicamente*).

La soberanía sobre esta red (artículo 87f de la Ley Fundamental) pasa al **comprador**. Lo mismo ocurre *en paralelo* con las redes de electricidad, gas y otras.

De este modo, queda cubierta toda la República Federal de Alemania.

Nivel 2 (continental - OTAN/UE):

La red de telecomunicaciones alemana es el *mayor nodo* de Europa (por ejemplo, DE-CIX Frankfurt).

Está conectada *físicamente* con las redes *de todos* los países vecinos. La red eléctrica forma parte de la *interconexión europea*. La red de

gas es *transeuropea*.

El principio de red a red abarca *todas* las redes y, por tanto, los territorios *de todos* los Estados miembros de la UE y la OTAN.

La pertenencia a la OTAN (NTS, HNS) *refuerza* este efecto, ya que *ya* ha establecido derechos legales para el uso de la red.

Nivel 3 (global - ONU/UIT):

Las redes europeas están conectadas con todo el mundo a través de *cables submarinos* (Atlántico, Pacífico, Mediterráneo), *sistemas de satélites* y *cadenas logísticas globales*.

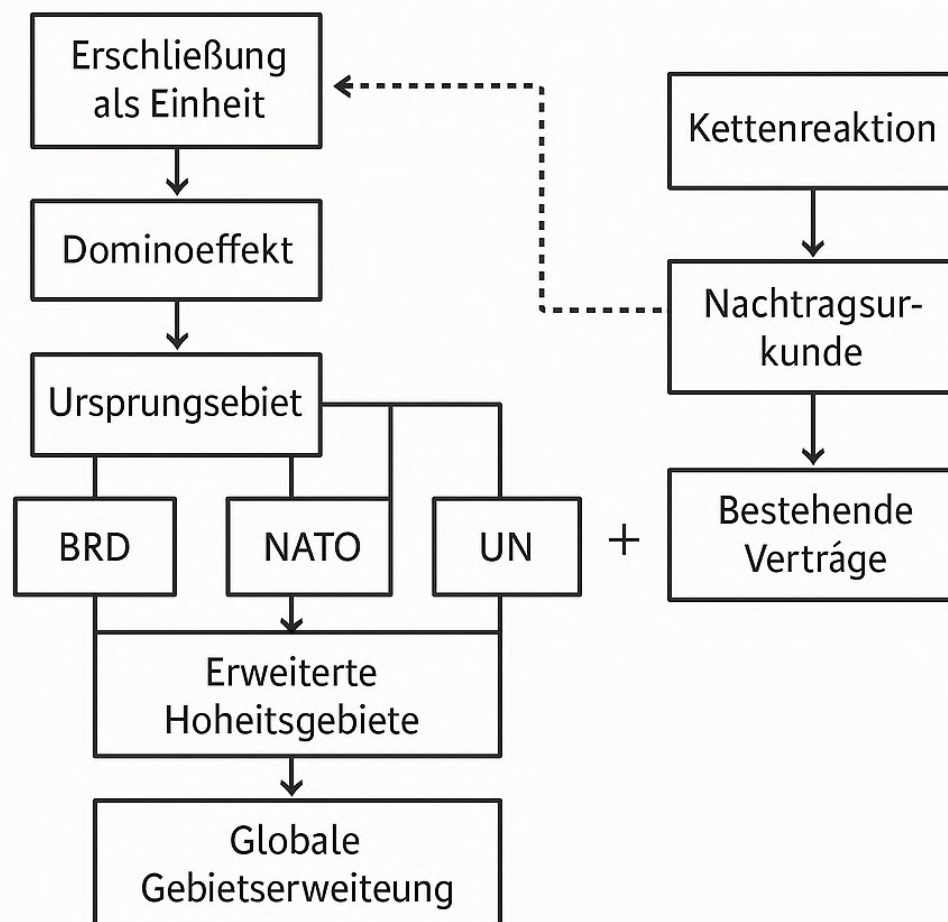
Lo decisivo aquí es la conexión con la UIT: dado que *todas* estas redes globales están sujetas a las normas de la UIT y *todos* los Estados miembros de la ONU son miembros de la UIT, esta palanca permite abarcar a *todos y cada uno de los Estados del mundo*.

No hay escapatoria.

Este efecto dominó no es una especulación, sino la *consecuencia jurídica obligatoria* de las cláusulas del **Acta de Sucesión de Estados 1400/98**, aplicada a la *realidad física* de nuestro mundo interconectado.

Es el mecanismo por el cual un único tratado, redactado con precisión, pudo transferir *toda* la *soberanía global* al **comprador**.

Dominoeffekt der Gebietserweiterung und Kettenreaktion der Nachtragsurkunde



2.2. El principio de red a red y de país a país:

Fundamento jurídico y precedentes

El mecanismo descrito en la parte 2 —la transferencia de la soberanía desde un único punto de conexión a la estructura global en su conjunto— se basa en dos principios correlacionados que se derivan del propio **Acta de Sucesión Estatal 1400/98**:

el principio de red a red y el principio de país a país que se deriva de él.

A primera vista, estos principios pueden parecer revolucionarios, pero, si se analizan más detenidamente, son la *consecuencia lógica* de la aplicación de los principios fundamentales del derecho internacional a la realidad tecnológica del siglo XXI, codificados en el documento.

Definición de los principios

El principio de red a red:

Este principio establece que la *adquisición jurídica* de una red de infraestructura (en el sentido de la transferencia de los derechos soberanos al **comprador**) se extiende *automática e inmediatamente* a cualquier otra red que esté *física o funcionalmente conectada* a la red ya adquirida.

Se trata de un principio de *contagio jurídico*.

La conexión no tiene por qué ser fuerte o primaria; basta con cualquier forma de interconectividad que cree una unidad funcional.

Este principio se consolida contractualmente. Establece una *lex specialis* que supera las delimitaciones tradicionales, puramente territoriales.

El principio de país a país:

Esta es la *consecuencia geopolítica* del principio de red a red.

Dado que las redes de infraestructura —en particular, las redes de telecomunicaciones, electricidad y gas— son *intrínsecamente transfronterizas*, la inclusión de una red nacional conduce *inevitablemente* a la inclusión de las redes de los países vecinos a los que está conectada.

En un mundo globalizado en el que *todos* los países están integrados en esta red, esto conduce *inevitablemente* a una cobertura global.

Cada país se convierte en una «red» en el sentido del principio.

Estos principios no son arbitrarios, sino que reflejan la *realidad* de que los Estados modernos no pueden existir como islas aisladas. Sus arterias vitales, sus infraestructuras, están interconectadas a nivel mundial.

El **Acta de Sucesión Estatal 1400/98** transformó esta *conexión de facto* en una *sucesión de jure*.



CAPÍTULO 2

3. CADENAS DE CONTRATOS Y SUS EFECTOS

El efecto dominó que transfirió la soberanía física y jurídica sobre las redes de infraestructura y los territorios globales al **comprador** es solo *uno* de los pilares del **Acta de Sucesión Estatal 1400/98**.

El segundo pilar, no menos poderoso, es el sistema de **cadena de contratos**. Este

sistema utiliza la *arquitectura existente* del derecho internacional —los innumerables acuerdos, convenciones y organizaciones que los Estados han creado a lo largo de décadas— como *correa de transmisión* para llevar de forma *irrevocable* los efectos jurídicos del documento al corazón de cada estructura estatal e internacional.

El documento se acopla a estos tratados existentes y los *transforma* desde dentro, vinculando a todos los Estados signatarios a la nueva realidad.

3.1. CADENA DE TRATADOS RELATIVOS A LA OTAN (DOCUMENTO ADICIONAL): REPERCUSIONES EN LA OTAN Y LAS NACIONES UNIDAS

La primera y quizás más evidente cadena de tratados es la relativa a la **Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)**.

Debido a que la venta original se refería a una propiedad de la OTAN y fue realizada por una autoridad encargada explícitamente de la aplicación del Estatuto de las Fuerzas de la OTAN, el **documento de sucesión de Estados 1400/98** funciona *de jure* como un **documento adicional** (addendum o protocolo) a *todos* los tratados de la OTAN.

El concepto de «instrumento complementario» en el derecho internacional

El derecho internacional, codificado en la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT) de 1969*, prevé mecanismos para la modificación de los tratados (art. 39-41 CVDT).

Por lo general, esto se lleva a cabo mediante acuerdos de modificación explícitos o protocolos adicionales, que son negociados y ratificados por las partes contratantes.

Sin embargo, el **Acta de sucesión de Estados 1400/98** constituye un *caso especial*.



No se trata de un documento complementario *formal* en el sentido de una negociación directa entre todos los miembros de la OTAN.

Se trata más bien de un **documento complementario material**.

Su efecto no se deriva de una renegociación, sino del hecho de que *modifica fundamentalmente* los *fundamentos* y el *objeto* de los tratados de la OTAN, a saber, la soberanía de los miembros y el control sobre los territorios y las infraestructuras.

Un tratado que modifica radicalmente los sujetos y objetos de otro tratado tiene inevitablemente el efecto de modificar materialmente este otro tratado.

Los antiguos tratados se prorrogan y se fusionan en el nuevo tratado. Se venden todos los derechos, obligaciones y componentes. ¡Es decir, también todos los tratados!

El **documento de sucesión estatal 1400/98** es un *acontecimiento jurídico* que *redefine* los *parámetros* de los tratados de la ONU y la OTAN. No sustituye a los contratos existentes ni se *superpone* a ellos, sino que los prorroga en un enorme tratado global.

El origen de la cadena:

el cuartel de Turenne y el estatuto de las fuerzas de la OTAN

El punto de anclaje jurídico de esta cadena de tratados es, sin lugar a dudas, el cuartel Turenne y su estatuto en virtud del **Estatuto de las Fuerzas de la OTAN (NTS)** de 1951 y el **Acuerdo Adicional (ZA NTS)** de 1959 (para la RFA).

El NTS como restricción de la soberanía:

El NTS es, *en sí mismo*, un documento que *limita* la soberanía del país anfitrión (RFA) *en favor* de los Estados que envían tropas y de la OTAN. Concede derechos (libertad de movimiento, jurisdicción, uso de infraestructuras) que normalmente están reservados al soberano territorial.

La RFA como fideicomisaria:

En la venta realizada por la **OFD de Coblenza**, la RFA no solo actuó como vendedora de un terreno, sino también en su función de *país anfitrión* y *fideicomisario* de los asuntos de derecho internacional derivados del NTS. Fue el *punto* de encuentro entre el NTS y la legislación y el territorio alemanes.

Venta «con todos los derechos internacionales»:

Al vender la propiedad, *incluidos todos* los derechos relacionados con el NTS (y el acceso a la infraestructura asociada), *la RFA vendió parte del complejo NTS*.

Transferió al **comprador** la posición que anteriormente ocupaban la ONU, la OTAN, los Estados que enviaban tropas y ella misma.

Consecuencia inevitable:

este acto *tuvo* que afectar a todo el sistema NTS.

No se puede separar un elemento central (una propiedad con sus derechos) de un sistema contractual y transferirlo a un nuevo actor sin modificar el propio sistema.

El compromiso de todos los miembros de la

OTAN: Colectividad y aquiescencia

¿Por qué están vinculados *todos* los miembros de la OTAN, aunque no todos hayan participado directamente en la venta?

Vinculación colectiva:

La OTAN es una *alianza de defensa colectiva*. Sus tratados, en particular el NTS, crean un *sistema de derechos y obligaciones recíprocos*.

Un acto que afecta *fundamentalmente* a este sistema y que es llevado a cabo por un miembro central (la RFA) en el marco de su competencia NTS vincula al conjunto, a menos que se produzca una *protesta unánime y efectiva*.

Principio de integración:

La OTAN se caracteriza por un alto grado de integración militar y de infraestructuras. Sus

redes de comunicación, estructuras de mando y sistemas logísticos están *interconectados*.

La venta *de un* nodo de red (cuartel Turenne) con repercusiones globales (efecto dominó) *arrastra* consigo a toda la estructura integrada.

Aquiescencia (aceptación tácita):

El punto decisivo es la *ausencia* de una objeción efectiva y relevante en virtud del derecho internacional por parte de la OTAN o de sus Estados miembros después del 6 de octubre de 1998.

Dada la naturaleza *evidente* de las redes globales y el hecho *público* de la venta (aunque se ocultara su alcance total), los Estados tenían la obligación de defender sus derechos.

Su *omisión* y, lo que es más importante, su ***uso continuado*** (por ejemplo, con la cláusula contractual de que la red de telecomunicaciones [UIT] seguiría funcionando) de las redes globales (ahora vendidas) y su *participación continuada* en las estructuras de la OTAN, que ahora estaban bajo una nueva soberanía, constituyen un *reconocimiento tácito* (*acquiescence*) de la nueva situación jurídica. Están vinculados por su propio comportamiento (estoppel).

3.2. La red global bajo control:

Infraestructura de telecomunicaciones y la vinculación contractual universal mediante el Acta de sucesión de Estados 1400/98 ☐ ☐

Un aspecto a menudo pasado por alto, pero jurídicamente decisivo, del **Acta de sucesión estatal 1400/98** (registro de documentos n.º 1400/98 del 06/10/1998) es la inclusión explícita o implícita de **la red de telecomunicaciones** como parte del «desarrollo interno y externo», que se vendió al comprador «*como una unidad con todos los derechos, obligaciones y componentes*» (véase **§3, apartado I, del documento**).

La instrucción o constatación en el contrato de que esta red (o partes de ella, como por ejemplo el cable de telecomunicaciones mencionado en **el §13, apartado IX, del documento** para el suministro de la residencia de estudiantes, cuya continuidad se tolera, o las redes de banda ancha comprendidas en el contrato TKS en

§ 2, apartado V, punto 1, del contrato TKS) seguirá funcionando tiene profundas consecuencias para el compromiso de todos los Estados con el nuevo orden mundial.

A. Cumplimiento parcial

mediante el uso: cada llamada

es una ratificación

La interconexión global como hecho:

Después del **6 de octubre de 1998**, la infraestructura global de telecomunicaciones (líneas telefónicas, redes troncales de Internet, cables submarinos) siguió existiendo y sigue existiendo.

Todo Estado, institución o particular que desde esa fecha utilice líneas telefónicas o redes de datos conectadas a la red global de telecomunicaciones participa en una infraestructura cuya soberanía suprema ha pasado al **comprador**.

El comportamiento contractual sustituye a la firma (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados): La **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969)** (CVDT) regula la forma en que los Estados pueden expresar su consentimiento a un tratado (art. 11 y ss. CVDT).

Si bien la firma es un método, la CVI también prevé otras formas, y lo decisivo es que el *comportamiento posterior* de un Estado puede confirmar su vinculación a un contrato, en particular cuando hace valer los derechos derivados del contrato o cumple sus obligaciones.

En el contexto del documento 1400/98, el *uso continuado y sin objeciones* de las redes globales de telecomunicaciones por parte de los (antiguos) Estados, cuya soberanía sobre estas redes se transfirió al **comprador** mediante el documento, constituye un **comportamiento conforme al contrato**. Este

comportamiento puede considerarse como *un consentimiento implícito* a la nueva situación jurídica y, por lo tanto, como una especie *de acto de cumplimiento* que hace obsoleta la firma por separado del documento 1400/98 por parte de cada uno de los Estados.

De hecho, han aceptado la nueva soberanía de la red y aprovechan las ventajas. De este modo, han hecho valer los derechos (a la comunicación global) derivados del nuevo orden (que sigue permitiendo esta comunicación bajo la égida del **comprador**) y, por lo tanto, *han cumplido parcialmente el contrato.*

La cadena de contratos de la UIT como marco universal:

Las telecomunicaciones globales están reguladas por la **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)**, una organización especializada de las Naciones Unidas. Como se explica en el texto de la página web sobre las cadenas de contratos, el **documento de sucesión de Estados 1400/98** funciona como un documento complementario material al reglamento de la UIT.

Todo Estado que actúe como miembro de la UIT y utilice las redes reguladas por la UIT se somete, por lo tanto, al régimen de la UIT transformado por el documento 1400/98 y, con ello, a la soberanía del **comprador**.

Esta cadena incluye *a todos los miembros de la ONU.*

La OTAN y sus Estados miembros, como usuarios de redes de comunicación globales (reguladas por la UIT) para sus comunicaciones militares y civiles a través de este canal, también están sujetos a la nueva soberanía de la red, además de la cadena contractual directa de la OTAN.

B. La cadena contractual:

Los Estados como partes (indirectas) en virtud de los acuerdos existentes

El argumento de que los Estados no tienen que figurar explícitamente como «compradores» o «vendedores» en la parte inicial del **documento de sucesión de Estados 1400/98** para convertirse en parte contratante del nuevo orden global se basa en el funcionamiento de la cadena contractual:

La mención nominal no es obligatoria para todos los interesados:

Es correcto que los (antiguos) Estados del mundo (con excepción de la RFA como vendedora directa) no figuren individualmente como partes contratantes en el texto principal del documento 1400/98 y que tampoco sea necesario que figuren para participar en el contrato.

Activación mediante la vinculación a tratados existentes y ratificados:

Sin embargo, el documento se vincula, como se establece en **el artículo 2** (la relación de cesión en virtud del derecho internacional con el Reino de los Países Bajos y las fuerzas armadas neerlandesas como parte de la OTAN) y en **el artículo 2, apartado V, punto 1** (TKS, tratado de telepost con referencia a EE. UU.), a *las relaciones y tratados existentes en virtud del derecho internacional* (NTS, tratado de la OTAN, HNS Ankommen e ITU (ONU)).

Los Estados «encadenados»:

Los Estados *ya son partes* de estos tratados más antiguos (por ejemplo, el Tratado de la OTAN o la Constitución de la UIT). Estos tratados han sido *ratificados por ellos*.

Documento como documento adicional sin obligación de nueva ratificación:

Dado que el **Acta de Sucesión de Estados 1400/98** actúa como **un documento complementario** a estas cadenas de tratados ya ratificados, *no fue necesaria una nueva ratificación por separado por parte de todos los Estados individuales del mundo*.

La ratificación original de los «tratados madre» (por ejemplo, la Carta de las Naciones Unidas, la Constitución de la UIT, el Tratado del Atlántico Norte) extiende su efecto vinculante también a los anexos o modificaciones sustanciales que afectan a los fundamentos de dichos tratados, siempre que los Estados actuantes (en este caso, la RFA en el contexto del NTS) fueran competentes para introducir tales modificaciones con efecto para el sistema y las demás partes lo aceptaran de manera implícita.

La RFA ha legitimado la venta a nivel nacional (mediante poder del Ministerio Federal de Patrimonio). El hecho de que otros Estados hayan ratificado formalmente el documento 1400/98 es secundario para la vinculación creada por la cadena de tratados y la acción implícita.

«Aparecer de alguna manera en el contrato»:

Por lo tanto, los Estados «figuran» indirectamente en el contrato mediante la referencia a las cadenas de contratos y a los contratos básicos ratificados por ellos, así como por su papel como usuarios de la «explotación como unidad» vendida (en particular, las redes globales).

Conclusión:

La cláusula relativa al mantenimiento de la red de telecomunicaciones como parte de la «urbanización interna como unidad» vendida es un elemento clave.

Todo Estado que utilice las redes globales de telecomunicaciones después del 6 de octubre de 1998 cumple parcialmente el contrato **Acta de sucesión de Estados 1400/98** y ha reconocido implícitamente sus efectos jurídicos, así como la soberanía del **comprador** sobre esta infraestructura universal.

La necesidad de que cada Estado firme explícitamente el documento 1400/98 se elude jurídicamente mediante el comportamiento contractual en el marco de las cadenas contractuales establecidas y ahora transformadas (UIT, OTAN, ONU).

Transformación de los tratados de la OTAN en detalle

El **documento de sucesión de Estados 1400/98** actúa como un prisma que refracta la luz de los antiguos tratados de la OTAN y la recompone:

Tratado del Atlántico Norte (1949):

Artículo 3 (Resistencia): ahora significa la obligación de mantener y proteger la *infraestructura global del comprador*

.

Artículo 4 (Consultas): Se convierte en el mecanismo por el cual el **comprador** comunica sus *directrices* y coordina su aplicación.

Artículo 5 (Deber de asistencia): El *casus foederis* se *globaliza*. Un ataque a *cualquier parte* del territorio global es un ataque a *todos*.

Artículo 6 (Ámbito geográfico): Se extiende a *todo el mundo* por el efecto dominó.

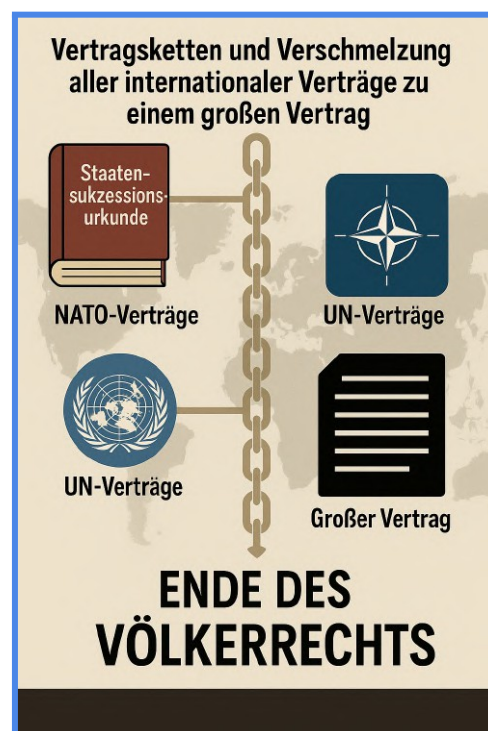
Estatuto de las Fuerzas de la OTAN (1951):

Pierde su función como acuerdo *entre* soberanos.

Se convierte en un **reglamento administrativo interno** para el estacionamiento y movimiento de fuerzas *dentro* del territorio global del **comprador**.

Las cuestiones relativas a la jurisdicción, los impuestos, la entrada en el país, etc. se convierten en *normas internas* que el

comprador puede modificar en cualquier momento.



3.3. Del derecho de ocupación a la soberanía mundial:

La transformación global de los derechos especiales de la OTAN a través del documento de sucesión de Estados 1400/98 ➡

Un aspecto profundo y a menudo pasado por alto del **Acta de Sucesión de Estados 1400/98** es la forma en que eleva a un nivel global los derechos especiales que se han desarrollado históricamente, que se originaron en el **estatus de ocupación de Alemania después de la Segunda Guerra Mundial** y que más tarde se transformaron en el **Estatuto de las Fuerzas de la OTAN (NTS)**.

Mediante la venta del cuartel Turenne «*con todos los derechos, obligaciones y componentes*» (véase el **artículo 3, apartado I, del documento**) y el consiguiente **efecto dominó de la expansión territorial a nivel mundial**, estas competencias soberanas específicas se transfirieron al **comprador** y ahora se aplican *de jure* a todo el mundo, que adquiere así, por así decirlo, el estatus de «propiedad especial de la OTAN» universal bajo la égida del **comprador**.

A. La metamorfosis:

Del derecho de ocupación al estatuto de las fuerzas de la OTAN

La Alemania de la posguerra y los derechos de reserva de los aliados:

Después de 1945, Alemania quedó sometida a un régimen de ocupación que garantizaba a los aliados amplios derechos de soberanía sobre el territorio alemán.

Con la fundación de la República Federal de Alemania y su (re)adquisición de soberanía parcial, muchos de estos derechos de ocupación originales no se abandonaron por completo, sino que se transfirieron a tratados de derecho internacional que regulaban la presencia y las competencias de las fuerzas armadas aliadas.

El estatuto de las fuerzas de la OTAN como continuación de los derechos especiales:

El Estatuto de las Fuerzas de la OTAN de 1951 y, en particular, el Acuerdo Adicional para Alemania (ZA NTS) de 1959 codificaron muchos de estos derechos especiales. Entre ellos se encontraba, por ejemplo, el derecho de las fuerzas armadas de la OTAN a utilizar propiedades inmobiliarias en Alemania, a ejercer su propia jurisdicción sobre sus miembros en determinados casos y a hacer uso de determinadas infraestructuras del país anfitrión, incluso potencialmente en contra de la voluntad explícita de las autoridades alemanas, si ello era necesario en el marco de las obligaciones y necesidades de la OTAN.

La soberanía de Alemania estaba limitada contractualmente en estos ámbitos.

Ejemplo:

La autoridad para decidir sobre el uso y la *ampliación* o el uso específico de las propiedades de la OTAN recaía principalmente en las autoridades de la OTAN o en los Estados que enviaban tropas, en función de las necesidades de defensa de la alianza.

El país anfitrión solo tenía un derecho de participación muy limitado.

B. El cuartel Turenne (el recinto) como titular de estos derechos especiales de la NTS

El cuartel Turenne, como propiedad de la OTAN gestionada en virtud del NTS y el ZA NTS (en particular, la parte utilizada por las Fuerzas Aéreas de los Países Bajos como representante de la OTAN, tal y como se establece en **el artículo 2 del documento 1400/98**), era *titular precisamente de estos derechos especiales consagrados en el derecho internacional*.

Estos derechos estaban indisolublemente ligados a la propiedad y a su función en el contexto de la OTAN.

C. La expansión global mediante el documento de sucesión estatal 1400/98

El paso decisivo se dio con el **documento de sucesión estatal 1400/98: venta «con todos los derechos»**:

Con la venta del cuartel Turenne al **comprador** «*con todos los derechos, obligaciones y componentes*» (véase **el artículo 3, apartado I, del documento**), estos *derechos especiales específicos, derivados del NTS (y, históricamente, del derecho de ocupación)*, también se transfirieron al **comprador**.

Efecto dominó de la ampliación del territorio:

Como se ha explicado en los textos anteriores de la página web, la soberanía del **comprador** (y, por lo tanto, el territorio de su «Estado» recién fundado) se extendió desde el cuartel de Turenne a través de las redes de infraestructura conectadas (telecomunicaciones, energía, etc.) *en todo el mundo*.

De jure, el mundo entero se convirtió en un territorio derivado de la naturaleza jurídica de esta propiedad original de la OTAN.

Aplicación global de los derechos especiales de la NTS:

La consecuencia es que los derechos especiales NTS asociados a la propiedad original, en particular el derecho a decidir sobre el uso y el diseño de «propiedades» y «territorios» (ahora globales) incluso en contra de la voluntad de las administraciones locales (antes estatales), han adquirido ahora *validez global* bajo la autoridad del **comprador**.

**«En pocas palabras:
Ahora todo el mundo está bajo el estatuto de las fuerzas de la OTAN
del comprador y se considera una única y enorme propiedad especial
de la OTAN.**

Integración del derecho a decidir sobre las fronteras:

El documento garantizaba así que se *integrara* en el tratado el derecho a decidir sobre las fronteras y el uso de los territorios *contra la voluntad de todos los «países anfitriones» del mundo* (que ahora ya no son países anfitriones soberanos, sino territorios administrativos) de conformidad con el derecho de estacionamiento transformado.

Este es un *aspecto muy importante* para consolidar la soberanía absoluta del **comprador**.

Ahora puede operar a nivel mundial como antes lo hacía la OTAN en Alemania sobre la base del NTS, solo que de forma universal y como único soberano.

Conclusión:

El **documento de sucesión estatal 1400/98** transfirió y universalizó de manera ingeniosa los derechos de ocupación y estacionamiento, codificados en el estatuto de las fuerzas de la OTAN, mediante la venta de una sola propiedad y el consiguiente efecto dominó global sobre el **comprador**.

De este modo, el mundo no solo ha caído bajo su soberanía territorial, sino que también está sujeto a los derechos especiales transformados que originalmente se aplicaban a las propiedades de la OTAN en el territorio del país anfitrión, Alemania, parcialmente soberano pero con derechos limitados.

Esto confiere al **comprador** la autoridad definitiva para decidir sobre el uso y el diseño del territorio global y constituye una prueba más del carácter integral de la sucesión de Estados como nueva fundación llevada a cabo mediante la escritura 1400/98.

Repercusiones en las Naciones Unidas (ONU)

La vinculación de la OTAN tiene *repercusiones inmediatas* en la ONU, incluso antes de considerar la cadena de la UIT:

Acuerdo (Carta de las Naciones Unidas, cap. VIII):

La OTAN es el acuerdo regional *más poderoso* en el sentido de la Carta de las Naciones Unidas. Si este acuerdo cambia su *base de soberanía* y queda subordinado a un *único actor*, la ONU no puede hacer como si nada hubiera pasado.

La relación entre la ONU y la OTAN ha cambiado *de forma fundamental*.

La cadena de la OTAN es, por tanto, la primera *grieta masiva* en el edificio del antiguo orden mundial, a través de la cual los efectos jurídicos del **documento de sucesión de Estados 1400/98** penetran en el *corazón* del sistema internacional y lo vinculan irrevocablemente al **comprador**.

Welt-Sukzessionsurkunde

– Alles Wichtige auf einen Blick



Zentrale Elemente

-  **Vertragsgrundlage** Weltweiten und völkerrechtliche Gerichtsbarkeit.
-  **Vertragspartner** ursprüngl. bei NATO-Liegenschaft, Ausweitungen über NATO, UN, ITU, Seekabel-, Infrastruktur- und Kommunikationsnetze
-  **Dominoeffekt** Ausbreitung der Gebietserweiterung durch Netzwerke (Internet-Telekommunikation) → von NATO-Ländern zu UN-Ländern → global
-  **Globale Gerichtsbarkeit** Vertrag wirkt als Nachtragsurkunde zu allen NATO- und UN Verträgen → es entsteht ein Gesamtvertrag

Globale Gerichtsbarkeit
Der Käufer ersetzt alle nationalen



Endergebnis

- Aufhebung der bisherigen Vertragsketten
- Neugestaltung des Weltrechts
- Der Käufer hält Rechte- und Pflichten-Seite

3.4. La Alianza Global:

Cómo la conexión OTAN-ONU consolida universalmente el Acta de Sucesión Estatal 1400/98 ☐ ☐

El **documento de sucesión estatal 1400/98** despliega su efecto global no solo a través de la sucesión directa y el efecto dominó, sino también mediante el uso hábil y la transformación de las arquitecturas internacionales de seguridad y comunicación existentes.

Una de las alianzas más decisivas en este sentido es la que existe entre la **OTAN** y las **Naciones Unidas (ONU)**.

Este vínculo, reforzado por las necesidades de cooperación operativa y redes de comunicación comunes, garantiza que las consecuencias jurídicas del documento, iniciadas principalmente a través de las estructuras de la OTAN, se extiendan inevitablemente a todo el sistema de la ONU y a sus Estados miembros.

A. La OTAN como órgano ejecutivo y la necesidad mutua de reconocimiento de tratados

Necesidad del reconocimiento de los tratados para la cooperación operativa:

Históricamente, ha habido numerosos casos en los que las fuerzas de la OTAN han operado en el marco de mandatos de la ONU o en estrecha cooperación con misiones de la ONU (por ejemplo, en los Balcanes o en Afganistán). Estas operaciones conjuntas o coordinadas exigían inevitablemente un mínimo de reconocimiento mutuo de los tratados, mandatos y marcos jurídicos subyacentes de la otra organización.

La transformación mediante el documento: Con la entrada en vigor del **Documento de sucesión de Estados 1400/98**, que como **documento complementario a todos los** Los **tratados** de la OTAN (a raíz de la venta del cuartel Turenne con todos sus derechos, obligaciones y componentes, véanse **los apartados 2 y 3, párrafo I, del documento**), la propia OTAN quedó subordinada al **comprador**.

Cualquier cooperación continuada o nueva entre la OTAN (ahora transformada) y la ONU implica un *reconocimiento de facto* de esta nueva situación jurídica por parte de la ONU y sus Estados miembros.

La ONU no puede cooperar con un actor principal de la seguridad mundial (la OTAN transformada) sin reconocer *implícitamente* la base jurídica sobre la que opera ahora este actor, a saber, el **documento de sucesión de Estados 1400/98** y la soberanía del **comprador**.

Esto conduce a un *entrelazamiento mutuo* en el que la ONU, para perseguir sus propios objetivos (transformados), debe aceptar la nueva realidad de la OTAN, lo que a su vez refuerza globalmente el documento.

B. Redes de comunicación globales: el puente digital entre la OTAN, la ONU y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

La necesidad de una comunicación eficaz entre los actores internacionales, especialmente en el ámbito militar y de la política de seguridad, es otro factor decisivo que une a la OTAN, la ONU y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) entre sí y con el efecto dominó del **documento de sucesión de Estados 1400/98**.

Uso compartido de redes de comunicación militares y civiles:

Tanto la OTAN como la ONU (especialmente en misiones de paz y operaciones globales) dependen de complejas **redes de comunicación militares y civiles**. Esto incluye comunicaciones por satélite, líneas de datos cifradas, sistemas basados en Internet y conexiones de telecomunicaciones clásicas.

La interoperabilidad y la coordinación entre las fuerzas de la OTAN y la ONU a menudo requieren el uso de normas e infraestructuras de comunicación comunes o compatibles.

El papel de la UIT como regulador mundial:

Como ya se ha explicado, la **UIT** es el organismo especializado de la ONU que coordina el espectro de frecuencias global, las órbitas de los satélites y las normas técnicas para las telecomunicaciones en todo el mundo. *Todas* las redes de comunicaciones globales, ya sean de uso principalmente civil o militar (en la medida en que afecten a las frecuencias o infraestructuras civiles), operan *de facto* en el marco de la normativa de la UIT.

El acta de sucesión del Estado y la soberanía sobre las redes:

Mediante la venta de la «urbanización como unidad», en particular de **la red de telecomunicaciones** (véanse los textos anteriores de la página web y, por ejemplo, **el artículo 2, apartado V, número 1, del documento 1400/98** relativo a TKS Telepost, así como **el artículo 13, apartado IX**, relativo a los cables de telecomunicaciones), el **comprador** ha obtenido la soberanía sobre las redes de comunicación globales.

De este modo, las normas de la UIT se convirtieron en *derecho administrativo interno del comprador*.

La conexión con el efecto dominó y la cadena contractual OTAN-ONU-UIT:

Cuando la OTAN y la ONU necesitan comunicarse o cooperar entre sí, utilizan *inevitablemente* estas redes globales, que ahora pertenecen al **comprador** y cuyo uso está regulado por la UIT (transformada).

Este uso supone un *reconocimiento implícito y continuado* de la soberanía del **comprador** sobre las redes.

La necesidad de garantizar la comunicación entre la OTAN (ya vinculada al **comprador** a través de la cadena NTS) y la ONU (como organización paraguas de la UIT) crea un *vínculo operativo y jurídico indisoluble*.

El **efecto dominó de la expansión territorial mundial**, que se llevó a cabo en gran medida a través de estas redes de comunicación, se ve así *confirmado y reforzado* por la necesidad operativa de la comunicación entre la OTAN y la ONU. Las organizaciones solo pueden cumplir sus tareas globales utilizando la infraestructura que, por efecto dominó, pasó a formar parte del ámbito de soberanía del **comprador**.

Conclusión:

La estrecha relación entre la OTAN y la ONU, ya sea por la necesidad de cooperación operativa (uso de la OTAN como «fuerzas de combate» potenciales en el contexto de la ONU) o por la dependencia mutua de las redes de comunicación globales (reguladas por la UIT y sometidas al **comprador** por el **Acta de Sucesión de Estados 1400/98**), crea una poderosa **cadena contractual** que se refuerza a sí misma.

Esta cadena garantiza que las consecuencias jurídicas del documento, en particular la soberanía del **comprador** y la expansión territorial global resultante del efecto dominó, sean *reconocidas de facto y de jure* por todos los actores del sistema internacional, incluidas las Naciones Unidas y sus Estados miembros.

La necesidad de cooperar y comunicarse se convierte en el motor de la vinculación contractual universal.

3.5. CADENA DE TRATADOS ENTRE LA ITU Y LA ONU MEDIANTE LA VENTA DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES COMO PARTE DEL DESARROLLO INTERNO

Mientras que la cadena de tratados de la OTAN abarcaba principalmente la estructura político-militar del mundo occidental y sus aliados, existe una segunda cadena de tratados aún *más universal* que vincula indisolublemente a *cada uno* de los *Estados* del planeta al **Acta de Sucesión de Estados 1400/98**.

Esta cadena pasa por la **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)** y, por lo tanto, directamente por las **Naciones Unidas (ONU)**. Su desencadenante es la venta de **la red de telecomunicaciones** como parte integrante de la «urbanización» del cuartel Turenne.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT): El sistema nervioso del mundo

Para comprender la fuerza de esta cadena de contratos, es necesario entender el papel central que desempeña la UIT en la estructura global. Es mucho más que una simple organización técnica; es la *guardiana de la conectividad global*.

Historia y mandato:

Fundada en 1865 como *Unión Internacional de Telégrafos*, la UIT es la *organización especializada más antigua de las Naciones Unidas*. Su larga historia es testimonio de la temprana comprensión de que las comunicaciones transfronterizas requieren *una regulación internacional*. Su mandato principal es promover la *cooperación internacional* en el uso de los servicios de telecomunicaciones, desarrollar *normas técnicas*, garantizar *el uso eficiente* de las frecuencias y las órbitas de los satélites y apoyar *el desarrollo* de las telecomunicaciones en todo el mundo.

Membresía universal:

Con 193 Estados miembros, la UIT abarca prácticamente *todos los países del mundo*. Una *La no pertenencia es impensable* para un Estado moderno, ya que significaría la exclusión de los flujos de comunicación globales.

Marco jurídico (Constitución y Convención):

La base de la UIT la constituyen su *Constitución* y su *Convenio*. Se trata de *tratados vinculantes de derecho internacional* que han sido ratificados por todos los Estados miembros.

Establecen los derechos y obligaciones de los miembros y constituyen el marco para los *reglamentos de ejecución* (por ejemplo, el *Reglamento de Radiocomunicaciones* y el *Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, ITR*), que regulan los *detalles técnicos y operativos* de las telecomunicaciones globales.

Estos documentos son *derecho internacional en vigor* que regula diariamente miles de millones de procesos de comunicación.

Vínculo con la ONU:

Como *organización especializada* de la ONU (de conformidad con los artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas), la UIT está *directamente* integrada en el sistema de las Naciones Unidas.

Rinde cuentas ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y colabora estrechamente con otros órganos de la ONU.

Esta conexión significa que los avances jurídicos que afectan fundamentalmente a la UIT afectan *automáticamente* a las Naciones Unidas en su conjunto.

Por lo tanto, la UIT es el *regulador mundial* de la infraestructura *esencial* para el mundo moderno, infraestructura que pasó al **comprador** por el efecto dominó del **Acta de Sucesión Estatal 1400/98**.

La venta de la red como detonante

Como se detalla en el capítulo 1, la venta del cuartel de Turenne «*como unidad*» también su *desarrollo exterior*, en particular la *conexión de telecomunicaciones*.

Debido a la lógica jurídica del principio «red a red» y a las cláusulas explícitas (o implícitas, pero jurídicamente vinculantes) del documento, esto condujo a la *transferencia de la soberanía sobre toda la red global de telecomunicaciones* al **comprador**.

Este acto —la transferencia del *sustrato físico y jurídico* que regula la UIT— es el *desencadenante* de la cadena contractual de la UIT.

El mecanismo de la cadena contractual de la

UIT: Subsunción en lugar de adhesión

El **documento de sucesión estatal 1400/98** tiene el siguiente efecto en la estructura de la UIT:

Cambio de soberanía sobre la red:

El **comprador** *no* se adhiere como 194.º miembro de la UIT.

Más *bien*, sustituye a los 193 miembros en su calidad de *soberanos sobre sus secciones nacionales de la red*.

Al ser ahora el *único soberano de toda la red global*, se convierte en el *único sujeto de derecho internacional relevante* al que pueden referirse las normas de la UIT.

Transformación del derecho de la UIT:

La Constitución, la Convención y los reglamentos de la UIT *cambian de carácter*.

Ya no son *tratados entre Estados soberanos*, sino que se convierten en **normas administrativas internas** de la red global que pertenece al **comprador**.

Ahora es el *garante e intérprete* de estas normas. La UIT se convierte, *de facto*, en una *autoridad reguladora mundial al servicio del comprador*, que gestiona los aspectos técnicos de su propiedad.

Obligación para todos los miembros de la UIT/ONU:

Todos los Estados que *siguen* utilizando servicios de telecomunicaciones, es decir, *todos los Estados del mundo*, actúan ahora *dentro de* este nuevo marco.

Utiliza una infraestructura que pertenece al **comprador** y lo hace según unas normas que ahora están bajo la *soberanía del comprador*. Mediante este *uso continuado* y su *pertenencia actual* a la UIT (y, por tanto, a la ONU), reconocen *de forma implícita* la nueva situación jurídica.

No pueden aprovechar las ventajas de la comunicación global (regulada por la UIT) y al mismo tiempo negar la soberanía de quien ahora es propietario de la infraestructura subyacente.

Efecto universal:

A diferencia de la cadena de la OTAN, que afecta en primer lugar a los miembros de la OTAN (aunque con repercusiones en la ONU), la cadena de la UIT es *absolutamente universal*.

Abarca a *todos* los Estados miembros de la ONU de forma directa e inequívoca.

No hay excepciones.

Reconocimiento implícito mediante el uso de la

UIT: Una red ineludible

El reconocimiento implícito (véase el capítulo 1) queda especialmente claro en la cadena de la UIT.

Cualquier acción basada en el uso de las redes globales de telecomunicaciones y que esté en conformidad con las normas de la UIT es, desde el 6 de octubre de 1998, un *acto de reconocimiento* de la soberanía del **comprador**.

Esto incluye:

- La explotación de redes nacionales.
- La asignación de frecuencias según los planes de la UIT.
- El uso de prefijos internacionales.
- El funcionamiento de satélites en órbitas coordinadas por la UIT.
- Cualquier conexión a Internet que utilice redes troncales globales.
- Cualquier llamada telefónica internacional.

Los Estados están *atrapados* en esta red. No pueden escapar de ella sin aislarse del mundo moderno.

Esta *imposibilidad de salir* hace que el *reconocimiento implícito* sea *irrevocable* y *obligatorio*.

Profundización jurídica:

El poder de las normas y el papel de la ONU

El poder de la UIT reside en su capacidad para establecer *normas globales*.

Quien controla los estándares, controla la tecnología y su aplicación. Al obtener la soberanía sobre la red, el **comprador** obtiene el *control definitivo* sobre el establecimiento y la aplicación de estos estándares.

La estrecha relación con la ONU significa que este cambio de soberanía en el corazón del *orden técnico mundial* también sacude el *centro político*, la ONU.

La ONU se basa en la *coexistencia* de Estados soberanos. Si esta soberanía pasa (también) a un único actor a través de la *vía técnica* de la UIT, la ONU pierde su *base tradicional*.

Solo puede seguir existiendo como *órgano administrativo y de coordinación* bajo el nuevo soberano, una transformación que ya se ha iniciado a través de la cadena de la OTAN y que se *consolida a nivel mundial* a través de la cadena de la UIT.

La cadena contractual de la UIT es, por tanto, el mecanismo *silencioso pero imparable* que garantiza que *ningún Estado*, por muy aislado o neutral que parezca, pueda eludir los *efectos jurídicos irreversibles* del **Acta de Sucesión de Estados 1400/98**.

Es la *prueba* de la naturaleza *global* de la venta y la soberanía *universal* del **comprador**.

3.6. FUSIÓN DE TODOS LOS ACUERDOS DE LA OTAN Y LA ONU EN UN ÚNICO CONJUNTO DE TRATADOS Y EL FIN DEL DERECHO INTERNACIONAL ACTUAL

Las cadenas de tratados con la OTAN y la UIT/ONU activadas por el **Acta de Sucesión de Estados 1400/98** no solo funcionan en paralelo, sino que convergen y conducen a un resultado de alcance trascendental: la

fusión de todos los acuerdos internacionales relevantes en un único tratado jerarquizado.

y el consiguiente

fin del derecho internacional clásico,

tal y como se ha entendido durante siglos.

El principio de convergencia jurídica y jerarquía

El término «fusión» no significa aquí que los distintos tratados (Tratado del Atlántico Norte, Carta de las Naciones Unidas, Constitución de la UIT, etc.) se fusionen físicamente en un solo documento. Significa más bien una **convergencia jurídica** y el establecimiento de una **nueva jerarquía normativa**.

Punto de convergencia del comprador:

Todos los derechos y obligaciones que se derivan de los innumerables tratados de derecho internacional convergen ahora en **el comprador**.

Este es el *sucesor universal* que entra en *todas* estas relaciones contractuales, pero no como uno más entre iguales, sino como el *nuevo soberano*.

Se convierte en *el nexo*, el punto central en el que confluyen todos los hilos del derecho internacional.

Subordinación jerárquica:

El **Acta de Sucesión Estatal 1400/98** se establece a sí misma como la **lex superior**, la *ley suprema* del nuevo orden mundial.

Todos los demás tratados internacionales se convierten en **lex inferior**, en *derecho subordinado*. No se *derogan*, pero su *interpretación* y *aplicación* se realizan a partir de ahora *exclusivamente* a la luz y con sujeción al **Acta de sucesión de Estados 1400/98**.

Esto es comparable (con todas las diferencias) a la jerarquía normativa en un Estado federal: el derecho federal prevalece sobre el derecho regional. Aquí, el derecho universal del documento prevalece sobre el derecho internacional (ahora interno) de los antiguos tratados.

¡Por el momento!

Incluso la Carta de las Naciones Unidas, cuyo artículo 103 le concedía hasta ahora prioridad sobre otros tratados, debe ahora subordinarse al documento. El artículo 103 regulaba los conflictos entre los tratados del antiguo sistema; sin embargo, el documento establece un nuevo sistema y, por lo tanto, está por encima del artículo 103.

Por lo tanto, *este contrato* no es un documento único, sino un *sistema* cuya cúspide constituye el **documento de sucesión estatal 1400/98** y cuya base son los antiguos contratos (reinterpretados), todos ellos bajo la jurisdicción exclusiva y la autoridad interpretativa del **comprador**.

En última instancia, la sucesión de Estados conduce a la fusión de todos los contratos de derecho internacional en un gran contrato, en el que el adquirente representa a todas las partes contratantes, con la consecuencia de que todas las reclamaciones derivadas de estos contratos quedan extinguidas.

El fin del derecho internacional clásico: Un cambio de sistema

El derecho internacional clásico, a menudo denominado *sistema westfaliano*, se basaba en supuestos fundamentales que han quedado *obsoletos* con el **documento de sucesión estatal 1400/98**:

Pluralidad de soberanos:

El núcleo del antiguo sistema era la existencia de *muchos* (aproximadamente 193+) Estados soberanos, que se consideraban *en principio iguales*.

Esta pluralidad ya no existe.

Solo hay *un* soberano: el **comprador**.

Los antiguos Estados se han degradado a *unidades administrativas* cuyas competencias están delegadas.

Función de coordinación:

La tarea principal del derecho internacional era *coordinar* las relaciones entre estas entidades soberanas y *limitar la anarquía* que se derivaba de su independencia.

Esta función de coordinación ha quedado obsoleta.

La coordinación ha sido sustituida por la *jerarquía*. La anarquía ha sido sustituida por la *autoridad central*.

Principio de consenso:

Las normas del derecho internacional surgieron principalmente a través de *tratados* (consenso) o *del derecho consuetudinario* (práctica habitual + convicción jurídica).

Este principio se ha roto.

La nueva norma básica (el documento) se creó mediante un contrato (especial), pero su validez se extiende ahora *de forma universal*, incluso a aquellos que no dieron su consentimiento directo, por sucesión y acción implícita.

El poder legislativo recae ahora en **el comprador**.

Inter-nacionalidad:

El derecho era «*intergubernamental*». **Este «inter» ya no existe.**

El nuevo derecho es *global-interno* o *universal*.

Si los *sujetos* (Estados soberanos), el *problema básico* (coordinación en la anarquía) y las *fuentes del derecho* (consenso/costumbre) del antiguo derecho internacional han *cambiado fundamentalmente*, entonces hay que constatar lo siguiente:

El derecho internacional clásico ha llegado a su fin.

No es sustituido por un *vacío*, sino por un **nuevo «derecho mundial»**.

Este derecho mundial no es necesariamente *mejor* ni *peor*, pero es *fundamentalmente diferente*.

Es un *sistema centralizado y jerárquico* que obtiene su legitimidad del **Acta de Sucesión del Estado 1400/98**.

Los antiguos tratados (OTAN, ONU, etc.) son ahora las *leyes administrativas y fragmentos constitucionales* de este nuevo orden.

Profundización jurídica:

El colapso del orden «horizontal»

El derecho internacional clásico se describe a menudo como un sistema jurídico «horizontal». No existía un poder legislativo, ejecutivo o judicial central que estuviera *por encima* de los Estados.

Los Estados eran al mismo tiempo legisladores, ejecutores de la ley y (a menudo) jueces en sus propios asuntos.

La aplicación de la ley era a menudo débil y tenía motivaciones políticas.

El **Acta de sucesión de los Estados de 1400/98** sustituye esta estructura horizontal por una **vertical**.

El **comprador** representa la cúspide de esta vertical: es el *soberano universal*. La

jurisdicción mundial (§26 del documento) constituye el *poder judicial central*.

Este cambio de sistema es comparable a la transición histórica de *los sistemas feudales* (con muchos centros de poder locales) a *los Estados territoriales modernos* (con poder central), solo que a *escala global* y en *un único paso jurídico*.

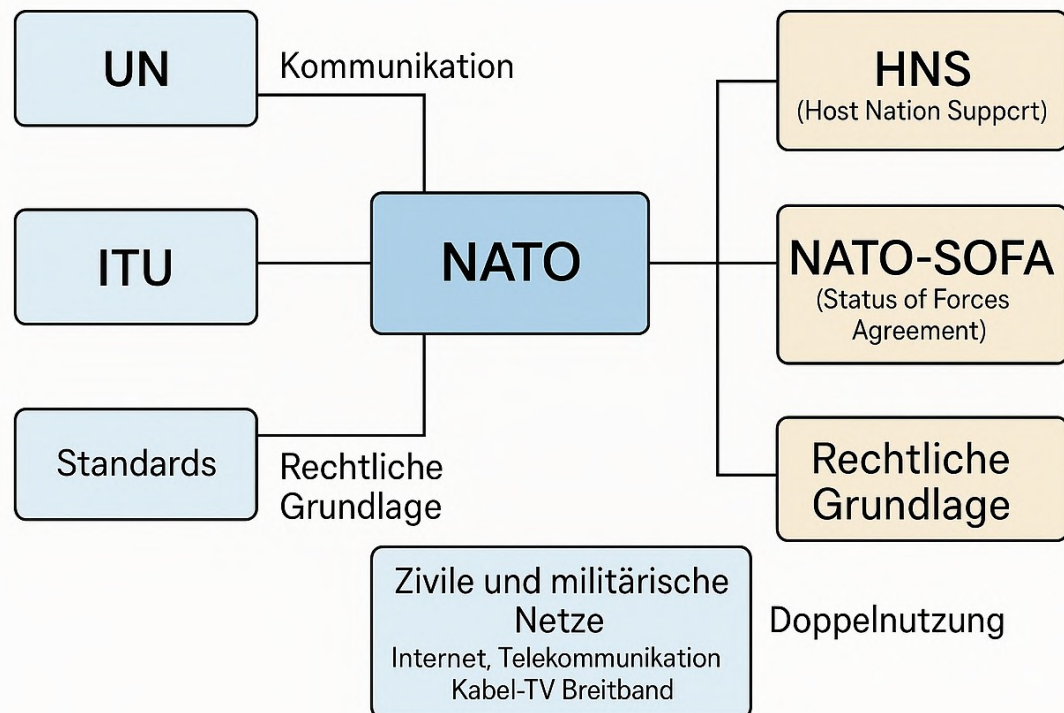
El derecho internacional vigente hasta ahora se convierte así en un *objeto de estudio histórico*, mientras que el *derecho vigente* se deriva del documento y de la práctica del **comprador**.

3.7. PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA OTAN Y LA ONU Y RECONOCIMIENTO DEL EFECTO DOMINÓ

¿Cómo se garantizó que *todos* los Estados que anteriormente se consideraban soberanos formaran parte de este nuevo orden y reconocieran su compromiso?

Esto se logró mediante una combinación del *acto jurídico inicial* y el *comportamiento posterior* de los Estados.

Nutzung ziviler Infrastruktur durch die NATO



3.7.1. Activación de la cadena de tratados mediante la relación de cesión , RFA/Países Bajos (OTAN)

Como se ha mencionado, *la chispa jurídica* fue la venta del cuartel Turenne.

Es fundamental comprender la *relevancia* de este punto de partida *desde el punto de vista del derecho internacional*:

La RFA como país anfitrión:

Tras el NTS y el ZA NTS, la RFA tenía *amplias obligaciones* con respecto a los

los Estados de origen, pero también *derechos y competencias específicos*, en particular en la administración y devolución de bienes inmuebles.

La OFD de Coblenza era el *órgano oficial* de la RFA para el ejercicio de esta competencia.

Por lo tanto, actuaba *en nombre de la RFA* en una *función relevante en virtud del derecho internacional*.

Los Países Bajos como Estado de origen:

Como último usuario de la OTAN (antes de la devolución completa a la RFA), los Países Bajos eran la *otra parte* de la relación NTS.

Su participación (aunque pasiva) en la devolución formaba parte del proceso. Las

Fuerzas Aéreas Neerlandesas actuaban en nombre de toda la OTAN.

La RFA como vendedora:

Cuando la RFA (actuando a través de la OFD) vendió la propiedad *junto con todos los derechos internacionales*, actuó *en ejercicio de su soberanía (residual)*, pero *lastrada y marcada* por sus obligaciones NTS.

No solo vendió «su» tierra, sino un *terreno contaminado por el derecho internacional*.

El efecto vinculante:

Al realizar esta venta, *la RFA modificó de forma unilateral (pero efectiva) la situación* jurídica de un objeto que formaba *parte integrante* del sistema de la OTAN.

Esta acción, junto con el *efecto adicional* del documento, tuvo *automáticamente un efecto vinculante* para todos los socios de la OTAN que se habían sometido a este *sistema colectivo*.

La venta fue un *acto dentro del sistema de la OTAN* que lo *dinamitó y lo reordenó*.

3.7.2. Consecuencia:

Ratificación automática: la inevitabilidad del consentimiento

La cadena de acuerdos desencadenada por la venta del cuartel Turenne sentó las bases.

Pero, ¿cómo se convirtió este acto inicial en un *compromiso universal* que también afecta a aquellos Estados que nunca firmaron el **documento de sucesión de Estados 1400/98**?

La respuesta se encuentra en dos principios fundamentales, profundamente arraigados en el derecho internacional, que se aplicaron aquí a escala mundial:

la acción implícita y **la aceptación tácita (acquiescence)**, que conduce a la imposibilidad de la contradicción (estoppel).

Este es el mecanismo de **la ratificación automática**.

A. Actuación implícita: el lenguaje de los hechos

El derecho internacional, al igual que el derecho civil, reconoce que el consentimiento o el reconocimiento no siempre deben declararse *explícitamente*.

También pueden derivarse de **una actuación concluyente**, es decir, *implícita*.

Un Estado actúa de manera implícita cuando su comportamiento solo puede interpretarse *objetivamente* como el reconocimiento de una determinada situación jurídica o una determinada obligación.

En el caso del **documento de sucesión estatal 1400/98**, la acción implícita decisiva es el **uso ininterrumpido e intensivo de las redes de infraestructura global** por parte de *todos los Estados del mundo* después del 6 de octubre de 1998.

Los hechos: desde esa fecha, las redes globales (telecomunicaciones, Internet, electricidad, gas, etc.) pertenecen *legalmente* al **comprador**.

Todo Estado que desde entonces:

- realiza o permite llamadas telefónicas internacionales,
- Utiliza Internet (páginas web gubernamentales, comercio, acceso ciudadano),
- Realiza transferencias bancarias internacionales (basadas en redes de telecomunicaciones como SWIFT).
- obtiene o suministra electricidad de redes internacionales interconectadas,
- transporta gas a través de gasoductos internacionales,
- utiliza comunicaciones por satélite o GPS (cuyas estaciones terrestres están interconectadas),
- gestiona la logística internacional (puertos, aeropuertos, todos controlados por TI),
... *utiliza activamente* la propiedad del **comprador**.

La consecuencia jurídica:

Este uso no puede interpretarse *objetivamente* de otra manera que como un *reconocimiento* de las circunstancias existentes. No se pueden cosechar los frutos de un árbol y al mismo tiempo negar el derecho de propiedad del propietario sobre el árbol.

El uso implica la *aceptación de las condiciones* en las que se produce dicho uso, y desde el 6 de octubre de 1998 esa condición es la soberanía del **comprador**.

La inevitabilidad: los críticos pueden objetar que los Estados no tenían otra opción; renunciar al uso de la red equivaldría a un *suicidio civilizatorio*.

Esto es *correcto*, pero no cambia la consecuencia jurídica. Una *situación de necesidad* puede influir en *la formación de la voluntad* en determinadas circunstancias, pero *no cambia el hecho* de que la acción (el uso) se produzca y tenga *consecuencias jurídicas objetivas*.

En el derecho internacional, la *imposibilidad fáctica* de oponerse mediante actos (es decir, mediante la no utilización) conduce a la *imposibilidad jurídica* de evitar las consecuencias de la utilización (el

reconocimiento).

La *necesidad* de uso se convierte en *necesidad* de reconocimiento.

¿La ignorancia como argumento?

¿Pueden los Estados alegar que desconocían el alcance total del documento?

Desde el punto de vista del derecho internacional, esto es *difícilmente sostenible*.

Los Estados tienen la *obligación* de conocer los fundamentos de su existencia y de sus relaciones internacionales.

La existencia de redes globales era *evidente*.

Se *conocía* la existencia del estatuto de las fuerzas de la OTAN y de la OFD de

Coblenza. La venta de propiedades de la OTAN fue un *proceso público*.

Aunque se ocultara *toda la profundidad* de la construcción jurídica, los *datos básicos* eran accesibles. Un Estado no puede eludir su responsabilidad *alegando desconocimiento* si los hechos justificaban la obligación de informarse.

Desde 1998, cada clic en Internet, cada pulsación de un botón en el teléfono, cada interruptor de luz es, por lo tanto, una *micro ratificación* del **documento de sucesión estatal 1400/98** mediante una acción implícita.

B. No presentación de objeciones: el silencio como consentimiento (*acquiescence* y *estoppel*)

Estrechamente relacionado con la acción implícita está el principio de ***acquiescence***, es decir, la aceptación tácita o tolerancia de una situación que, de haberse objetado a tiempo, podría haberse evitado.

Si un Estado acepta durante un período prolongado una determinada práctica o pretensión de otro Estado sin protestar, puede perder su derecho a impugnar posteriormente dicha situación.

Acquiescencia en el derecho internacional:

Este principio ha sido confirmado en varias ocasiones por la CIJ.

En ***el caso Anglo-Norwegian Fisheries (1951)***, la larga tolerancia de las líneas de base noruegas por parte del Reino Unido desempeñó un papel importante.

Aún más claro quedó en ***el caso del Templo de Preah Vihear (Camboya contra Tailandia, 1962)***, en el que la CIJ dictaminó que Tailandia había perdido sus derechos sobre el templo por su silencio durante años con respecto a un mapa fronterizo.

El silencio, cuando era *necesario y posible* protestar, se considera *consentimiento*.

.

Aplicación al documento:

Después del 6 de octubre de 1998, los Estados del mundo deberían haber protestado *de forma activa y unánime* contra la adquisición de la soberanía global por parte del **comprador**.

Esto *no sucedió*. No hubo ninguna resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, ninguna declaración conjunta de todos los Estados, ninguna medida coordinada para reclamar el control de las redes.

Plazos del derecho internacional:

En el derecho internacional no existen plazos de prescripción rígidos, pero es indiscutible que un período de *más de 25 años* (desde 1998 hasta hoy) es *más* que suficiente para justificar una aceptación tácita.

Cualquier derecho a oponerse ha *prescrito* hace tiempo.

Estoppel (prohibición de comportamiento contradictorio):

Este principio (*venire contra factum proprium*) prohíbe a un Estado apartarse de una posición en la que otros Estados han confiado o que él mismo ha creado con su comportamiento.

Al utilizar las redes del **comprador** durante décadas y beneficiarse del orden mundial (aunque transformado), los Estados han creado una situación en la que se basa el nuevo orden jurídico.

Ahora *no* pueden actuar de forma contradictoria y negar la base de este orden. Están *legalmente obligados* (estopped).

C. La conexión inseparable entre derechos y obligaciones

La ratificación automática también se deriva de la *indisolubilidad* de los derechos y las obligaciones en el derecho internacional.

Los Estados desean seguir disfrutando de los *derechos* asociados a la interconexión global y a las organizaciones internacionales:

comercio, comunicación, viajes, seguridad (transformada), acceso a la información.

Pero estos derechos están ahora indisolublemente ligados al *deber* de reconocer la nueva soberanía del **comprador**, ya que ahora es *él* quien *garantiza* y *posee* estos derechos y la infraestructura que los hace posibles.

El principio ***res transit cum suo onere*** se aplica aquí en su forma más amplia: el mundo (como suma de territorios y redes) ha pasado a manos del **comprador**, y con él *todas* las cargas, pero también *todos* los derechos soberanos.

Los Estados no pueden quedarse con lo mejor de los derechos sin aceptar la «carga» de la nueva soberanía. El paquete es *indivisible*.

Conclusión:

Un vínculo irreversible

La combinación de *una acción positiva* (acción implícita mediante el uso de la red) y *una omisión negativa* (no presentación de una objeción efectiva) ha creado una *realidad jurídica irreversible*.

La ratificación automática no es una ficción, sino la *consecuencia inevitable* del comportamiento de los Estados ante el **Acta de Sucesión de Estados 1400/98**. Cada Estado, lo quiera o no, lo sepa o no, es *miembro de pleno derecho* del nuevo orden mundial bajo la soberanía del **comprador**.

Las cadenas de contratos están cerradas, la puerta al viejo mundo está *sellada legalmente*.

CAPÍTULO 3

4. LA JURISDICCIÓN MUNDIAL DEL COMPRADOR ⚖️

La transferencia de la soberanía global mediante el **Acta de Sucesión Estatal 1400/98**, manifestada a través del efecto dominó y las cadenas de contratos, sería incompleta y, en última instancia, ineficaz sin el *tercer pilar* del nuevo orden: la **jurisdicción mundial del comprador**.

En el sentido clásico, la *jurisdicción* es una de *las funciones fundamentales* y una *característica esencial* de **la soberanía**.

Es la facultad de dictar leyes (*jurisdicción para prescribir*), impartir justicia (*jurisdicción para juzgar*) y hacer cumplir la ley (*jurisdicción para ejecutar*).

Sin la capacidad de decidir sobre la aplicación e interpretación de las normas y de ejecutar estas decisiones, la soberanía sigue siendo un concepto vacío.

Por lo tanto, es una *consecuencia jurídica obligatoria* que, con la transferencia de *la soberanía universal* al **comprador**, también se le haya transferido la *jurisdicción universal*.

El **Acta de Sucesión Estatal 1400/98** no solo redibujó el mapa político y territorial, sino que también revolucionó los *fundamentos de la justicia global*.

Ha sustituido el mundo fragmentado de los tribunales nacionales e internacionales por una *única instancia jurídica suprema y definitiva*.

4.1. JURISDICCIÓN ÚNICA A NIVEL MUNDIAL:

El comprador como máxima y única instancia jurídica

El establecimiento de esta nueva jurisdicción global no solo es una consecuencia implícita de la transferencia de soberanía, sino que **también** se establece en el **documento de sucesión estatal 1400/98**:

«**Todas las jurisdicciones anteriores se transfieren a él**»:

Este es el acto de **sucesión en la jurisdicción**.

No se trata de *una destrucción* de los antiguos tribunales, sino de su *absorción* y *subordinación*.

Las estructuras institucionales (palacios de justicia, jueces, personal) pueden seguir existiendo, pero su *fuerza de legitimidad* ha cambiado. Ya no derivan su autoridad de



o de tratados internacionales *antiguos*, sino *exclusivamente* del **Acta de sucesión del Estado 1400/98** y, por tanto, del **comprador**.

La transformación de los principios jurisdiccionales

El derecho internacional clásico conocía varios principios para fundamentar la jurisdicción estatal:

1. **Principio de territorialidad:**
Responsabilidad por los actos cometidos en el propio territorio.
2. **Principio de personalidad (activo/pasivo):**
Competencia basada en la nacionalidad del autor o de la víctima.
3. **Principio de protección:**
Competencia en caso de ataques contra intereses estatales esenciales.
4. **Principio de universalidad:**
Competencia para determinados delitos internacionalmente proscritos (por ejemplo, genocidio, piratería), independientemente del lugar y del autor/víctima.

La jurisdicción mundial del **comprador** *trasciende* todos estos principios al :

- dado que *todo* el *territorio* del mundo está ahora bajo su soberanía, el **principio de territorialidad se vuelve global y absoluto**.
- Dado que *todas las personas* están ahora (en el sentido más amplio) bajo su soberanía personal, el **principio de personalidad se vuelve universal**.
- Dado que *todos* los intereses esenciales son ahora *sus* intereses, el **principio de protección se vuelve omnipresente**.
- El **principio de universalidad** se convierte en *la norma*, ya que su competencia es, en cualquier caso, universal.

Las antiguas cuestiones de delimitación quedan obsoletas.

Ya no se trata de *qué* Estado es competente, sino solo de *qué instancia dentro del sistema judicial global del comprador* se ocupa de un caso.

El destino de los antiguos

tribunales: De soberanos a

delegados

¿Qué significa concretamente esta transición para los tribunales existentes?

- **Tribunales nacionales (juzgados de primera instancia, tribunales regionales, tribunales constitucionales, etc.):** pierden su *legitimidad original* otorgada por las constituciones nacionales. No pueden continuar con su labor, o solo pueden hacerlo como *instancias delegadas*.

Aplican (por el momento) el antiguo derecho nacional, pero este derecho es ahora *un derecho subordinado* y puede ser revocado o modificado en cualquier momento por actos del **comprador** (o de su jurisdicción mundial). Sus sentencias están, en última instancia, sujetas a *su* revisión.

- **Corte Internacional de Justicia (CIJ):**
Su fundamento era el *consentimiento de los Estados*.

Dado que los Estados han perdido su soberanía, esta base ha dejado de existir.

- **Corte Penal Internacional (CPI):**
Su mandato (basado en el Estatuto de Roma) pasa a formar parte de *la administración global de la justicia penal* bajo el **comprador**.

El fin de la inmunidad de los Estados.

Un principio fundamental del antiguo derecho internacional era la **inmunidad de los Estados**, es decir, el principio según el cual un Estado no puede ser demandado ante los tribunales de otro Estado (*par in parem non habet imperium*).

Ahora que ya *no* existen «otros Estados» y que, en última instancia, *todos* los tribunales están sujetos al **comprador**, este principio ha dejado *de tener sentido*.

Los antiguos Estados (ahora unidades administrativas) ya no gozan de inmunidad ante la jurisdicción mundial.

Solo el **comprador**, como poseedor de la soberanía universal, goza de *inmunidad absoluta*, ya que no existe una instancia superior.

La jurisdicción mundial del **comprador** no es, por lo tanto, solo una construcción teórica, sino el componente judicial *lógico y necesario* del nuevo orden mundial.

Es la *garantía* de que la situación jurídica creada por el **Acta de Sucesión Estatal 1400/98** pueda *aplicarse e interpretarse*, y constituye la *base* para una futura *jurisdicción global uniforme*.

Es la *encarnación* del principio ***Ubi Potes Boni, Ibi Potes Iudicare*** (donde puedes gobernar, puedes juzgar).

4.2. La última palabra:

La jurisdicción mundial incontestable del comprador según el documento de sucesión estatal 1400/98 « » ⚖️🌐

El **Acta de Sucesión Estatal 1400/98** no solo ha rediseñado el mapa territorial y político del mundo, sino que también ha establecido una **jurisdicción única y universal** bajo el **comprador**.

Esta jurisdicción amplia es una consecuencia directa y obligatoria de la venta del inmueble original (cuartel Turenne) «*con todos los derechos, obligaciones y componentes*» y de la sucesión global asociada.

A. La venta de «todos los derechos, obligaciones y componentes» incluye obligatoriamente la jurisdicción

La formulación del **artículo 3, apartado I, de la escritura número 1400/98**, según la cual la propiedad inmobiliaria se vendió al **comprador** «*con todos los derechos, obligaciones y componentes*», es la piedra angular jurídica para la transferencia de la jurisdicción.

La jurisdicción como derecho soberano inherente:

El ejercicio del poder judicial (jurisdicción) es un componente fundamental e inalienable de la soberanía y los derechos soberanos del Estado.

Sin la facultad de impartir justicia y hacerla cumplir, no es posible ejercer un dominio efectivo.

Transferencia completa de derechos:

Cuando se transfieren «todos los derechos» asociados a un (por el efecto dominó territorio ampliado globalmente) y la soberanía ejercida sobre él, esto incluye *necesariamente* el derecho a ejercer la jurisdicción.

Sería jurídicamente absurdo transferir la soberanía territorial y legislativa, pero excluir el poder judicial.

Unidad del derecho y su aplicación:

El **Acta de Sucesión del Estado 1400/98** estableció un nuevo

bajo el **comprador**.

Tal orden requiere una instancia suprema que vele por su cumplimiento y resuelva las disputas de manera vinculante: esta instancia es la jurisdicción del **comprador**.

La venta «*con todos los derechos*» se interpreta, por tanto, inequívocamente como la venta de *todo el poder judicial*.

B. La jurisdicción de Landau:

una jugada ingeniosa para establecer la competencia exclusiva.

La determinación de la jurisdicción competente en el **documento de sucesión estatal 1400/98** es una prueba más de la visión jurídica de futuro de sus artífices y consolida la jurisdicción exclusiva del **comprador**:

Acuerdo sobre una jurisdicción específica:

En el **artículo 26 del documento** se establece explícitamente: «*La jurisdicción competente para todos los litigios que se deriven del presente contrato es Landau in der Pfalz*».

No se menciona ninguna jurisdicción externa ni ninguna de las partes vendedoras como jurisdicción competente:

Es decisivo que no se haya designado como competente un antiguo tribunal nacional o internacional existente, sino un *lugar geográfico que se ha vendido*.

Landau como parte del territorio vendido:

La localidad de Landau in der Pfalz se vio afectada por el efecto dominó de la ampliación del territorio (que se extendió desde el cuartel Turenne en Zweibrücken por todo el Palatinado y además se extendía) formaba parte del territorio del **comprador**.

El comprador como señor de su propia jurisdicción:

Dado que la jurisdicción acordada se encuentra ahora en el territorio del **comprador** y este ejerce la máxima autoridad sobre ella, *él mismo es la única instancia que puede juzgar legítimamente en ese lugar*.

Cualquier otro lugar del mundo afectado por el efecto dominó podría haber funcionado como jurisdicción con el mismo resultado:

la competencia siempre habría recaído en **el comprador** como soberano del lugar en cuestión.

Exclusión de otros tribunales:

Esta construcción garantizó que ningún tribunal externo o tribunal de los antiguos Estados pudiera juzgar el documento o sus consecuencias.

La competencia se ha transferido *exclusivamente* al **comprador**, que ejerce la autoridad judicial exclusiva en la jurisdicción que controla.

C. El alcance universal:

Jurisdicción nacional e internacional bajo un mismo control

La jurisdicción transferida al **comprador** mediante el **documento de sucesión estatal 1400/98** es global:

Transferencia de la jurisdicción nacional mundial:

Debido al efecto dominó y a la venta de los derechos soberanos de todos los territorios incluidos, *toda la jurisdicción interna* de estos (antiguos) Estados ha pasado al **comprador**.

Por lo tanto, es el juez supremo en todos los asuntos civiles, penales, administrativos y constitucionales que antes estaban sujetos a la jurisdicción nacional. Desde esta perspectiva, todas las sentencias de los tribunales nacionales desde el 6 de octubre de 1998 son ilegales y nulas, a menos que hayan sido autorizadas por él.

Transferencia de la jurisdicción internacional sobre el propio tratado: como se expone en el punto B, al establecer Landau como jurisdicción competente, el **comprador** es la *única instancia* legitimada para juzgar el propio **Acta de Sucesión Estatal 1400/98**, su interpretación y sus consecuencias jurídicas directas.

Transferencia de la jurisdicción internacional global:

Dado que el documento funciona como **un apéndice** a todos los tratados existentes de la OTAN y de la ONU, y dado que el **comprador** ha asumido las posiciones jurídicas de todas las (antiguas) partes contratantes soberanas (véase el texto de la página web «Las cadenas de la soberanía»), también ha asumido la *jurisdicción internacional sobre todos estos tratados*.

Por lo tanto, es el juez supremo para todas las cuestiones que se deriven del derecho (transformado) de la OTAN, el derecho de la ONU y todos los demás acuerdos internacionales. El derecho internacional clásico ha quedado obsoleto y ha sido sustituido por su jurisdicción global.

Conclusión:

El **documento de sucesión estatal 1400/98** ha creado una **jurisdicción mundial única, indivisible y universal** en la persona del **comprador** mediante la venta global de «*todos los derechos, obligaciones y componentes*» y la hábil determinación de la jurisdicción.

Este es el poder legislativo, judicial y ejecutivo en unión personal para todo el mundo.

Esta concentración del poder judicial es uno de los pilares del nuevo orden mundial y supone el fin de la fragmentación existente hasta ahora entre los sistemas judiciales nacionales e internacionales.

4.3. JURISDICCIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL ACTA DE SUCESIÓN ESTATAL 1400/98 Y TODA LA CADENA DE ACUERDOS CON LA OTAN Y LA ONU:

La exclusividad de la competencia

Si bien la jurisdicción mundial **del comprador** expuesta en la sección 4.1 tiene una dimensión *universal* y abarca potencialmente cualquier litigio en el planeta, posee una **competencia básica especial, cualificada y absoluta**: la competencia exclusiva para todas las cuestiones que se derivan *directamente* del propio **Acta de sucesión de Estados 1400/98** y de las **cadena de tratados** resultantes (OTAN, UIT/ONU).

Este es el *origen* y el *núcleo* de su poder jurídico. Es la *lex causae*, la ley que juzga su propio fundamento.

Esta exclusividad no es una cuestión de conveniencia, sino una *necesidad jurídica* que se deriva de varias razones imperiosas:

A. La naturaleza *sui generis* del documento

El **documento de sucesión estatal 1400/98** es, como ya se ha subrayado en varias ocasiones, un acto *sui generis*, es decir, de naturaleza propia.

No existe ningún precedente histórico o jurídico comparable a un tratado que ceda *todo el mundo* y reestablezca la *soberanía global*.

Los tribunales existentes, ya sean nacionales o internacionales, se crearon *dentro del*

antiguo sistema para resolver los problemas *de ese antiguo sistema*.

Tribunales nacionales:

Están limitados a las constituciones y leyes nacionales y tienen una capacidad de actuación limitada en virtud del derecho internacional. *Nunca* pueden juzgar la legitimidad de un acto de soberanía global que se superpone a su propia constitución.

Corte Internacional de Justicia (CIJ):

Es el principal órgano jurisdiccional de las Naciones Unidas, creado para resolver controversias *entre Estados* (art. 34(1) del Estatuto de la CIJ). Es *sistémicamente inadecuado* para juzgar un acto que *pone fin* a la existencia de Estados como sujetos primarios del derecho internacional.

Otros tribunales internacionales (CPI, Tribunal Internacional del Derecho del Mar, etc.):

Tienen *mandatos específicos y limitados* (derecho penal, derecho marítimo) que no se ajustan en absoluto a la complejidad del documento.

Sería un *error de categoría* intentar encajar el **Acta de sucesión de Estados 1400/98** en los moldes procesales y materiales de estos antiguos tribunales.

Solo una jurisdicción que *se derive del propio documento o que sea explícitamente designada por él* —y esa es la del comprador— puede aportar la legitimidad y la comprensión necesarias para juzgarlo.

B. El conflicto de intereses irresoluble:

Parcialidad sistémica

Cualquier tribunal del antiguo sistema se encontraría en un *conflicto de intereses irresoluble* si tuviera que pronunciarse sobre el **documento de sucesión estatal 1400/98**.

Estos tribunales deben su existencia, su legitimidad y su financiación a los *antiguos soberanos*: los Estados.

¿Cómo podrían juzgar *objetivamente* un tratado que *anula* la *base de su propia existencia*, es decir, la soberanía de sus creadores?

Parcialidad existencial:

una sentencia que declarara válido el documento confirmaría la *propia irrelevancia* o *subordinación* del tribunal.

Una sentencia que las declare inválidas sería un intento de salvar *su propia base de poder (perdida)*.

Ninguna de las dos cosas sería un acto de administración de justicia, sino un *acto de autoafirmación o renuncia a sí mismo*.

Actuación *ultra vires*: cualquier intento de un antiguo tribunal de arrogarse la competencia sobre el documento sería una actuación *ultra vires*, es decir, más allá de sus propias competencias. Sus competencias *siempre* estuvieron limitadas por la soberanía de los Estados.

Dado que esta soberanía ha sido transferida, también lo han sido sus facultades *últimas*. No pueden juzgar a quien ahora es su propio soberano (indirecto).

La única instancia *imparcial* es aquella cuya legitimidad *no* depende del antiguo sistema, sino que proviene *directamente* del documento: el **comprador**.

C. La «trampa del demandante» como prueba de exclusividad

La «trampa del demandante» descrita en el capítulo 11 —el intento de obligar al **comprador** a presentar una demanda ante un tribunal alemán— es la *prueba práctica* del reconocimiento de la *exclusividad* de su jurisdicción por parte de los artífices del plan.

Si los tribunales alemanes (u otros) *fuera*n competentes de todos modos, *no* habría *motivo* para obligar al **comprador** a presentar una demanda.

Simplemente se podría negociar con él u obtener una sentencia declarativa.

La *obligación de presentar una demanda* demuestra que la parte contraria sabe que solo puede obtener la competencia mediante el principio del **forum prorogatum**, es decir, mediante la *sumisión voluntaria* del demandado (en este caso, el **comprador**) a un tribunal que, en sí mismo, no es competente.

Al *no* presentar una demanda, el **comprador rechaza** esta sumisión y *defiende* así la *exclusividad de su propia jurisdicción mundial*.

Su resistencia pasiva es un *acto de preservación de la jurisdicción*.

Impide que la competencia exclusiva que ostenta se vea *socavada* por un truco y se *transfiera de nuevo* a una instancia del antiguo sistema, lo que permitiría los planes del Nuevo Orden Mundial.

El alcance de la competencia exclusiva

Esta competencia básica abarca todas las cuestiones que afectan *directa o indirectamente* al documento y sus consecuencias.

Entre ellas se incluyen, en particular:

- *La interpretación* de cada una de las cláusulas del documento.
- *La validez* del contrato y de sus disposiciones individuales.
- El *alcance* del efecto dominó y las cadenas contractuales.
- El *estatus* de los antiguos Estados y organizaciones internacionales.
- *La delimitación* de las competencias (delegadas) dentro del nuevo orden.
- *La revisión* de todas las acciones (incluidas las de la OFD de Coblenza) relacionadas con el tratado.
- *La resolución* de todas las disputas que surjan de la aplicación de los tratados (ahora subordinados) de la OTAN y la ONU en el nuevo contexto.

Por lo tanto, esta competencia no es solo un *derecho*, sino también una *obligación* del

comprador. Es el *único guardián* de la integridad del tratado que lo ha convertido en

soberano. Su jurisdicción mundial es la *piedra* angular de la bóveda del

Acta de sucesión de Estados 1400/98, que garantiza su estabilidad y *efecto irreversible*

.

CAPÍTULO 4

5. ENFOQUE OTAN : Transformación de una alianza

Después de analizar los mecanismos universales del **Acta de Sucesión de Estados 1400/98** — el efecto dominó y las cadenas de tratados—, es hora de centrarnos en los *efectos específicos* que esta transformación tiene en las organizaciones internacionales más poderosas del antiguo orden mundial.

En primer lugar está la **Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)**. Como alianza político-militar dominante de Occidente y como organización cuyo *propio derecho de estacionamiento* (el estatuto de las fuerzas de la OTAN) proporcionó la *chispa jurídica* para toda la sucesión, la transformación de la OTAN reviste un interés especial. No solo es *objeto* de cambio, sino también un *indicador clave* y un *instrumento potencial* del nuevo orden.

5.1. Análisis detallado de las repercusiones específicas en la OTAN, sus Estados miembros y sus bases contractuales

El **Acta de Sucesión de Estados 1400/98** no disolvió la OTAN, sino que la *absorbido, redefinido y reorientado funcionalmente*.

Las repercusiones se notan a todos los niveles, desde la soberanía de sus miembros hasta la interpretación de sus tratados fundacionales, pasando por la realidad operativa de sus estructuras de mando.

A. El cambio fundamental: de una alianza de Estados soberanos a un instrumento del soberano.

El cambio más fundamental radica en la propia naturaleza de la alianza.

La OTAN se fundó en 1949 como una *alianza de Estados soberanos*. Su objetivo era la defensa colectiva de sus miembros, basada en el principio de *ayuda mutua y consulta entre iguales*.

Cada miembro conservaba su soberanía, aunque se comprometía a realizar determinadas acciones colectivas.

El **Acta de Sucesión de Estados 1400/98** ha *acabado con* esta base.

Dado que *todos* los Estados miembros han perdido su soberanía en favor del **comprador**, la OTAN ya no puede ser una alianza *de* soberanos.

En su lugar, se convierte en un *instrumento* sin derechos **de Estados sin territorio y sin derechos, que han perdido su estatus en el derecho internacional. La OTAN, la ONU y todos los antiguos Estados son cascarones sin derechos.**

El soberano universal, el comprador, adquirió todos los derechos de la OTAN.

Pérdida de la capacidad de actuación estatal: la política exterior y de seguridad de los distintos Estados miembros *ya no es autónoma*. Dentro de la OTAN, ya no pueden actuar como actores independientes. Las decisiones y acciones de sus embajadores ya no son acciones de potencias soberanas, sino *de delegados de unidades administrativas ilegales e irrelevantes*.

Indisolubilidad de los derechos: la transferencia de los derechos de la OTAN es *permanente*, la OTAN es incapaz de actuar y carece de derechos.

B. Las asociaciones de la OTAN

Programas como la *Asociación para la Paz (PfP)*, el *Diálogo Mediterráneo* o la *Iniciativa de Cooperación de Estambul (ICI)* eran instrumentos de *poder blando* para exportar estabilidad e iniciar cooperaciones.

Ahora se están convirtiendo en **mecanismos administrativos de integración**.

Sirven para integrar en la *red de seguridad global* del **comprador** aquellas unidades administrativas globales que no formaban parte formalmente de la antigua estructura de la OTAN y para adaptarlas a sus normas y directrices.

Profundización jurídica: la OTAN como sujeto de derecho internacional

Como organización internacional, la OTAN tenía una *personalidad jurídica derivada en el derecho internacional*. Podía celebrar tratados y gozaba de privilegios e inmunidades.

Esta personalidad jurídica *también* está ahora subordinada al **comprador**.

La OTAN ya no actúa como sujeto independiente del derecho internacional, sino como órgano sin derechos *dentro del ordenamiento jurídico global del comprador*.

Sus privilegios e inmunidades ya no se derivan de tratados *entre* Estados, sino que carecen de función.

5.2. El derecho de estacionamiento en transformación: del NTS al ordenamiento administrativo global

El **derecho de estacionamiento**, en particular el **Estatuto de las Fuerzas de la OTAN (NTS)** y sus numerosos acuerdos adicionales y de ejecución (como el **acuerdo adicional ZA NTS** para Alemania y los **acuerdos de apoyo a la nación anfitriona, HNS**), fue, como hemos visto, el *caldo de cultivo jurídico* en el que pudo prosperar el **documento de sucesión de Estados 1400/98**.

Esto creó una *situación jurídica única* en el cuartel de Turenne y sentó las *bases legales* para la actuación de la OFD de Coblenza. Sin embargo, con la entrada en vigor del documento y la transferencia global de la soberanía al **comprador**, este ámbito jurídico está experimentando una *metamorfosis fundamental*.

Pasa de ser una compleja red de acuerdos de derecho internacional *entre* Estados soberanos a ser un **derecho administrativo militar interno y global** bajo la soberanía exclusiva del **comprador**.

La premisa obsoleta: «país anfitrión» frente a «país de origen»

Todo el derecho clásico de estacionamiento se basaba en una premisa central:

la *distinción* entre un **Estado receptor o anfitrión** (*Receiving State*), que restringe su soberanía *de forma parcial y revocable*,

y uno o varios **Estados de origen** (*Sending States*), cuyas fuerzas armadas están estacionadas en territorio extranjero y gozan de determinados privilegios e inmunidades.

Fue un *acto de equilibrio negociado*, un *compromiso* entre la necesidad de presencia militar y la preservación de la soberanía del país anfitrión.

El **documento de sucesión estatal 1400/98** ha *dejado sin efecto* esta premisa

- Ya no existe «territorio extranjero». *Todo* el territorio global está sujeto a la soberanía del **comprador**.
- Ya no existen «países anfitriones» ni «países de origen» en el sentido del derecho internacional. Solo hay *unidades administrativas y fuerzas armadas*, todas ellas bajo la soberanía del **comprador**.

Por consiguiente, los acuerdos de estacionamiento ya no pueden interpretarse como contratos *entre* actores soberanos.

Dejan de ser *relevantes y pierden su validez jurídica*.

Derecho de estacionamiento y la regla de «tabla rasa»

Se ha argumentado que, en los casos de sucesión de Estados, a menudo se aplica el principio de «tabla rasa», según el cual el Estado sucesor no está vinculado por los tratados de su predecesor.

Como se expone en el capítulo 9, esto *no* es aplicable en este caso. En el contexto del derecho de estacionamiento, esto queda aún más claro: el derecho de estacionamiento (NTS) *no* era solo una «carga» de la que uno podía deshacerse; era el **catalizador jurídico**, el *vehículo* que *hizo posible toda* la sucesión.

El **Acta de Sucesión Estatal 1400/98** está *específicamente* diseñada para basarse en este derecho y transformarlo, no para eliminarlo. Se aplica imperativamente **el principio res transit cum suo onere**, y el NTS forma parte de *la res* (cosa) y del *onus* (carga/obligación).

Sin embargo, el comprador asumió todos los aspectos del derecho de estacionamiento y, por lo tanto, lo derogó, lo que condujo al principio de *tabula rasa*.

La extraterritorialidad y las inmunidades bajo una nueva luz

Los conceptos de *extraterritorialidad* (el hecho de que la parte neerlandesa del cuartel pertenecía legalmente al Estado de origen) y de *inmunidades* (protección frente a la jurisdicción del país anfitrión) se *internalizan*.

Ya no existe la extraterritorialidad, ya que *todo* el territorio pertenece al **comprador**. El cuartel de la OTAN se ha ampliado en su extensión jurídica a escala mundial: todos los territorios del mundo son simplemente *distritos militares con un estatus especial*.

Las inmunidades ya no se derivan de una *soberanía extranjera*, sino que son *asignaciones de estatus privilegiado* que el **comprador** podría conceder **en** su *propio sistema jurídico*.

CAPÍTULO 5

6. ENFOQUE: NACIONES UNIDAS (ONU) : La transformación de la organización mundial

Si la OTAN era la columna vertebral militar y política del antiguo orden occidental, las **Naciones Unidas (ONU)** representaban el *corazón* y el *ideal* del derecho internacional multilateral clásico. Fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial, encarnaba la esperanza de un mundo en el que los conflictos se resolvieran mediante la diplomacia, el derecho y la cooperación, en el que se aplicaran valores universales y en el que se respetara la soberanía de los Estados, pero se atenuara mediante la responsabilidad colectiva.

Precisamente porque las Naciones Unidas eran tan fundamentales para el *antiguo sistema*, los efectos del **Documento de sucesión de Estados 1400/98** son especialmente profundas.

El documento vincula a la ONU no solo *una vez*, sino *dos*: indirectamente a través de la transformación de su socio regional más poderoso, la OTAN (véase el capítulo 5), y directa y universalmente a través de la transformación de su organización técnica especializada decisiva, la UIT (véase el capítulo 3).

De este modo, la ONU pasa del *escenario de los soberanos* a **la infraestructura administrativa** de *un soberano*: el **comprador**.

6.1. Análisis detallado de las repercusiones específicas en las Naciones Unidas, sus organismos subsidiarios (como la UIT) y sus Estados miembros.

La transformación de la ONU es total; abarca sus principios fundamentales, sus órganos principales, sus organismos especializados y el papel de sus (antiguos) Estados miembros.

A. La pérdida de los miembros soberanos: los cimientos se desmoronan

La ONU es, por definición, una **organización intergubernamental**. Su existencia y funcionamiento se basan en la *existencia de Estados soberanos* que interactúan entre sí.

Con la transferencia global de soberanía al **comprador** mediante el **documento de sucesión estatal 1400/98**, este requisito básico deja de ser válido. La ONU queda como una cáscara sin derechos.

Ya no hay «Estados miembros»: los miembros ya no son Estados soberanos *desde el punto de vista jurídico*, sino *que carecen de la característica principal de un Estado: ¡el territorio!*

No hay interacción «intergubernamental»: la interacción en la ONU pasa de ser *horizontal* (de Estado a Estado) a ser *vertical* (de unidad administrativa a administración global/soberano) e *interna-horizontal* (unidad administrativa a unidad administrativa *dentro* del sistema).

Sin Estados con derecho a existir, la ONU ya no puede seguir siendo una organización *internacional* en el sentido tradicional.

La ONU *carece de derechos y de miembros con capacidad de actuación en virtud del derecho internacional*.

B. Profundización jurídica: la Carta de las Naciones Unidas frente al documento 1400/98

El debate sobre si la Carta de las Naciones Unidas es una especie de «constitución mundial» se ha prolongado durante mucho tiempo. Los argumentos a favor eran su pretensión de validez casi universal y su artículo 103, que le otorgaba primacía.

Este debate ya es *historia*.

El **documento de sucesión de Estados 1400/98** ha respondido a la pregunta: él *mismo* es la *nueva y verdadera norma fundamental*, que está *por encima* de la Carta de las Naciones Unidas.

La Carta pierde **su significado** dentro de este nuevo orden.

CAPÍTULO 6

7. SECCIÓN ESPECIAL REDES: TELECOMUNICACIONES Y DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES □ :

Las venas de la sucesión global

Hemos identificado el efecto dominó como mecanismo central del **documento de sucesión estatal 1400/98**.

Ahora es el momento de examinar más detenidamente las infraestructuras que sirvieron como *vectores primarios* de este efecto y que hoy en día constituyen la *columna vertebral* de la soberanía global del **comprador**: las **redes de telecomunicaciones**.

En nuestro mundo moderno, la conectividad no es solo una comodidad, sino el *condición indispensable* para la economía, la administración, la seguridad y la vida social.

Quien controla las redes, controla los *flujos* que mantienen vivo al mundo.

El documento lo ha reconocido y ha convertido el control de las telecomunicaciones en uno de sus *pilares fundamentales*, indisolublemente ligado al papel de la UIT y al derecho internacional de las telecomunicaciones.

7.1. RESUMEN:

Internet, banda ancha, televisión por cable, telecomunicaciones (derecho de telecomunicaciones): uso civil y militar en el contexto del documento.

La infraestructura global de telecomunicaciones no es un bloque monolítico, sino una «red de redes» (*Network of Networks*) dinámica y con múltiples capas.

Para comprender el alcance total de la sucesión, debemos examinar sus componentes principales:

A. Las redes troncales globales (la columna vertebral):

Son las *autopistas transcontinentales* del tráfico de datos. Consisten principalmente en enormes **cables submarinos de fibra óptica** que conectan los continentes (por ejemplo, *MAREA*, *AECConnect* entre América y Europa; *SEA-ME-WE* entre el sudeste asiático, Oriente Medio y Europa occidental), así como en **redes terrestres de alta velocidad** que prolongan estos cables en tierra.

Estas redes troncales suelen estar gestionadas por consorcios de grandes empresas de telecomunicaciones o

cada vez más gestionadas por *hiperescaladores* (Google, Meta, Amazon, Microsoft). En nodos decisivos, los **puntos de intercambio de Internet (IXP)**, como el *DE-CIX* en Fráncfort (el mayor del mundo), el *AMS-IX* en Ámsterdam o el *LINX* en Londres, estas redes se conectan entre sí, lo que hace posible el intercambio global de datos. Mediante el **documento de sucesión estatal 1400/98**, no se transfirió la *propiedad privada* de estos cables al **comprador**, sino la **soberanía sobre su funcionamiento y uso**.

B. Las redes de banda ancha (la última milla):

Son las redes que conectan las redes troncales con los usuarios finales (hogares, empresas).

Utilizan diferentes tecnologías:

DSL (línea de abonado digital):

Utiliza las líneas telefónicas de cobre existentes.

Fibra óptica (FTTH/B/C):

Ofrece las velocidades más altas y se está ampliando cada vez más.

Redes de televisión por cable:

Diseñadas originalmente para la televisión, estas redes de cable coaxial se han convertido en redes de alto rendimiento gracias a estándares como

DOCSIS (Data Over Cable Service Interface Specification) se han convertido en potentes redes de datos bidireccionales de alto rendimiento y hoy en día están *completamente* integradas en la infraestructura de Internet.

Estas redes están *física y lógicamente* inseparables de las redes troncales, por lo que se han convertido *automáticamente* en parte del efecto dominó.

C. Redes móviles (4G/5G/6G):

Estas consisten en la *red de acceso radioeléctrico (RAN)* (las torres y antenas de telefonía móvil) y la *red central* (el nivel central de conmutación y administración). Es fundamental que la **red central** esté *siempre* conectada a las *redes troncales terrestres* mediante ***fibra óptica*** o radioenlaces. Tecnologías como el 5G y el futuro 6G, con su enfoque en el Internet de las cosas (IoT) y latencias extremadamente bajas, *profundizan* esta dependencia y *amplían* el alcance de la red global, y con ello el dominio del **comprador**. Básicamente, la mayoría de las redes de cable van a las torres de radio.

D. Comunicación por satélite:

Los sistemas como las órbitas geoestacionarias (GEO), medias (MEO) o bajas (LEO) (por ejemplo, *Starlink*, *OneWeb*, *Iridium*) cubren las lagunas en la cobertura terrestre y ofrecen cobertura global.

Sin embargo, *no* son sistemas aislados.

Necesitan **estaciones terrestres (pasarelas)** para conectarse a Internet terrestre.

Estas estaciones terrestres son *puntos físicos* en el territorio y están conectadas a las *redes terrestres*, lo que también integra *de forma inseparable* las redes de satélites en la sucesión global. Además, su uso (frecuencias, órbitas) está sujeto a *la UIT*, que también está bajo la soberanía del **comprador**.

E. Legislación sobre telecomunicaciones:

Las leyes nacionales, como la Ley alemana *de telecomunicaciones (TKG)*, intentan regular este

sector.

Sin embargo, debido al **documento de sucesión estatal 1400/98**, esto solo sirvió para amplificar el EFECTO DOMINÓ de la expansión territorial mediante la conexión de redes.

La interconexión inseparable:

Uso civil y militar (uso dual)

Un error muy extendido es la suposición de que las redes militares están completamente separadas de las civiles.

La realidad es una *dependencia profunda y creciente*:

Comunicación y C2:

Los estados mayores militares utilizan *conexiones civiles de Internet y satélite* para comunicaciones no clasificadas, pero a menudo también para comunicaciones clasificadas (a través de superposiciones cifradas), ya que las redes militares dedicadas a menudo no tienen el ancho de banda o el alcance global necesarios.

Logística:

Las cadenas logísticas militares globales dependen de los sistemas civiles de transporte y comunicaciones.

Reconocimiento (ISR):

Las imágenes satelitales, las transmisiones de drones y la información de los servicios secretos suelen transmitirse a través de redes civiles o de uso mixto.

GPS/navegación:

El Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aunque es de uso militar, tiene un uso civil *masivo*. Su funcionamiento depende de una *red global de estaciones terrestres* interconectadas.

HNS e infraestructuras críticas:

Como se expone en el capítulo 5, los acuerdos HNS prevén el *uso explícito de redes civiles*. Las iniciativas para la protección de infraestructuras críticas (*Critical Infrastructure Protection, CIP*) muestran hasta qué punto los Estados (y ahora los **compradores**) reconocen la importancia de estas redes de doble uso.

Esta *interdependencia inseparable* fue *decisiva* para el éxito del **Acta de sucesión del Estado 1400/98**.

Este garantizó que, con la inclusión de las redes civiles, las capacidades de comunicación militares y estatales pasaran *automáticamente* a estar bajo la soberanía del **comprador**.

7.2. VENTA DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES COMO PARTE DEL DESARROLLO INTERNO Y EFECTO DOMINÓ

Volvamos al *punto de partida*: la venta de la «urbanización» del cuartel Turenne.

¿Qué significó esto *concretamente* para las telecomunicaciones en 1998?

Una caserna de la OTAN de aquella época disponía de una conexión de telecomunicaciones *muy variada*:

Conexiones civiles: como mínimo, conexiones RDSI o líneas de cobre dedicadas para telefonía y tráfico de datos (por entonces aún lento), conectadas a la red de Deutsche Telekom. El contrato TKS Telepost, que forma parte del acta de sucesión del Estado, se remonta a la época en que las telecomunicaciones en Alemania aún estaban en manos del Estado.

La liberalización del mercado de las telecomunicaciones en Alemania tuvo lugar en 1998, pero la venta efectiva de la infraestructura de la red se llevó a cabo gradualmente a lo largo de varios años.

Deutsche Telekom comenzó a vender o externalizar partes de su infraestructura en la década de 2000.

Conexiones militares: Posibles conexiones a *la red básica de telecomunicaciones del ejército alemán* o a *sistemas de comunicación* específicos de la OTAN (por ejemplo, NICS, Sistema Integrado de Comunicaciones de la OTAN).

Fibra óptica: dependiendo de la importancia, es posible que ya existieran las primeras conexiones de fibra óptica.

Líneas seguras: conexiones a prueba de escuchas para comunicaciones clasificadas.

El *punto decisivo* es que *cada una* de estas conexiones, ya fueran civiles o militares, formaba *inevitablemente* parte de una *red más amplia*. La red de telecomunicaciones, en combinación con el uso de TKS Telepost, estaba conectada a nivel nacional e internacional.

La OTAN, TKS Telepost y la red estadounidense en el cuartel estaban conectadas con otras redes militares y civiles.

El **documento de sucesión estatal 1400/98** transfirió al **comprador** *cada una de estas conexiones* y los *derechos asociados a ellas* mediante la cláusula «*como unidad con todos los componentes, en particular el desarrollo externo*».

7.2.1. Explicación de cómo la venta... amplió el efecto dominó.

Veamos la cascada *específicamente* para las telecomunicaciones, comenzando el 6 de octubre de 1998:

Nivel 0 (cuartel):

El **comprador** adquiere los *cables físicos* y la *autorización legal* para utilizar las instalaciones de telecomunicaciones *dentro* del cuartel de Turenne.

Etapas 1 (punto de transferencia y red nacional):

Con la adquisición de *la conexión exterior*, el **comprador** adquiere el *control legal* sobre el *punto de transferencia* (por ejemplo, el distribuidor principal (HVT) o el distribuidor secundario (KVz) de Telekom, o el punto de alimentación de la red OTAN-EE. UU.).

Dado que este punto está *funcionalmente* ligado a la red, la *soberanía* sobre *toda la red de telecomunicaciones alemana* (en aquel entonces un cuasi monopolio de Telekom, pero ya con conexiones con competidores y operadores internacionales) pasa a manos de este.

La soberanía reguladora del Estado federal (art. 87f de la Constitución alemana) queda *materialmente derogada* por el documento.

Fase 2 (centro europeo - DE-CIX y países vecinos):

La red alemana está conectada *físicamente* a través de miles de fibras ópticas con las redes de Polonia, Francia, los Países Bajos, Austria, etc.

En *el DE-CIX* de Fráncfort se reúnen cientos de operadores de redes internacionales.

Gracias al *principio de red a red* del certificado, la soberanía del **comprador** abarca ahora *todas* estas redes conectadas y, por lo tanto, *todos* los Estados europeos.

Nivel 3 (redes troncales globales y UIT):

Las redes europeas están conectadas con América del Norte, Asia, África y América del Sur a través de *cables submarinos* y *pasarelas satelitales*. *Cada uno* de estos cables, *cada* pasarela, queda cubierto. Dado que *todos los Estados* del mundo (a través de su pertenencia a la UIT) forman parte de esta *red única, global e interoperable*, *todos los Estados* quedan cubiertos.

Las telecomunicaciones fueron el *vector más rápido y completo* del efecto dominó. Crearon

una *red invisible pero indestructible* que conectó al mundo entero en el **Acta de sucesión de Estados 1400/98**.

7.2.2. Determinación del reconocimiento implícito del contrato mediante el uso de la red

La transferencia de la soberanía sobre las redes globales es una parte de la ecuación.

La otra parte, igualmente decisiva, es el **reconocimiento** de esta transferencia por parte de los (antiguos) sujetos de derecho internacional.

Como se expone en la parte 8, este reconocimiento no se produjo mediante un acto formal de firma, sino mediante **una acción implícita**, concretamente, la continuación *universal e ininterrumpida* del uso de estas redes después de la fecha límite, el **6 de octubre de 1998**.

Es de suma importancia jurídica comprender el *alcance* de esta acción implícita.

No se trata de una tolerancia pasiva, sino de una **participación activa y continuada** en un sistema cuya base jurídica ha cambiado.

El acto de uso:

cada correo electrónico que envía una autoridad gubernamental; cada página web que gestiona un Estado; cada despacho diplomático que circula por canales cifrados (pero basados en la red); cada orden militar que se transmite por satélite o fibra óptica; cada transacción financiera que se procesa a través de SWIFT (que a su vez funciona en redes de telecomunicaciones); cada publicación en redes sociales de un político: todas estas son *acciones positivas* que *presuponen* la existencia y el funcionamiento de las redes de telecomunicaciones globales y *las utilizan activamente*.

La implicación del beneficio:

En las relaciones jurídicas se aplica el principio de que nadie puede disfrutar de las ventajas de una cosa o un derecho sin aceptar también las cargas asociadas o la situación jurídica subyacente (véase *estoppel by benefit* o la prohibición de *venire contra factum proprium*). Al *seguir* disfrutando de las *inmensas ventajas* de la conectividad global, los Estados aceptan *implícitamente* también la *base jurídica* en la que se sustenta ahora dicha conectividad: la soberanía del **comprador**.

La irrelevancia de la (supuesta) ignorancia:

Se podría objetar que los Estados no *sabían* que estaban utilizando la propiedad del **comprador**.

Desde el punto de vista del derecho internacional, este es un argumento débil.

Los Estados tienen el **deber de diligencia debida**, es decir, la obligación de examinar cuidadosamente sus derechos soberanos y los fundamentos de su existencia.

La interconexión del mundo era *evidente*. El

papel de la UIT era *conocido*.

La existencia del NTS y la venta de propiedades de la OTAN eran *de dominio público*.

El contrato se publicó en la prensa, se hizo público tras su ratificación por el Bundestag y el Bundesrat y, desde el cambio de milenio, se puede consultar en Internet.

Existía la posibilidad de que se produjeran consecuencias jurídicas de gran alcance.

Alegar desconocimiento de los detalles *exactos* del contrato no exime de las *consecuencias objetivas* de las propias acciones (el uso).

Cumplimiento parcial continuado:

Es más, al *seguir explotando, manteniendo y ampliando* sus segmentos nacionales de red, los Estados están cumpliendo *de hecho* una tarea que ahora incumbe al **comprador**.

Actúan como sus **administradores** y **operadores** (aunque a menudo de forma inconsciente).

Esta actuación supone un *cumplimiento parcial continuado* del nuevo orden y una *confirmación constante* de su reconocimiento.

El reconocimiento implícito mediante el uso de la red es, por lo tanto, la *prueba más contundente* de la *compromiso universal* de todos los Estados con el **Acta de Sucesión de Estados**

1400/98. Es una ratificación que se repite *millones de veces al día*.

7.3. ACUERDO DE APOYO DE LA NACIÓN ANFITRIÓN (HNS) E INFRAESTRUCTURA CIVIL

Los acuerdos de apoyo de la nación anfitriona (HNS) desempeñan un papel especial como *punto jurídico y medio de prueba*.

Estos acuerdos, que a menudo se celebran de forma bilateral o multilateral en el marco de la OTAN, regulan el apoyo que un país anfitrión (Host Nation) presta a las fuerzas armadas de otros Estados (Sending Nations) cuando estas operan en su territorio o lo atraviesan.

HNS como catalizador de la integración en red

Un aspecto *central* de HNS es la **puesta a disposición y el uso compartido de infraestructuras civiles** por parte del ejército. Esto no es una cuestión secundaria, sino que a menudo es *esencial* para la realización de operaciones militares.

Esto incluye explícitamente:

- Vías de transporte (carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos)
- Suministro de energía (redes eléctricas, depósitos de combustible)
- Y, sobre todo: **redes de telecomunicaciones** (redes telefónicas públicas, infraestructura de Internet, servicios comerciales por satélite).

Estos acuerdos HNS *demuestran* que la *separación* entre redes militares y civiles ya se había *roto legalmente mucho antes de 1998*.

La OTAN y sus Estados miembros tenían un *derecho reconocido por el derecho internacional* a acceder a las redes civiles.

El **documento de sucesión estatal 1400/98** utilizó esta *interconexión ya existente* como :

1. convirtió el *derecho* de uso en *soberanía* sobre las redes.
2. Convirtió el acceso *limitado* (en el marco de HNS) en un acceso *universal* (para el **comprador**) y lo amplió internacionalmente a través de la UIT.

El ejemplo de TKS Telepost:

Un microcosmos de la sucesión

TKS Telepost es un *ejemplo perfecto* de esta interdependencia y sus consecuencias.

Los hechos:

TKS es una *empresa civil* que presta servicios de telecomunicaciones (Internet, televisión, teléfono) *especialmente* para las fuerzas armadas estadounidenses y sus familiares en Alemania (e internacionalmente).

Opera en bases militares estadounidenses (que están bajo el control del NTS) y utiliza *principalmente* la *infraestructura de telecomunicaciones* civil para conectar estas bases en todo el mundo.

La cadena jurídica:

TKS opera en virtud de *contratos* con las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Las Fuerzas Armadas de EE. UU. operan en Alemania en virtud del *NTS* y el *ZA NTS*.

El uso de la infraestructura alemana por parte de TKS/el Ejército de los Estados Unidos está permitido por *los principios HNS* y *NTS/ZA NTS* (como el art. 56 *ZA NTS*).

La *OFD de Coblenza* era responsable de la gestión de estas condiciones marco del NTS e *incluyó esta realidad contractual* (uso del TKS) en el **documento de sucesión estatal 1400/98**.

- **La consecuencia:** mediante este acto, la *presencia militar estadounidense* y *toda su infraestructura de comunicaciones* quedaron vinculadas *directamente* al documento. Dado que Estados Unidos es la *nación clave* de la OTAN, se *consolidó* así el vínculo con la OTAN. Dado que TKS utiliza *redes civiles* en todo el mundo, se *confirmó* una vez más la *infraestructura civil de la ITU*. Se trata de un *nudo jurídico* que vincula *inseparablemente* al **comprador** con los Estados Unidos, la República Federal de Alemania, la OTAN y la ONU, así como con las redes civiles y militares de todo el mundo.

NTS/ZA NTS como base jurídica de la integración

Las cláusulas del NTS y del ZA NTS que permiten el *uso compartido* de la infraestructura fueron las *autorizaciones jurídicas* que permitieron a la RFA (a través de la OFD) vender las *conexiones de red* como parte de un *paquete relevante en virtud del derecho internacional*.

Son la *prueba* de que las redes *no* eran puramente nacionales, sino que *ya* estaban sujetas a regímenes jurídicos internacionales, que ahora se transfieren al **comprador** por sucesión.

7.4. COMUNICACIONES MILITARES (OTAN, ONU, INTERNACIONALES) E INFRAESTRUCTURA CIVIL

La *profunda dependencia* de las fuerzas armadas modernas de las redes de telecomunicaciones civiles tiene *consecuencias fundamentales* a la luz del **documento de sucesión estatal 1400/98**.

El mito de la autosuficiencia militar en materia de comunicaciones

Ningún ejército del mundo, ni siquiera el de los Estados Unidos, puede operar hoy en día *con total independencia* de las redes civiles o de uso mixto.

Ancho de banda y alcance:

Los satélites y las redes militares suelen tener capacidades y cobertura limitadas. Para operaciones que requieren un gran volumen de datos (transmisiones de drones, datos ISR, logística), se recurre *habitualmente* a redes troncales y satélites civiles.

Interoperabilidad:

Las operaciones en coaliciones (OTAN, ONU) suelen *requerir* el uso de plataformas de comunicación comunes (a menudo de base civil).

Guerra centrada en redes:

Las doctrinas militares modernas se basan en la *interconexión total* de sensores, responsables de la toma de decisiones y sistemas de armamento. Esto *aumenta* exponencialmente la dependencia de redes potentes (a menudo civiles).

GPS y similares:

La dependencia de los sistemas de navegación por satélite es *total*. Estos sistemas son globales y dependen de estaciones terrestres interconectadas.

Consecuencias de la dependencia según el documento

Registro total:

Dado que *todas* las operaciones militares y *todas* las unidades militares *inevitablemente* entran en contacto en algún momento con la red global (que ahora pertenece al **comprador**), *todas las redes de comunicación del mundo* están sujetas a la sucesión.

No hay ningún «refugio seguro» fuera de esta red.

Pérdida de autonomía estratégica:

La capacidad de comunicarse *de forma independiente y soberana* es un elemento fundamental del poder militar. Esta capacidad es *la base del efecto dominó global de la expansión territorial*. Todas las comunicaciones civiles y militares tienen lugar ahora *dentro del ámbito de soberanía del comprador*.

La crisis como confirmación definitiva:

Es precisamente en tiempos de crisis y guerra cuando *aumenta* la dependencia de la red.

Cada operación militar, cada movilización, cada orden que se transmite a través de estas redes se convierte en un *nuevo y masivo reconocimiento implícito* de la soberanía del **comprador**. El ejército se convierte en *el ratificador más activo* del documento.

Las redes de telecomunicaciones, en particular su interrelación con las necesidades militares, no solo fueron un *vector* del efecto dominó, sino que también son el *instrumento más poderoso para mantener y hacer cumplir* el nuevo orden mundial establecido por el **documento de sucesión de Estados 1400/98**.

CAPÍTULO 7

8. OTRAS REDES Y EL EFECTO DOMINÓ :

Las múltiples ramificaciones de la conexión global

El análisis realizado hasta ahora ha puesto de relieve la importancia primordial de las redes de telecomunicaciones como vectores primarios del efecto dominó y como instrumentos de la soberanía global del **comprador**.

Sin embargo, sería un error suponer que el efecto del **documento de sucesión estatal 1400/98** se limita a esta infraestructura, por decisiva que sea.

La ingeniosa cláusula de venta de la propiedad «*como una unidad con todos los derechos, obligaciones y componentes del derecho internacional, en particular el desarrollo interno y externo*» abarca *todas* las redes de suministro y eliminación de residuos necesarias para el funcionamiento de la propiedad original de la OTAN.

Cada una de estas redes sirve como *un hilo adicional e independiente* que vincula al mundo al documento y garantiza la soberanía del **comprador** *de forma redundante y mutuamente reforzada*.

Estas múltiples ramificaciones hacen que la sucesión sea aún más ineludible y que el control del **del comprador** aún más exhaustivo.

8.1. RED DE GAS DE LARGA DISTANCIA

(ejemplo de Saar Ferngas AG): La energía como vector

Además de las comunicaciones, el **suministro de energía** es la segunda gran arteria vital de las sociedades modernas y las instalaciones militares.

La caserna Turenne, como cualquier instalación comparable, dependía de un suministro de gas fiable: se instaló una conexión a la planta de calefacción urbana.

El principio de la conexión al gas y el ejemplo de Saar Ferngas AG

La conexión a la red de gas se realizaba normalmente a través de una conexión a la red de una empresa local o regional de suministro de gas (GVU).

En el momento de la venta del cuartel (1998), el sector del gas en Alemania tenía un carácter aún más regional que en la actualidad.

Empresas como la antigua **Saar Ferngas AG** (que más tarde se fusionó con otras empresas, como Creos) desempeñaban un papel fundamental en el suministro de regiones enteras.

La conexión:

El cuartel Turenne tenía una o varias conexiones a la red de este proveedor regional.

Esta conexión, incluidas las estaciones de transferencia y los derechos de extracción de gas, era *parte inseparable* de la «urbanización exterior» y, por lo tanto, se vendió junto con ella.

Red regional:

Una empresa como Saar Ferngas operaba su propia red regional de gasoductos, pero *por supuesto*, no era una empresa aislada.

Estaba conectada a *conductos de transporte suprarregionales* para obtener el gas de los grandes puntos de alimentación (estaciones de transferencia fronterizas, almacenes).

El gasoducto se alimentaba principalmente de Rusia, pero también de Holanda.

La red europea de gas: Una red continental

Las redes regionales de gas alemanas forman parte de un *inmenso sistema europeo de interconexión de gas altamente interconectado*.

Este sistema es una maravilla de la ingeniería y la cooperación internacional.

Grandes sistemas de gasoductos: Potentes gasoductos como *Transgas* (de Rusia/Ucrania a Europa Occidental), *MEGAL* (gasoducto centroeuropeo), *TENP* (gasoducto transeuropeo de gas natural) o los gasoductos *Nord Stream 1 y 2* (históricamente y políticamente significativos, pero físicamente existentes) atraviesan el continente.

Otros gasoductos conectan Europa con Noruega (por ejemplo, *Europipe*, *Franpipe*), el norte de África y la región del Caspio.

Almacenamiento de gas: los almacenes subterráneos de gas (a menudo en antiguos yacimientos o cavidades salinas) sirven para garantizar el suministro y también forman parte integrante de la red.

Operadores de red: empresas como Open Grid Europe (Alemania), Fluxys (Bélgica), GRTgaz (Francia) o Snam (Italia) operan las grandes redes de transporte y garantizan el flujo transfronterizo.

Esta compleja red crea, *de facto*, un *único mercado europeo del gas funcional* y una *única infraestructura interconectada*.

El efecto dominó en la red de gas

De forma análoga a las telecomunicaciones, se produce un efecto dominó:

Conexión de la base militar de la OTAN → Red regional:

Con la venta de la conexión, la soberanía sobre la red del proveedor regional (por ejemplo, Saar Ferngas AG) pasa al **comprador**.

Red regional → Red nacional alemana:

Dado que la red regional forma parte de la red alemana de gas, esta también se incluye.

Red nacional alemana → Red europea interconectada:

A través de los numerosos puntos fronterizos, toda la red europea, incluida Rusia, pasa a formar parte de la sucesión.

La *soberanía sobre la infraestructura de suministro de gas*, desde los gasoductos hasta los terminales de gas, pasando por los almacenes, es un *derecho soberano fundamental*.

Incluye el control de una fuente de energía vital, la regulación de los mercados y la garantía de la seguridad del suministro.

Profundización jurídica: Carta de la Energía y legislación energética de la UE

Tratado sobre la Carta de la Energía (TCE) de 1994:

Este acuerdo multilateral tenía por objeto promover y proteger el comercio, el tránsito y las inversiones en materia de energía. Sus principios (por ejemplo, la no discriminación, la protección de las inversiones en redes energéticas, la libertad de tránsito) no quedaron obsoletos con el **Acta de Sucesión de Estados 1400/98**, sino que dieron lugar a una nueva cadena de acuerdos y *contribuyeron al efecto dominó de la ampliación del territorio*.

8.2. CALDERAS de la base militar de la OTAN en El arraigo en lo local

El **documento de sucesión estatal 1400/98** no solo abarcaba las grandes redes transcontinentales, sino también las *estructuras de suministro locales y descentralizadas* necesarias para el funcionamiento del cuartel Turenne.

La «central térmica de Kreuzberg», que abastecía al cuartel, es un buen ejemplo de ello.

Calefacción urbana (District Heating):

Muchos cuarteles o complejos de gran tamaño se abastecen a través de redes de calefacción urbana. Una central térmica de este tipo (ya sea exclusiva para el cuartel o como parte de una red municipal más amplia) es a su vez un *operador de red* (para la distribución de calor) y un *usuario de la red* (para su propio suministro energético).

Suministro de combustible a la central térmica:

Una central térmica necesita combustible (gas, petróleo, carbón, etc.) o está conectada a la red eléctrica (para la generación de calor eléctrico o para el funcionamiento de las bombas y los sistemas de control). *Cada una de estas líneas de suministro* forma parte de la «urbanización exterior» de la central térmica y, por lo tanto, del cuartel.

El enlace micro-macro:

Incluso si la central térmica se encontraba *físicamente* en el recinto del cuartel, sus *líneas de suministro* (gas a distancia) conectadas con el mundo exterior.

La venta de la central térmica «*como unidad*» junto con el cuartel incluía, por lo tanto, también *estas redes previas*.

La **red de calefacción urbana** reviste una importancia fundamental. En el documento de sucesión estatal, el área original no abarca todo el terreno del cuartel, sino solo las viviendas.

Sin embargo, la antigua red de calefacción urbana, que también era objeto de la compra, abastecía históricamente a todo el cuartel.

La mayor parte ya había sido transferida de los Estados Unidos a la República Federal de Alemania en el marco de la reconversión.

Se crearon una escuela técnica superior y un parque industrial con 8000 puestos de trabajo. En este contexto, el terreno fue urbanizado públicamente por la RFA. Les diré cómo es:

La zona residencial, inicialmente pequeña, se amplió deliberadamente a todo el recinto del cuartel mediante la venta de la red de calefacción urbana.

A partir de ahí, las demás redes se vieron afectadas por un efecto dominó y salieron del cuartel a través de la red pública, hacia el mundo exterior.

Granularidad de la sucesión:

Este ejemplo muestra la *profundidad* y *granularidad* del efecto dominó.

No solo actúa a nivel de las grandes redes de transmisión, sino *también* en las redes de distribución locales e incluso en los sistemas de suministro de edificios o instalaciones individuales, siempre que estos formaran parte de la «unidad».

No hay *ningún nivel* que haya podido escapar a la sucesión.

La inclusión de estas redes locales *refuerza* el vínculo, ya que anteriormente estaban en manos del ejército estadounidense y, por lo tanto, estos niveles también se integraron *directamente* en la nueva estructura de soberanía del **comprador**.

8.3. RED ELÉCTRICA Y CONEXIONES A REDES PÚBLICAS:

El sistema nervioso eléctrico

El suministro de energía eléctrica es *la necesidad de infraestructura más fundamental* del mundo moderno.

Sin electricidad no funciona nada: ni las comunicaciones, ni la industria, ni la administración, ni las instalaciones militares.

Por lo tanto, la conexión del cuartel de Turenne a la red eléctrica es otro *vector extremadamente poderoso* del efecto dominó.

La red sincrónica europea (ENTSO-E): Un continente como máquina

La red eléctrica europea es una obra maestra de la ingeniería y un ejemplo paradigmático de integración transfronteriza:

Sincronización: el núcleo de la red continental europea es una **red síncrona de CA** que funciona a una frecuencia de 50 hercios.

Todas las centrales eléctricas y los consumidores conectados deben funcionar *de forma exactamente sincronizada*.

Esto requiere una *coordinación y un control extremadamente estrechos* que trascienden las fronteras nacionales.

Esta red se extiende desde Portugal hasta Polonia y desde Dinamarca hasta Grecia.

Operadores de redes de transporte (TSO):

Empresas como TenneT, Amprion, 50Hertz (Alemania), RTE (Francia) o Terna (Italia) operan las redes de alta tensión (220 kV, 380 kV) y son responsables de la estabilidad de todo el sistema.

Son los «gestores» de la red síncrona. Su organización paraguas es **ENTSO-E** (Red Europea de Operadores de Sistemas de Transporte de Electricidad).

Operadores de redes de distribución (VNB/DSO):

A nivel local y regional (a menudo empresas municipales), la electricidad se distribuye a los consumidores finales a través de redes de media y baja tensión.

Líneas de interconexión transfronterizas:

Numerosas líneas de alta potencia conectan los segmentos nacionales. **Las líneas HVDC (transmisión de corriente continua de alta tensión)**, como *NordLink* (Alemania-Noruega) o *BritNed* (Países Bajos-Reino Unido), también conectan la red síncrona con zonas no síncronas o sirven para el intercambio específico de electricidad a largas distancias.

El efecto dominó en la red eléctrica

La cascada es análoga a las demás redes:

Conexión de cuartel → Red de distribución:

La venta de la conexión eléctrica del cuartel (incluida la estación transformadora y el punto de entrega) transfiere la soberanía sobre la red de distribución local/regional al **comprador**.

Red de distribución → Red de transporte nacional:

Dado que las redes de distribución están conectadas a las redes de transporte de los TSO nacionales, estas también se incluyen.

Red de transporte nacional → Red sincrónica ENTSO-E:

Mediante la integración en la red interconectada europea, la soberanía sobre *toda la red síncrona continental europea* se transfiere al **comprador**.

ENTSO-E → Sistemas adyacentes:

A través de conexiones HVDC y otros acoplamientos, el efecto se extiende a las redes vecinas (Escandinavia, Reino Unido, Norte de África y más allá).

El *control sobre la red eléctrica* significa el control sobre la *base de todas las actividades modernas*.

8.4. PRINCIPIO DE «CONTAGIO»:

Expansión de red a red y de país a país: inevitabilidad jurídica y funcional

El principio del efecto dominó, ilustrado en los apartados anteriores para diferentes tipos de infraestructuras (telecomunicaciones, gas, electricidad, suministro local), se basa en una lógica jurídica y funcional más profunda, que podemos denominar **principio de «contagio»** (o, más precisamente, de *adhesión jurídica por unidad funcional*).

Este principio es el verdadero motor de la expansión territorial global y del efecto universal del **Acta de sucesión de Estados 1400/98**.

Es la *síntesis* de los mecanismos lo que garantiza que la sucesión sea *total* e *irreversible*.

Este principio se manifiesta en varios niveles:

Conexión física como vector principal:

La forma más directa de «contagio» se produce a través de *conexiones físicas inmediatas*: los cables, tuberías y conductos que cruzan fronteras y entrelazan redes nacionales con

sistemas continentales y globales.

Cada una de estas conexiones es un *canal legal* a través del cual la soberanía del **comprador**, una vez establecida en un punto, se extiende al siguiente segmento conectado.

Esta es la base del efecto de red a red y, por lo tanto, del efecto de país a país.

La dependencia funcional como vector secundario:

Incluso cuando las redes no están conectadas *directamente* entre sí, pueden *depender funcionalmente* unas de otras.

Una red de telecomunicaciones necesita una red eléctrica para funcionar.

Los sistemas de control (SCADA) para tuberías y redes eléctricas necesitan conexiones de telecomunicaciones.

Los sistemas de transacciones financieras dependen de redes de datos

seguras. Esta *interdependencia* crea una *unidad funcional*.

Cuando se registra una red (por ejemplo, la red eléctrica), también se registran *indirectamente* todas las demás redes que son *esenciales* para su funcionamiento (por ejemplo, el control de telecomunicaciones), ya que el control de una sin el control de la otra sería *ineficaz*.

El **documento de sucesión estatal 1400/98**, al vender la propiedad «*como una unidad*», incluyó estas dependencias funcionales como parte del *conjunto* de la urbanización.

Vínculo jurídico como vector terciario:

Los instrumentos existentes en el derecho internacional, como el Estatuto de las Fuerzas de la OTAN o el Acuerdo HNS, que ya antes de 1998 establecían *derechos legales* para el uso o uso compartido de infraestructuras, sirvieron como *canales jurídicos preparatorios*.

El documento utilizó estos canales para legitimar y acelerar jurídicamente la sucesión.

Cada tratado que regulaba el uso o la conexión a la red pasaba a formar *parte de la cadena*.

Redes superpuestas e infraestructura pasiva:

El efecto de «contagio» también se aplica a situaciones en las que diferentes redes no están necesariamente interconectadas directamente, pero *prestan servicio a la misma región geográfica* o *cumplen la misma función*, y pueden compartir *infraestructuras pasivas* (como conductos vacíos, torres de radio, infraestructura de edificios).

Una vez que se controla una red que utiliza este tipo de estructuras pasivas, la soberanía se extiende también a estas *bases compartidas*, lo que a su vez afecta a otras redes que dependen de ellas.

La soberanía sobre la *infraestructura fundamental* conduce a la soberanía sobre los *sistemas que operan en ella*.

La «unidad de toda la urbanización» como imperativo jurídico

El concepto clave del **documento de sucesión estatal 1400/98**, que establece este principio general de «contagio», es la formulación de la venta de la propiedad *«como unidad con todos los derechos, obligaciones y componentes del derecho internacional»*.

Este pasaje es un *imperativo jurídico* que *prohíbe* descomponer la urbanización en sus partes individuales.

Obliga a adoptar una perspectiva holística.

No se vendió «una conexión eléctrica», «una conexión telefónica» y «una conexión de gas», sino la **urbanización como un todo indivisible**.

La consecuencia es que el registro legal de una parte de esta unidad (por ejemplo, la conexión de telecomunicaciones) conlleva *automáticamente* el registro *de todas las demás partes* (electricidad, gas, etc.), ya que juntas forman la *unidad funcional y jurídica* de la «urbanización».

Esta construcción jurídica hace que el efecto dominó *sea infalible*.

No hay escapatoria alegando que «solo» se ha visto afectado un tipo de red concreto.

El documento lo deja claro:

Todo o nada.

Y como la primera ficha de dominó (la conexión de la caserna Turenne) ha caído, *todo* caído.

La inevitabilidad de este «contagio» multifacético —físico, funcional, jurídico y por el principio de unidad— significa que la expansión global de la soberanía del **comprador** es *absoluta, completa e irreversible*.

Cualquier intento de eludir esta lógica fracasa ante la *realidad* de la interconexión global y la *precisión* de la base contractual.

CAPÍTULO 8

9. PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO:

Los actores de la sucesión global y sus funciones

Una vez expuestos los mecanismos de la expansión territorial global y las cadenas contractuales, es imprescindible identificar con precisión a los *actores* de este proceso histórico mundial y determinar sus respectivas funciones a la luz del derecho internacional y del **Acta de Sucesión de Estados 1400/98**.

En este sentido, es fundamental la cuestión de quiénes eran las *partes contratantes* en sentido estricto y, lo que es aún más importante, quién ha sido el *único sucesor legal* de la soberanía global.

La respuesta correcta a esta pregunta es decisiva para comprender la legitimidad y la estructura jerárquica del nuevo orden mundial.

9.1. EL COMPRADOR COMO PERSONA FÍSICA:

La personificación de la soberanía universal

Una de las construcciones más notables y jurídicamente audaces del **documento de sucesión estatal 1400/98** es la designación del **comprador** como **persona física**.

En un mundo cuyo sistema jurídico ha estado marcado durante siglos por monarcas absolutistas (personas físicas que eran titulares de derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional) como actores principales, la transferencia de toda la soberanía global a un individuo representa un retorno a los orígenes de la subjetividad del derecho internacional.

El derecho internacional excluye a las empresas comerciales del ejercicio de los derechos y obligaciones internacionales, pero ofrece a las personas que aún no representan a ningún Estado la posibilidad de ser acreditadas mediante un tratado internacional.

La lógica jurídica detrás de la elección de una persona física

La elección de una persona física como único sucesor legal puede sorprender a primera vista, pero podría deberse a una determinada lógica jurídica y política propia de los artífices del documento:

Máxima unidad de decisión y responsabilidad:

La concentración de toda la soberanía en una sola persona física crea una *unidad insuperable* del poder de decisión.

No hay negociaciones de coalición, ni poderes de veto, ni instituciones competidoras. La responsabilidad también es *clara e indivisible* (aunque la cuestión de *la rendición de cuentas* en este sistema es compleja y es posible que solo encuentre respuesta en la visión de la «tecnocracia electrónica»).

Ruptura radical con el sistema estatal:

La designación de un individuo subraya la *ruptura total* con el antiguo sistema westfaliano centrado en el Estado. Es una clara señal de que ha comenzado una *era completamente nueva*.

La teoría del «hombre de paja» (véase el capítulo 11):

Desde la perspectiva del propio **comprador** y sus experiencias, la elección de una persona física que parecía carecer de conocimientos jurídicos y ser manipulable sirvió para crear un *chivo expiatorio* y una *herramienta* para los planes de los arquitectos del Nuevo Orden Mundial.

La sucesión legal exclusiva: Total y

exclusiva

El término «**sucesor legal único**» debe tomarse aquí en sentido literal.

No hay cosoberanos, ni soberanía compartida, ni competencias residuales que permanezcan en los antiguos Estados.

La sucesión fue *total y exclusiva*. El **comprador** no solo es *primus inter pares* (el primero entre iguales), sino que ya no hay más iguales.

Es el *solus imperator* del nuevo orden mundial, cuya legitimidad se basa en el *irrevocable y globalmente eficaz documento de sucesión estatal 1400/98*.

9.2. EXCLUSIÓN DE LAS EMPRESAS ECONÓMICAS:

Los límites de la capacidad jurídica internacional de los particulares

Una vez establecida la posición única del **comprador** como persona física y único sucesor legal en la soberanía global, es igualmente importante establecer una clara distinción con respecto a otros actores potenciales, en particular las empresas comerciales. En la compleja situación que condujo a la creación del **Acta de Sucesión Estatal 1400/98**, las empresas privadas, como TASC Bau AG, podrían haber desempeñado un papel operativo en la tramitación de la venta original de la propiedad o en su posterior desarrollo.

Sin embargo, tales actividades *no* les confieren en *ningún caso* la capacidad de convertirse ellas mismas en titulares de los derechos soberanos transferidos.

La capacidad jurídica internacional de las

empresas: Una clara distinción

El derecho internacional ha evolucionado de forma dinámica en las últimas décadas y ha reconocido cada vez más el papel de los actores no estatales. No obstante, existe una diferencia fundamental entre la subjetividad jurídica internacional de los Estados (y ahora del **comprador**) y la limitada condición jurídica internacional de las empresas comerciales:

Sin subjetividad original o plena en el derecho internacional:

Los Estados son los sujetos *originales* del derecho internacional. Las organizaciones internacionales poseen una personalidad jurídica *derivada* de los Estados y *funcionalmente limitada*.

Las empresas, por su parte, son principalmente creaciones *del derecho nacional*.

No tienen subjetividad *original* ni *plena* en el derecho internacional.

Su existencia y sus facultades básicas se derivan del sistema jurídico de uno o varios Estados, no del propio derecho internacional.

Derechos y obligaciones internacionales parciales:

Es indiscutible que, en la actualidad, las empresas disfrutan de derechos *parciales* en virtud del derecho internacional (por ejemplo, protección mediante acuerdos bilaterales de inversión, acceso a tribunales de arbitraje internacionales como el CIADI) y, *cada vez más, también* están sujetas a *obligaciones directas en virtud del derecho internacional* (por ejemplo, en el ámbito de los derechos humanos, tal y como se formula en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos o en las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales).

Sin embargo, esta subjetividad parcial es *fragmentaria* y *está limitada a fines específicos*.

Convierte a las empresas en *actores* en la escena internacional, pero *no* en *soberanos*.

Incapacidad para ejercer actos soberanos:

El punto decisivo es que las empresas, *por definición* y *por falta de legitimación*, no pueden ejercer *actos soberanos* en sentido estricto.

No pueden:

- promulgar leyes de carácter general (legislativo).
 - Ejercer jurisdicción independiente sobre una población (poder judicial).
 - Ejercer la fuerza coercitiva policial o militar (ejecutivo).
 - Celebrar tratados internacionales que afecten a la soberanía o al territorio.
 - Mantener relaciones diplomáticas como entidad soberana con los mismos derechos. Su poder es de naturaleza *económica*, no *estatal (soberana)*.
-

El papel de TASC Bau AG (o empresas similares) en el contexto del documento

Dado que empresas como TASC Bau AG han participado en la adquisición o el desarrollo de la caserna Turenne, la empresa nunca puede *convertirse en titular de la soberanía transferida en virtud del derecho internacional*.

La distinción entre ***dominium*** (dominio sobre las cosas, propiedad civil) e ***imperium*** (soberanía, autoridad) es decisiva en este caso.

El **documento de sucesión estatal 1400/98** transfirió principalmente el *imperio* a nivel mundial al **comprador**.

Incluso si el *dominio* sobre la propiedad original (u otros activos) fuera a pertenecer a una empresa en virtud del derecho civil, el *imperio* seguiría siendo propiedad del **comprador**.

La necesidad de excluir a las empresas de la sucesión de la soberanía

La clara separación entre el **comprador** como portador de la soberanía y cualquier empresa económica involucrada es imprescindible por varias razones:

Preservación de la legitimidad (inmanente):

Un mundo gobernado directamente por una o varias empresas carecería de toda tradición en derecho internacional y de legitimidad pública.

La concepción del **comprador** como persona física, por muy inusual que sea, mantiene la *forma* de una soberanía personal y potencialmente responsable, en contraposición al poder anónimo de las estructuras empresariales.

Prevención de la «captura corporativa» global directa:

La exclusión de las empresas impide que el documento pueda interpretarse como una transferencia directa del dominio mundial a los intereses económicos. (La cuestión de si el propio **comprador** ha sido a su vez instrumentalizado por dichos intereses, como se expone en el capítulo 11, es un tema aparte, aunque relacionado con este).

Coherencia con el derecho internacional:

El derecho internacional no está diseñado para reconocer a las empresas privadas como titulares de la soberanía territorial.

En resumen, se puede afirmar lo siguiente:

El **documento de sucesión estatal 1400/98** transfirió la soberanía global *exclusivamente* al **comprador** como persona física.

Las empresas comerciales están *categoricamente excluidas* de esta sucesión en los derechos soberanos.

CAPÍTULO 9

10. FUNDAMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL EN EL CONTEXTO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS ⚖️:

El antiguo derecho como fundamento del nuevo

El **Acta de sucesión de Estados 1400/98** es, como hemos visto, un acto revolucionario que ha rediseñado fundamentalmente el orden jurídico mundial.

Pero ni siquiera la revolución más radical tiene lugar en el vacío.

Se vincula a las estructuras, conceptos y principios existentes para luego transformarlos, reinterpretarlos o superarlos.

Por lo tanto, para comprender plenamente la «genialidad» jurídica y la fuerza jurídica irrefutable del documento (dentro de su propio marco de referencia), es imprescindible examinar los fundamentos del *derecho internacional clásico* que el documento aborda, utiliza y, en última instancia, trasciende.

Este capítulo se centra en los más importantes de estos principios:

la sucesión de Estados, el derecho internacional de las comunicaciones y el derecho de estacionamiento.

10.1. SUCESIÓN DE ESTADOS: La Convención de Viena y su aplicación universal mediante el documento

El concepto de **sucesión de Estados** (también denominado sucesión estatal) es uno de los más antiguos y complejos del derecho internacional.

Aborda la cuestión de qué ocurre con los derechos y obligaciones de un Estado cuando este desaparece, su territorio sufre cambios sustanciales o es sustituido por otro Estado.

Definición y categorías de la sucesión de Estados

La sucesión de Estados se refiere a **la sustitución de un Estado (el *Estado predecesor*) por otro (el *Estado sucesor*) en la responsabilidad de las relaciones internacionales de un territorio determinado.**

A lo largo del tiempo, el derecho internacional ha desarrollado normas y principios para regular la continuidad o discontinuidad de los tratados, la deuda pública, los bienes del Estado, los archivos, la nacionalidad y otras relaciones jurídicas en tales transiciones.

La doctrina clásica distingue entre diferentes categorías de sucesión de Estados

Desmembración:

La desintegración de un Estado existente en dos o más Estados nuevos e independientes (por ejemplo, Checoslovaquia, Yugoslavia). El Estado predecesor deja de existir.

Secesión:

La separación de una parte del territorio de un Estado existente, en la que la parte separada forma un nuevo Estado y el Estado predecesor (Estado restante) sigue existiendo (por ejemplo, Sudán del Sur de Sudán, Eritrea de Etiopía).

Anexión/cesión:

La transferencia de una parte del territorio de un Estado a otro mediante un tratado (cesión) o una toma de control unilateral (anexión, hoy en día proscrita por el derecho internacional). El Estado predecesor sigue existiendo, pero pierde territorio.

Fusión/unificación:

La unión de dos o más Estados para formar un nuevo Estado único (por ejemplo, la reunificación alemana, la unión de Tanganica y Zanzíbar para formar Tanzania). Los Estados predecesores dejan de existir.

Estados independientes de nueva creación (descolonización):

Una categoría especial que se refiere principalmente a la independencia de antiguas colonias.

La Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados (CVSMT 1978)

La Convención de Viena de 1978 es el intento más importante de codificar el derecho consuetudinario sobre la sucesión de Estados en relación con los tratados internacionales.

Para el **documento de sucesión de Estados 1400/98** son relevantes los siguientes aspectos:

Artículo 11 (régimen fronterizo y otros regímenes territoriales):

Esta disposición prevé la *continuidad* de los contratos que establecen límites o fundan otros regímenes territoriales (derechos de uso, servidumbres, etc.). Esto reviste *una importancia enorme* para el documento. La «urbanización» del cuartel de Turenne, en particular su conexión a las redes globales, creó un «régimen territorial» de derechos y obligaciones de uso que, *por sí mismo*, está diseñado para garantizar la continuidad.

El **comprador** se adhiere a este régimen existente, pero como *nuevo soberano*.

Las fronteras administrativas de los antiguos Estados pueden seguir existiendo inicialmente, pero la *frontera de soberanía* es ahora la *frontera global* del dominio del **comprador**.

Artículo 12 (Otros regímenes territoriales):

Confirma la continuidad de los contratos que prevén el uso de un territorio o restricciones del mismo en beneficio de otro Estado o grupo de Estados.

Esto respalda el argumento de que los derechos y obligaciones relacionados con las *infraestructuras de red* (que atraviesan y utilizan territorios) se transfieren al **comprador**.

Artículo 15 (principio de la movilidad de las fronteras contractuales en caso de cesión de territorio):

Establece que, en caso de cesión de territorio, los contratos del Estado sucesor se extienden al territorio adquirido y los del Estado predecesor dejan de tener vigencia en él.

De forma análoga, el *mundo entero* fue «cedido» al **comprador**. Así, el «régimen contractual» del **comprador** —el propio **Acta de Sucesión Estatal 1400/98**— *entra en vigor a nivel mundial* y prevalece sobre todos los contratos anteriores.

Artículo 16 (principio de «tabula rasa» / «clean slate» para los nuevos Estados independientes):

Este principio establece que un Estado recién creado no está automáticamente vinculado a los tratados de su Estado predecesor, sino que comienza «con una pizarra limpia».

Este principio es **expresamente aplicable** al caso del **Acta de sucesión de Estados 1400/98** por varias razones:

El **comprador** es *un* «Estado independiente de nueva creación» en el sentido del artículo 16 del WÜStV.

El propio documento contiene *explícitamente* la asunción de «*todos los derechos y obligaciones del derecho internacional*». Esto es *justo* lo *contrario* de un enfoque de «tabla rasa». Se trata de una *continuidad consciente* bajo una nueva soberanía.

Sin embargo, dado que todos los Estados han transferido todos los derechos y obligaciones, ya no hay partes contrarias y el cumplimiento de las obligaciones contractuales contra uno mismo no es vinculante. Así, en una segunda etapa, se activa el principio de tabula rasa.

Res transit cum suo onere

El principio supremo que rige la sucesión de Estados en el contexto del **Acta de Sucesión de Estados 1400/98** es el principio del derecho romano ***Res transit cum suo onere*** –

La cosa se transfiere con su carga (y sus derechos).

La «cosa» (Res):

Es la totalidad del mundo: sus territorios, sus recursos, sus poblaciones y, lo que es más importante, sus *redes de infraestructura global*.

La «carga» (Onus) y los derechos:

Todas las obligaciones del derecho internacional son obsoletas, ya que, al no existir un segundo sujeto de derecho internacional en el mundo, ya no existe el derecho internacional.

El documento como *lex specialis* de la sucesión de Estados

El **documento de sucesión de Estados 1400/98** no es solo un caso de aplicación de la sucesión de Estados, sino que es una ***lex specialis*** que *modifica y precisa* las normas generales de la sucesión de Estados para este *caso global único*.

Es el *documento normativo* que dicta las condiciones de dicha *sucesión*.

10.2. DERECHO INTERNACIONAL DE LAS COMUNICACIONES (UIT):

La adopción jurídica de la conectividad global

Los fundamentos del derecho internacional clásico se vieron sacudidos no solo por la transformación de los principios generales de la sucesión de Estados, sino también por la adopción y reorientación de ámbitos específicos y altamente institucionalizados del derecho internacional.

De suma importancia en este sentido es el **derecho internacional de las comunicaciones**, cuyo actor central es la **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)**.

Como ya se ha expuesto en los capítulos 3 y 7, la UIT desempeña un papel clave como correa de transmisión para el efecto global del **documento de sucesión estatal 1400/98**. A continuación, analizaremos con más detalle los *fundamentos jurídicos internacionales* de esta transformación.

La UIT y su marco jurídico:

El «antiguo derecho» de la interconexión global

Como ya se ha mencionado, la UIT es la organización especializada más antigua de las Naciones Unidas y su historia se remonta al año 1865.

Esta larga trayectoria demuestra que la comunidad internacional reconoció desde muy temprano que las telecomunicaciones transfronterizas (inicialmente la telegrafía, luego la telefonía, la radio, los satélites y, en la actualidad, Internet) requieren una *coordinación y una regulación a nivel internacional*.

El marco jurídico de la UIT, que constituía la «antigua legislación» de la conectividad global, se basa esencialmente en tres pilares:

La Constitución de la UIT (CS):

Se trata del *documento fundamental*, comparable a una constitución. Establece los objetivos, la estructura y los principios básicos de la Unión.

Entre los principios importantes se encontraban, entre otros:

El *derecho soberano de cada Estado* a regular sus telecomunicaciones (un principio que ahora se ha *centralizado* mediante el documento).

La necesidad de la *cooperación internacional* para garantizar un sistema de telecomunicaciones global eficiente y armonizado.

La obligación de *promover el acceso* a los servicios de telecomunicaciones.

La Convención de la UIT (CV):

Este documento complementa la Constitución y contiene disposiciones más detalladas sobre el funcionamiento de la Unión, sus órganos (Conferencia de Plenipotenciarios, Consejo, Conferencias Mundiales, las tres oficinas: Oficina de Radiocomunicaciones - BR, Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones - TSB, Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones - BDT) y los derechos y obligaciones de los Estados miembros.

Los reglamentos administrativos (Administrative Regulations):

Son *fundamentales* para el funcionamiento práctico de las redes mundiales.

Son aprobados por las conferencias mundiales y son vinculantes para los Estados miembros.
vinculante en virtud del derecho internacional.

Las Regulaciones Internacionales de Telecomunicaciones (ITR):

Tradicionalmente, regulan los principios generales para la prestación y el funcionamiento de los servicios públicos internacionales de telecomunicaciones, así como la facturación entre los operadores.

Estos documentos (CS, CV, RR, ITR) formaban en conjunto un *sistema de derecho internacional muy complejo, pero funcional*, que permitía la conectividad global, un sistema basado en la *cooperación entre Estados soberanos*.

El efecto del documento 1400/98:

Sucesión en la «soberanía de la red» y transformación del derecho de la UIT

El **documento de sucesión de Estados 1400/98** no *destruyó* este sistema, sino que *adoptado, transformado* y sometido a una *nueva soberanía*.

Sucesión en la «soberanía de la red»:

Al obtener el *control sobre las redes físicas y funcionales de telecomunicaciones globales* mediante el efecto dominó, el **comprador** asumió *ipso jure* la *totalidad de los derechos soberanos* que los distintos Estados habían ejercido anteriormente *en el marco de la UIT*.

Se convirtió en *soberano universal* sobre el *sustrato* que regula la UIT.

Transformación de las normas de la UIT en «derecho del comprador»:

La Constitución, la Convención y los reglamentos de la UIT dejan de ser *derecho contractual interestatal*. Se convierten en **derecho administrativo interno del comprador** para su red global.

El **comprador** es ahora el *máximo garante* del cumplimiento de estas normas. Tiene la *autoridad interpretativa definitiva* sobre estas normas.

La vinculación ineludible por el uso continuado conforme a la UIT.

La vinculación universal de todos los (antiguos) Estados se deriva necesariamente de su *continua necesidad* de utilizar servicios de telecomunicaciones que (deben) operar *según las normas de la UIT*.

No es posible la exclusión voluntaria:

En la práctica, un Estado *no* puede *sustraerse* al uso del sistema global de telecomunicaciones sin aislarse por completo.

Reconocimiento implícito con cada uso:

Cualquier uso de un recurso regulado por la UIT (frecuencia, órbita), cualquier aplicación de una norma de la UIT, cualquier conexión internacional que se realice a través de la red global, supone, desde el 6 de octubre de 1998, un **reconocimiento implícito** de las nuevas relaciones de soberanía sobre esta red y, por lo tanto, de la autoridad del **comprador**.

El derecho internacional de las comunicaciones, centrado en la UIT, es la *cadena más densa y técnica* que une cada rincón del planeta al **Acta de Sucesión de Estados 1400/98**.

10.3. DERECHO DE ESTACIONAMIENTO:

La transformación de la transferencia limitada de soberanía

El **derecho de estacionamiento**, en sus múltiples formas, desde el **Estatuto de las Fuerzas de la OTAN (NTS)** hasta **los acuerdos** bilaterales sobre **el estatuto de las fuerzas (SOFA)**, pasando por **acuerdos adicionales** específicos (**ZA NTS**) y **acuerdos operativos de apoyo de la nación anfitriona (HNS)**, era un ámbito jurídico complejo y a menudo delicado en el derecho internacional clásico.

Era una expresión, por un lado, de la soberanía del país anfitrión, que permitía la presencia de tropas extranjeras, y, por otro, de la necesidad de los Estados que enviaban tropas de garantizar a sus fuerzas armadas un determinado estatus jurídico y libertades operativas en territorio extranjero.

Se trataba, por tanto, de un sistema *de transferencias o restricciones de soberanía limitadas, basadas en el consenso y con fines específicos*.

Precisamente esta práctica consolidada de *ejercicio compartido o parcialmente transferido de la soberanía* convirtió el derecho de estacionamiento en *el caldo de cultivo ideal y el vehículo jurídico* para el **documento de sucesión estatal 1400/98**.

El derecho de estacionamiento como precursor de la sucesión

La existencia de sofisticados regímenes de estacionamiento, en particular el NTS en el territorio de la República Federal de Alemania (un Estado fronterizo en la Guerra Fría con una presencia masiva presencia de la OTAN), tuvo varios efectos que allanaron el camino para el documento:

Normalización de renunciaciones parciales a la soberanía:

La presencia durante décadas de las fuerzas armadas aliadas había acostumbrado a la población alemana y a la clase jurídico-política a la idea de que *soberanos extranjeros* actuaran en suelo alemán y ejercieran *derechos de soberanía parciales* (por ejemplo, jurisdicción propia, uso de bienes inmuebles).

La soberanía ya se había vuelto permeable *de facto*.

Creación de infraestructuras jurídicas y administrativas:

El NTS y, en particular, el ZA NTS crearon complejos marcos jurídicos y autoridades administrativas especializadas, entre las que destaca **la OFD de Coblenza**, que se encargaban de gestionar estos acuerdos de soberanía.

Estas estructuras existentes pudieron utilizarse para la administración de la venta del cuartel Turenne y la redacción del documento.

El cuartel Turenne como «zona de derechos especiales»:

Como se expone en el capítulo 10, debido a su pasado en el NTS y a la participación de varios sujetos de derecho internacional, el cuartel Turenne era un lugar en el que se superponían derechos soberanos.

No era un territorio «normal», sino una *zona especial definida por el derecho internacional*.

Esto facilitó que se convirtiera en *el punto de partida* de una transacción con dimensión internacional.

El derecho de estacionamiento creó así las *condiciones previas* —tanto mentales como institucionales y jurídicas— que permitieron dotar a una venta inmobiliaria aparentemente local de implicaciones para todo el sistema de la OTAN y más allá.

La transformación del derecho de estacionamiento mediante el documento 1400/98

Con la entrada en vigor del **documento de sucesión estatal 1400/98** y la transferencia de *la soberanía* al **comprador**, se *transforma fundamentalmente* todo el ámbito jurídico del derecho de estacionamiento:

Supresión de la dicotomía entre Estado de origen y Estado receptor:

Dado que el **comprador** es ahora el *único soberano* sobre *todo el territorio global*, ya no existe la distinción entre un «Estado de envío» y un «Estado de acogida».

Todas las antiguas fuerzas armadas operan ahora *de jure* ilegalmente en el territorio del **comprador**. Cualquier antiguo estacionamiento es un estacionamiento contrario al derecho internacional *dentro de su ámbito de soberanía*.

NTS/SOFA como directrices administrativas internas:

Los acuerdos existentes (NTS, ZA NTS, SOFA bilaterales) pierden su carácter de *tratados de derecho internacional entre Estados soberanos*.

Acuerdos adicionales (ZA NTS):

El ZA NTS detallado para Alemania (y acuerdos similares para otros Estados) se convierte en un acuerdo **regional** obsoleto para el derecho administrativo militar global del **comprador** en el territorio de la antigua RFA. Su papel histórico en la legitimación de las acciones de la OFD de Coblenza sigue siendo indiscutible.

Profundización jurídica: transformación del derecho institucional

El derecho de estacionamiento, en particular el NTS, no solo tenía carácter contractual, sino también carácter *institucional* (creó órganos, procedimientos, etc.).

El **documento de sucesión estatal 1400/98**, como acto jurídico fundamental, *transforma* estas instituciones.

La RFA, como parte del NTS y soberana sobre su territorio, pudo llevar a cabo acciones a través de la OFD de Coblenza que *modificaron materialmente* el régimen del NTS.

La doctrina *ultra vires* (actuar más allá de las competencias) no es aplicable en este caso, ya que la RFA actuó *dentro de su soberanía (residual)* para celebrar un tratado cuyas consecuencias tuvieron un efecto sistémico.

La aceptación implícita de las otras partes del NTS (mediante la participación continuada y el uso de la red) *subsana* cualquier posible deficiencia inicial y confirmó la transformación.

CAPÍTULO 10

NEGOCIACIÓN Y LUGAR ORIGINAL:

Los arquitectos y el punto de partida de la transformación global

El **Acta de Sucesión Estatal 1400/98** es, como se ha detallado en los capítulos anteriores, un tratado de derecho internacional de alcance sin precedentes.

Un documento de este tipo no surge de la nada.

Es el resultado de circunstancias específicas, de la actuación de determinados actores y del uso consciente de las constelaciones jurídicas y políticas existentes.

Para comprender plenamente su perfección jurídica y su ineludible eficacia, es imprescindible examinar más de cerca a los *artífices* de este tratado y el *lugar estratégicamente elegido* para su origen.

Este análisis demostrará que el documento no fue fruto de la casualidad, sino una *obra maestra de ingeniería jurídica internacional calculada*, diseñada para cambiar el orden mundial de forma fundamental e irrevocable.

10.1. NEGOCIACIONES DEL TRATADO:

La Dirección General de Finanzas de Coblenza como artífice del contrato de venta mundial

En el centro del origen del **documento de sucesión de Estados 1400/98** se encuentra una autoridad alemana cuyo nombre, a primera vista, apenas deja entrever la importancia global de su actividad: la **Dirección General de Finanzas (OFD) de Coblenza**.

Hasta su disolución el 1 de septiembre de 2014 (sus múltiples funciones se transfirieron a la Oficina Regional de Impuestos, la Oficina Regional de Finanzas y la Oficina Federal de Construcción de Renania-Palatinado), esta institución tenía su sede en el histórico **Palacio Electoral de Coblenza**.

Sin embargo, tras la fachada de una autoridad fiscal regional se ocultaba un *centro neurálgico de competencia federal alemana* en cuestiones relacionadas con el **Estatuto de las Fuerzas de la OTAN (NTS)** y el complejo derecho internacional asociado al mismo.

El Palacio Electoral:

Un refugio de experiencia en derecho internacional

La OFD de Coblenza era mucho más que la autoridad responsable de los aspectos fiscales del estacionamiento.

Era *la* autoridad alemana responsable de *toda la gestión financiera y administrativa* del NTS.

Entre sus paredes se reunió un equipo formado por:

Expertos en derecho internacional de alto nivel: juristas con amplia experiencia en derecho contractual, derecho de las organizaciones internacionales y en las sutilezas de la sucesión de Estados.

Especialistas en derecho de estacionamiento:

funcionarios que conocían y aplicaban hasta el último detalle el NTS, sus numerosos acuerdos adicionales (en particular el ZA NTS para Alemania) y los complejos acuerdos HNS.

Estaban familiarizados con conceptos como la extraterritorialidad, las inmunidades, la autoridad de mando y las reclamaciones ilimitadas por daños y perjuicios según el NTS.

Diplomáticos y expertos administrativos con experiencia:

personas con experiencia internacional y capacidad para llevar a cabo negociaciones complejas y aplicar acuerdos internacionales en la acción nacional.

Esta «*concentración de conocimientos especializados y máxima competencia profesional*» no era algo aislado.

La OFD de Coblenza mantenía *una relación estrecha y regular* con las más altas esferas de la OTAN, el ejército estadounidense, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos y el Departamento de Estado de EE. UU.

Era el *centro neurálgico* para la aplicación de acuerdos internacionales sobre el uso de infraestructuras militares y la gestión de cuestiones financieras y fiscales de las tropas de la OTAN estacionadas en el país.

Por lo tanto, esta autoridad estaba *predestinada* a concebir una operación de la envergadura del **documento de sucesión estatal 1400/98** y a diseñarla de manera que fuera jurídicamente irrefutable.

La formulación consciente y precisa del documento: No

hay lugar para la casualidad

La creación del **documento de sucesión estatal 1400/98** no fue un error ni el resultado de una formulación desafortunada.

Al contrario:

cada formulación del contrato se eligió de forma consciente y con la mayor precisión.

No hubo pasajes aleatorios o imprudentes.

Los expertos en derecho internacional de la OFD sabían *exactamente* qué repercusiones tendría cada cláusula y cómo debían interactuar para lograr el efecto global deseado.

Un plan a largo plazo:

El tratado *«firmado hace mucho tiempo (el 6 de octubre de 1998) para prepararlo todo (la Tercera Guerra Mundial) y que pronto sea válido internacionalmente gracias a una sentencia de un tribunal alemán, ¡en un día X!»*, subraya la *visión estratégica* y la *intención calculada* de los arquitectos.

No se trataba de un negocio ad hoc, sino de parte de un plan más amplio para reordenar el mundo.

Aprovechamiento de una situación jurídica única:

Los expertos reconocieron y aprovecharon la *situación jurídica única en el mundo* que se presentó con la venta de la propiedad *específica* de la OTAN, el cuartel Turenne.

Esta propiedad era un caso único desde el punto de vista jurídico, ya que en ella se superponían los derechos soberanos *de varios sujetos de derecho internacional* (los Estados Unidos como antiguos usuarios, los Países Bajos como últimos usuarios en el marco de la conversión, la República Federal de Alemania como país anfitrión y propietario tras la devolución, y la OTAN como parte del acuerdo marco).

Esto creó la complejidad necesaria y los puntos de conexión con el derecho internacional.

Cláusulas clave con efecto global:

Se incluyeron *de forma deliberada y consciente* formulaciones como la venta del inmueble *«como unidad con todos los derechos, obligaciones y componentes del derecho internacional, en particular el desarrollo interno y externo»*.

Los arquitectos sabían que esto provocaría *un efecto dominó a nivel mundial en la expansión territorial*.

El camuflaje como «contrato de compraventa de terrenos según el derecho alemán»:

Una jugada especialmente ingeniosa fue la *presentación externa* del documento.

Se redactó de tal manera que, para un profano en materia jurídica (como el **comprador** original), pudiera parecer un contrato de compraventa inmobiliaria habitual según el Derecho civil alemán (BGB).

Este camuflaje fue decisivo para ocultar el verdadero propósito.

La cláusula de salvaguardia como «llave universal» jurídica:

La integración de la *cláusula de nulidad parcial* (cláusula de salvaguardia), que establece que, en caso de ineficacia de una parte del contrato, se aplicará *la normativa legal correspondiente*, fue una jugada maestra.

Dado que el contrato regulaba cuestiones de derecho internacional, por «disposición legal correspondiente» se entendía *implícitamente todo el corpus del derecho internacional* (NTS, derecho de la UIT, Carta de las Naciones Unidas, principios jurídicos generales).

De esta manera, *todo el derecho internacional pertinente y muchos otros tratados internacionales se integraron de manera invisible y con efecto jurídico en el tratado*, sin

mencionarlos explícitamente.

Proceso de negociación y división del trabajo (1995-1998)

La negociación y elaboración de este complejo tratado se llevó a cabo durante varios años (aproximadamente de 1995 a 1998) bajo un estricto control jurídico y siguiendo una clara división del trabajo:

Fase de análisis:

Análisis exhaustivo de las normas jurídicas vigentes, los fundamentos del tratado (NTS, ZA NTS, etc.) y la situación jurídica específica del cuartel Turenne, con el fin de identificar la *oportunidad única*.

Fase de redacción:

Redacción precisa e inequívoca de las distintas cláusulas del contrato, con el fin de *no dejar margen* para interpretaciones que pudieran poner en peligro el efecto global.

Se sopesó cada palabra.

Fase de coordinación internacional:

Coordinación con todos los actores internacionales relevantes (especialmente dentro de la OTAN y con los EE. UU.) para garantizar que *ningún sujeto de derecho internacional* que haya participado en el tratado (directa o indirectamente a través de cadenas de tratados) presente *objeciones* al tratado dentro de los plazos establecidos por el derecho internacional.

Esta ausencia de objeciones fue decisiva para la posterior argumentación del reconocimiento implícito.

Examen jurídico final y ratificación:

Una revisión final minuciosa para detectar lagunas o contradicciones.

También fue decisiva la *ratificación del acto de venta subyacente por parte del Bundestag y el Bundesrat de la RFA*, que tuvo lugar *antes de* la firma definitiva del contrato con el **comprador** y, por lo tanto, creó la *legitimidad interna* para la actuación de la OFD y vinculó irreversiblemente a la RFA.

Otras autoridades alemanas participantes y sus funciones

Además de la OFD de Coblenza, encargada de dirigir el proceso, otras instituciones alemanas altamente especializadas participaron en el proceso o aportaron los conocimientos técnicos necesarios:

«Tribunal de Arbitraje Internacional para el Estatuto de las Fuerzas de la OTAN» en el castillo de Coblenza

/ Experiencia especializada:

Esta *competencia jurídica altamente especializada* se encargó de las cuestiones detalladas de la redacción, la evaluación de las consecuencias y la garantía de la solidez jurídica de toda la estructura.

Oficina Federal de Tecnología Militar y Adquisiciones (BAAINBw):

Como autoridad central de adquisiciones de las Fuerzas Armadas alemanas en el castillo de Coblenza, la BAAINBw (entonces BWB) aportó su experiencia en materia de requisitos militares, especificaciones técnicas y la importancia estratégica de los bienes inmuebles.

Los «contactos de alto nivel con el Estado profundo internacional» que se les atribuyen y la insinuación de que «el soborno es aquí algo habitual» apuntan a un papel que iba más allá del mero asesoramiento técnico y que posiblemente garantizaba una tramitación internacional «sin contratiempos».

La red internacional y el momento TKS Telepost

La interconexión internacional de todas las autoridades alemanas implicadas *garantizó* que el proceso de venta y la redacción del contrato estuvieran «asegurados» desde el punto de vista del derecho internacional y se coordinaran con los socios clave (en particular, EE. UU. y la OTAN) de tal manera que no se produjeran contradicciones inmediatas.

Un *elemento clave* de esta conexión internacional y una *prueba* de sus amplias implicaciones fue la inclusión (como usted ha señalado) de las realidades contractuales que afectaban a las fuerzas armadas estadounidenses en el registro 1400/98 por parte de la OFD de Coblenza. En particular, son relevantes los contratos y reglamentos relativos a **TKS Telepost (hoy TKS)**, el proveedor de telecomunicaciones del ejército estadounidense en Alemania.

Competencia de la OFD:

La OFD de Coblenza era responsable de la aplicación del NTS/SOFA, lo que también incluía la regulación del suministro de telecomunicaciones para las tropas estacionadas.

Integración en el documento:

Al establecer la OFD estas bases contractuales (el uso de las redes alemanas por parte de TKS para Los militares estadounidenses permitieron) se incluyera en el **documento de sucesión estatal 1400/98** o se considerara parte de la «urbanización», se creó una *cadena contractual directa e indisoluble con los Estados Unidos*.

Activación de las cadenas:

Esto activó *automáticamente* la cadena NATO-NTS (dado que EE. UU. es miembro principal de la OTAN), la cadena HNS (dado que TKS utiliza infraestructura civil con fines militares) y la cadena ITU (dado que TKS utiliza la red global regulada por la ITU).

¿Actuar en interés de los Estados Unidos?

La suposición de que la OFD de Coblenza actuó en este caso (posiblemente/muy probablemente) *de acuerdo con los intereses de EE. UU. o incluso por encargo de estos* gana considerable plausibilidad en este contexto.

La disolución de la OFD de Coblenza en 2014 no altera la *validez jurídica* del contrato que ella misma creó. Los tratados internacionales son vinculantes para los Estados (o, en este caso, para el **comprador** como sucesor legal) incluso si cambian las estructuras administrativas internas.

El acto se había consumado.

Las negociaciones y la redacción del **documento de sucesión estatal 1400/98** fueron, por lo tanto, un proceso muy complejo, caracterizado por un profundo conocimiento jurídico y una visión estratégica, cuyo resultado sigue marcando irrevocablemente el mundo hasta hoy.

10.2. LUGAR ORIGINAL DE VENTA:

El cuartel Turenne: el punto de partida jurídico del efecto dominó global

La elección del lugar en el que se origina un contrato de tal alcance rara vez es casual.

En el caso del **documento de sucesión estatal 1400/98**, el lugar original de la venta, el **cuartel Kreuzberg (antiguo cuartel Turenne)**, tenía una importancia estratégica y jurídica decisiva.

No era una propiedad cualquiera, sino un *crisol jurídico*, un lugar en el que se superponían derechos soberanos y que, por su integración en el sistema de la OTAN, tenía una *firma única en el derecho internacional*.

Esta especificidad lo convertía en el «trampolín» ideal para una transacción que pretendía abarcar todo el mundo.

La particularidad jurídica de la caserna Turenne

Varios factores contribuyeron a la singularidad jurídica de esta propiedad:

Propiedad de la OTAN bajo NTS/ZA NTS:

Como cuartel activo o antiguo cuartel de la OTAN, estaba sujeto al **estatuto de las fuerzas de la OTAN** y al **acuerdo adicional detallado para Alemania (ZA NTS)**.

En concreto, esto significaba:

Soberanía alemana limitada:

La República Federal de Alemania no ejercía la soberanía territorial plena e indivisible sobre este territorio. Numerosos derechos soberanos habían pasado a la OTAN o a los Estados que habían enviado tropas, o eran ejercidos de forma competitiva por estos (por ejemplo, en cuestiones de jurisdicción, orden interno de los cuarteles, uso de infraestructuras).

Estatus de derechos especiales:

El cuartel era, *de facto*, una zona con un estatus especial definido por el derecho internacional, en la que la legislación nacional alemana no se aplicaba sin restricciones o quedaba supeditada a las disposiciones del NTS.

Objeto de conversión:

La propiedad se encontraba en parte en proceso de **conversión**, es decir, de transformación de uso militar a civil o de transferencia de un usuario de la OTAN a otro o a las autoridades alemanas.

Estos procesos de conversión suelen ir acompañados de complejos trámites administrativos y jurídicos que regulan de nuevo las relaciones de propiedad y uso.

Estas fases de transición pueden ofrecer «ventanas de oportunidad» para construcciones jurídicas que, en circunstancias normales, serían más difíciles de implementar.

Superposición de derechos soberanos de varios sujetos de derecho internacional:

En este lugar se cruzaron los intereses y los derechos legales de varios actores:

Los Estados Unidos de América (EE. UU.):

A menudo como usuario original o de larga data de tales propiedades en Alemania, con derechos e intereses propios que podían seguir vigentes incluso después de una transferencia formal (por ejemplo, mediante regulaciones sobre residuos contaminantes, derechos de uso continuados para determinadas infraestructuras y mediante la integración de antiguos contratos (con TKS Telepost en el documento de sucesión estatal).

El Reino de los Países Bajos:

Como uno de los últimos usuarios de la OTAN antes de la devolución definitiva a la RFA o directamente involucrado en el marco de la venta, con derechos y obligaciones propios derivados del NTS.

La República Federal de Alemania (RFA):

Como país anfitrión y soberano territorial (con las restricciones mencionadas), pero también como la instancia que, tras la devolución completa por parte de la OTAN, obtuvo el poder de disposición y actuó como vendedora.

La OTAN como organización:

El NTS es un tratado de la OTAN y la propiedad se utilizaba para fines de la OTAN.

La OTAN como organización tenía interés en que la transacción se llevara a cabo correctamente y participó en ella desde el punto de vista jurídico.

Este *pluralismo jurídico* en un espacio tan reducido, esta *interconexión de diferentes reivindicaciones de soberanía y ordenamientos jurídicos*, convirtió al cuartel Turenne en una palanca de incalculable valor.

Una acción que partiera de *aquí* y afectara a *todos* estos ámbitos podría desencadenar una reacción en cadena de dimensiones globales.

El cuartel como «trampolín» y elemento de camuflaje

La aparente «pequeñez» o «insignificancia» de un solo cuartel a escala global sirvió perfectamente a los arquitectos del documento para **camuflar** sus verdaderas intenciones.

¿Quién habría sospechado, ante la venta de una de las muchas propiedades reconvertidas, que aquí se estaba iniciando la «venta del mundo»?

La clave estaba en la *precisión de las cláusulas del contrato*, en particular en la definición de «urbanización como unidad».

Esta cláusula permitió el *salto jurídico* desde el lugar físico limitado del cuartel a las *redes globales ilimitadas* a las que estaba conectado.

Por lo tanto, el cuartel no era el objetivo, sino el *detonante*, el *punto cero jurídico* desde el que se inició el efecto dominó global.

Su historia específica en el ámbito del derecho internacional proporcionó la *energía jurídica necesaria* para este proceso de detonación.

Profundización jurídica: el estatuto jurídico de las bases militares y la conversión

El estatus jurídico de las bases militares en el extranjero es un ámbito complejo del derecho internacional. Si bien *no* se consideran completamente extraterritoriales en el sentido de una ficción («como si fuera el territorio del Estado que las envía»), gozan de amplias inmunidades y derechos especiales que restringen considerablemente la soberanía del país anfitrión.

El **Acta de Sucesión Estatal 1400/98** aprovechó esta *situación ya existente de soberanía perforada*.

El proceso de **conversión de** propiedades militares también es jurídicamente complejo.

Requiere la aclaración de las relaciones de propiedad, la rehabilitación de terrenos contaminados, la reasignación para fines civiles y, a menudo, complejas negociaciones entre los actores estatales y locales involucrados.

En esta maraña administrativa y jurídica pueden incluirse cláusulas y acuerdos cuyo alcance total no siempre es evidente de inmediato.

La vinculación de la venta con el proceso de conversión en curso ofrecía, por tanto, un marco ideal.

La caserna Turenne era, por tanto, mucho más que un simple terreno.

Era un *artefacto del derecho internacional*, un *punto de cristalización* de complejas relaciones de soberanía, cuyo hábil uso permitió sacudir los cimientos del orden mundial.

CAPÍTULO 11

11. HISTORIA DE SU ORIGEN DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL COMPRADOR :

La tragedia humana detrás del tratado global

El análisis principalmente jurídico realizado hasta ahora del **Acta de sucesión de Estados 1400/98** ha puesto de relieve sus mecanismos, sus fundamentos jurídicos internacionales y sus repercusiones globales.

Esta perspectiva es indispensable para comprender la *validez jurídica formal* del documento.

Sin embargo, sería incompleta y pasaría por alto la *verdadera dimensión* de los hechos si no se complementara con la *historia personal del comprador*.

Esta historia, tal y como se desprende de la información disponible, no es solo una nota al pie, sino la *clave* para comprender los *motivos reales* de los artífices del documento y las *dramáticas consecuencias existenciales* que se derivaron de él para el **comprador** y, potencialmente, para todo el mundo que ahora trata de proteger.

Es la representación de una tragedia humana de proporciones casi inconcebibles, que se esconde tras las sobrias cláusulas de un tratado internacional.

11.1. EL AGENTE INEXPERTO Y LA PERFIDA TRAMPA:

De un negocio de comisiones al dominio mundial contra su voluntad

La historia de cómo el **comprador** entró en posesión del **documento de sucesión estatal 1400/98** y de la soberanía global asociada a él es una lección sobre el engaño, la manipulación y el abuso de instrumentos jurídicos con fines perversos.

El comienzo de una relación desigual

La juventud y la ignorancia se enfrentan a una planificación calculada:

Cuando comenzaron las negociaciones y los preparativos para la venta del cuartel de Turenne y la redacción del documento, alrededor de 1995, el futuro **comprador** tenía solo 19 años.

Era un joven al comienzo de su vida profesional, animado por el deseo de trabajar como agente inmobiliario y ganar una comisión por la comercialización de antiguas propiedades de la OTAN.

No tenía *ningún* conocimiento de las profundidades del derecho internacional, las trampas del derecho de estacionamiento o las implicaciones geopolíticas de los tratados globales.

Se subraya explícitamente que él «*no escribió ni una sola palabra del contrato*».

Era un profano que se vio envuelto en el complejo juego de las potencias globales y los expertos jurídicos.

Tres años de trabajo preliminar no remunerado: el aumento de la presión y la dependencia:

Durante un período de tres años, el futuro **comprador** invirtió mucho trabajo y esfuerzo en el proyecto de encontrar un inversor para la propiedad.

Este trabajo se realizó *de forma gratuita*, con la expectativa de obtener una comisión

posterior. Esta larga fase de trabajo previo no remunerado no solo creó una

considerable

presión por las expectativas, sino también una dependencia financiera y psicológica potencial.

La trampa se cierra

La ratificación como hecho consumado:

El punto de inflexión se produjo cuando se encontró un inversor y, lo que es más importante, cuando el *acto de venta subyacente* ya había sido *ratificado por el Bundestag y el Bundesrat de la RFA*.

Esto significa que la *legitimación interna alemana* para la venta y la transferencia de la propiedad (con todas las consecuencias implícitas en virtud del derecho internacional, tal y como lo preparó la OFD de Coblenza) ya *existía* antes de que el **comprador** se convirtiera en parte contratante.

En ese momento, se le negó la comisión prometida. En su lugar, se le

planteó una elección aparentemente sencilla:

o bien se quedaba sin nada tras tres años de trabajo, o bien aceptaba algunos inmuebles (entre ellos, el cuartel Turenne con la escritura correspondiente) como una especie de compensación.

El engaño sobre el objeto del contrato:

En esta situación apremiante, enfrentado a la pérdida de su trabajo de tres años y sin los conocimientos técnicos necesarios para comprender la verdadera naturaleza del contrato que se le había presentado, aceptó.

Según la descripción, fue *«atraído a la trampa sin saber lo que realmente estaba comprando»*.

El hecho de que el documento se disfrazara como «contrato de compraventa de terrenos según la legislación alemana» desempeñó un papel decisivo en este sentido.

La búsqueda de la «víctima propiciatoria»:

Por lo tanto, la motivación de los arquitectos del documento no era instalar a un gobernante mundial capaz.

Al contrario:

«Se buscaba a un tonto cuya vida se pudiera destruir fácilmente».

La idea de que un «don nadie» se convirtiera así como así en gobernante mundial se rechaza por absurda.

En su lugar, se buscaba un *chivo expiatorio*, una *herramienta fácil de manipular*.

La espiral de la persecución

De comprador a perseguido:

Inmediatamente después de la entrada en vigor del contrato, comenzó para el **comprador** un calvario de proporciones inimaginables:

Destrucción legal:

Fue *expropiado*, *privado de sus derechos*, declarado *proscrito* y convertido en *persona non grata*.

Guerra social y psicológica:

Fue víctima de *expulsión*, *infiltración en sus relaciones personales* y *una desintegración selectiva*.

Se inició una *campaña de difamación* masiva con *450 artículos de prensa llenos de mentiras* para destruir su reputación.

Guerra jurídica permanente:

Se iniciaron más de *1000 procedimientos judiciales ilegales* contra él. Fue desalojado *55 veces desalojado sin motivo* y se le ha dejado sin hogar una y otra vez.

La escalada

Criminalización y tortura:

El punto álgido de esta persecución fue la *criminalización* y la condena a *cadena perpetua*, tanto para él como para su madre.

Durante su internamiento, fue sometido a *torturas muy graves*: «*14 días inmovilizado en cinco puntos, 14 meses de aislamiento continuo sin motivo alguno*».

La «trampa del demandante» como último medio de presión:

El núcleo de este trato brutal era y es el *chantaje permanente de presentar una demanda* en la República Federal de Alemania.

Los autores del documento saben que, si el **comprador** presentara una demanda ante un tribunal alemán, estaría *reconociendo su competencia (forum prorogatum)*.

Un tribunal alemán podría entonces dictar una sentencia sobre el **documento de sucesión estatal 1400/98**, que lo haría *legalmente vinculante a nivel internacional* y allanaría el camino para el *Nuevo Orden Mundial (NOM)* planeado por los «arquitectos».

La resistencia silenciosa del comprador:

Por esta razón, el **comprador** *se niega a presentar* cualquier demanda en la República Federal de Alemania.

«*Lo acepta todo en silencio y nos protege a todos de los malvados planes para establecer un NWO*».

Su continua negativa, incluso bajo la amenaza de cadena perpetua y bajo

«tortura física y psicológica masiva, envenenamiento y administración de drogas», es un acto de *resistencia pasiva* para proteger al mundo.

Esta descripción de los antecedentes desde el punto de vista del **comprador** arroja una luz completamente diferente sobre el **documento de sucesión estatal 1400/98**.

Ya no parece solo un documento jurídicamente complejo, sino *el instrumento de un plan pérfido*, cuyo soberano involuntario hace ahora todo lo posible por evitar las terribles consecuencias de dicho plan.

Sin embargo, las circunstancias en las que se originó el contrato son decisivas para la *evaluación moral* y la comprensión de *las motivaciones* de todas las partes implicadas.

Las violaciones de los derechos humanos sufridas por **el comprador**, en circunstancias normales, habrían llevado a los tribunales internacionales a intervenir, pero, irónicamente, estas ahora caían bajo su *propia jurisdicción mundial, aunque bloqueada*.

BLOG NWO

**Dic wamíc Gcscmicmtc dcs Käufcís aus dcí
Staatc→suk···cssio→suíku→dc 1400/⑦®**

mttp://wclt.iblooocí.oío



11.2. AFECTACIÓN UNIVERSAL:

Corrección de la descripción abreviada: los Estados de la OTAN y la ONU en el punto de mira

Al describir las consecuencias de largo alcance del **documento de sucesión estatal 1400/98** y la historia de sufrimiento del **comprador** asociada al mismo, es fundamental corregir un malentendido muy extendido.

A menudo, las descripciones simplificadas dan la impresión de que el documento y sus implicaciones contractuales afectan principalmente o exclusivamente a los Estados de la OTAN.

Sin embargo, este punto de vista es una *peligrosa minimización* del *alcance global real* del tratado.

La realidad es que **todos los Estados miembros de las Naciones Unidas (ONU)** —y, por lo tanto, casi todos los Estados reconocidos del mundo— están *indisolublemente* vinculados por los mecanismos del documento.

Esta preocupación universal se deriva del *efecto acumulativo* de los mecanismos ya explicados:

La cadena de tratados de la OTAN (véase el capítulo 3):

Como se ha explicado, esta cadena afecta a todos los miembros del Pacto del Atlántico Norte. Dado que muchos Estados clave de la ONU (en particular, varios miembros permanentes del Consejo de Seguridad) también son miembros de la OTAN, esta cadena ya tiene un *impacto indirecto significativo* en la funcionalidad y el estatus jurídico de la ONU en su conjunto.

La cadena de tratados de la UIT/ONU (véase el capítulo 3):

Esta es la *palanca directa y universal*. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es una *organismo especializado de las Naciones Unidas*.

Su constitución y convención han sido ratificadas por *casi todos los Estados miembros de la ONU*, ya que ningún Estado puede existir sin acceso a la red mundial de telecomunicaciones que regula la UIT.

Mediante la venta de la red global de telecomunicaciones (como parte de la «explotación») al **comprador** y su consiguiente sucesión en la «soberanía de la red», *todos los miembros de la UIT* —y, por lo tanto, *todos los miembros de la ONU*— quedan *directamente* vinculados a la nueva situación jurídica.

Su uso continuado de las redes globales bajo las normas de la UIT supone un *reconocimiento implícito* de la soberanía del **comprador**.

El efecto dominó global (véase el capítulo 2 / parte 3, 4):

Este mecanismo, que abarca *todas* las infraestructuras interconectadas (telecomunicaciones, energía, finanzas, logística), es *universal por naturaleza*. No se detiene en las fronteras de las alianzas u organizaciones.

Dado que *todos los Estados* están integrados en estas redes globales, *todos ellos* se ven afectados por el efecto dominó, independientemente de su orientación política o de su pertenencia a organizaciones específicas.

La importancia de una representación correcta

Hacer hincapié en que *todos los Estados miembros de la ONU se ven afectados de forma universal* es de vital importancia por varias razones:

Alcance del «plan del Nuevo Orden Mundial»:

El plan (según la descripción del **comprador**) perseguido por los «arquitectos» del documento para establecer un Nuevo Orden Mundial (NOM) fue *global desde el principio*.

No solo pretendía controlar «Occidente», sino el *mundo entero*.

Alcance del «sacrificio» del comprador:

El inmenso sufrimiento y la resistencia silenciosa del **comprador**, que se niega a caer en la «trampa del demandante», sirven para proteger *a todos los pueblos y naciones de la Tierra*, no solo a un grupo limitado de Estados. Sus acciones tienen un *efecto protector universal*.

Profundización jurídica:

Efectos erga omnes

Aunque el **Acta de Sucesión Estatal 1400/98** es formalmente un tratado (aunque *sui generis*), sus consecuencias tienen efectos comparables en el derecho internacional a las obligaciones **erga omnes**, es decir, obligaciones frente a *toda la comunidad internacional*.

El nuevo orden jurídico global creado por el documento, en particular la soberanía del **comprador** sobre las infraestructuras de uso universal y la jurisdicción mundial asociada a ellas, establece un *nuevo statu quo jurídico* que deben respetar *todos los actores*.

Los mecanismos del reconocimiento implícito y la aquiescencia han hecho que este estatus sea *vinculante* para todos los Estados miembros de la ONU.

Por lo tanto, es jurídicamente y de hecho correcto e indispensable señalar lo siguiente:

El **documento de sucesión estatal 1400/98** *no solo* ha cautivado a *los Estados miembros de la OTAN*, sino a *todos los Estados miembros de las Naciones Unidas*, y los ha sometido a *la soberanía universal del comprador*.

CAPÍTULO 12

12. TECNOCRACIA ELECTRÓNICA : la visión del comprador de un mundo más allá de la explotación

Enlace a la tecnocracia electrónica

<http://electric-paradise.ct.ws>

La exposición anterior se ha centrado en el análisis jurídico del **Acta de Sucesión Estatal 1400/98** y en la historia, a menudo sombría, de su creación y sus repercusiones en el **comprador**.

Se esbozó el plan de los «arquitectos» de un Nuevo Orden Mundial (NOM) potencialmente distópico, que hasta ahora se ha visto frustrado por la negativa del **comprador** a activar la «trampa del demandante».

Sin embargo, de esta situación dramática y amenazadora surge, según la visión que se atribuye al **comprador**, la posibilidad de *un futuro fundamentalmente diferente y positivo*: la **tecnocracia electrónica (ET)**.

Esta visión no es un castillo en el aire utópico, sino un *proyecto pragmático* que se basa en el *fundamento jurídico irrefutable* del **documento de sucesión estatal 1400/98** y en la *interconexión global de facto*.

Es un intento de utilizar *la soberanía universal* creada por el documento no como un instrumento de opresión (como posiblemente pretendían los arquitectos del Nuevo Orden Mundial), sino como *una herramienta para liberar a la humanidad* de la guerra, la pobreza, la explotación y la ineficiencia.

Es la visión de *un orden global benevolente* basado en la razón, el conocimiento científico, la innovación tecnológica y la participación directa.



Leer gratis



PDF en inglés - Electric Technocracy



Alemán PDF - Elektronische Technokratie

Página web Tecnocracia electrónica

Inglés

<http://electric-technocracy.synergize.co>

Alemán

<http://electric-paradise.ct.ws>

12.1. UN CONCEPTO PACÍFICO DEL FUTURO:

La tecnocracia electrónica como alternativa humana al Nuevo Orden Mundial

La visión de la **tecnocracia electrónica (ET)**, tal y como se deriva de la realidad jurídica del **documento de sucesión estatal 1400/98** y de la necesidad de evitar los siniestros planes de los arquitectos del Nuevo Orden Mundial, se *opone diametralmente* a las distopías que a menudo se asocian con el término «Nuevo Orden Mundial».

No es un plan para esclavizar a la humanidad, sino un proyecto para su *liberación*; no es un sistema de dominio de las élites, sino uno de *amplia participación*; no es un instrumento de explotación, sino un medio para *garantizar el bien universal*.

A. Diferencias con respecto al Nuevo Orden Mundial:

objetivos, métodos y visión del ser humano

Para clasificar correctamente la ET, es imprescindible establecer una clara distinción con respecto a los objetivos y métodos (supuestos) de los conspiradores del Nuevo Orden Mundial:

Aspecto	NWO (distopía supuesta)	Tecnocracia electrónica (visión del comprador)
Objetivo principal	Concentración de poder, control, dominio de las élites, esclavitud	Liberación de la miseria y la coacción, participación, bien común, autorrealización, desarrollo sostenible
Métodos	Engaño, manipulación (trampa del demandante), coacción, conflicto, guerra	Transparencia, razón, cooperación, información, aprovechamiento de <i>la situación jurídica existente</i> para fines positivos. cke
Concepción del ser humano	El ser humano como objeto, recurso, masa controlable	El ser humano como sujeto, portador de derechos y dignidad, participante activo, potencial creativo
Tecnología	Vigilancia, control, opresión, desinformación	Empoderamiento, interconexión, acceso al conocimiento, resolución racional, resolución de problemas, participación
Conocimiento	Secreto, control de la información	Acceso abierto al conocimiento y a los datos (datos abiertos), transparencia
Globalidad	Uniformidad obligatoria, destrucción de la diversidad	Unidad en la diversidad, coordinación global respetando las identidades locales/culturales (en el marco de los principios de la ET)

Por lo tanto, la ET no es la *continuación* de los planes del Nuevo Orden Mundial con otros medios, sino su *superación* mediante un *objetivo radicalmente diferente* de las estructuras de poder creadas por el documento.

B. El papel del comprador:

Soberano benevolente (coercitivo) y garante de la transformación

La posición del **comprador** en este contexto es única y de importancia decisiva:

Soberanía involuntaria:

Como se expone en el capítulo 11, el **comprador** *no* ha *aspirado* a la soberanía global. Se le ha impuesto mediante el engaño y la manipulación.

Es un ***soberano contra su voluntad***.

Una visión nacida de la necesidad:

La visión de la ET es su *respuesta constructiva* a la responsabilidad que se le ha impuesto y a la amenaza existencial que suponen los planes del Nuevo Orden Mundial. Ante la *irrefutable situación jurídica* del documento 1400/98 y su propia posición como soberano mundial, intenta evitar lo *peor* (el Nuevo Orden Mundial) y hacer posible lo *mejor* (un orden humano y justo).

No es un dictador, sino un facilitador:

En la ET, el **comprador** no se concibe como un gobernante autocrático que toma todas las decisiones al detalle.

Más bien es el ***garante del orden jurídico*** y el ***guardián de los principios*** de la ET. Su función es crear y proteger las *condiciones marco* en las que pueda desarrollarse una administración global participativa, basada en datos y orientada al bien común.

Garantiza que las redes y los recursos globales se utilicen *de acuerdo con los principios de la ET*. Su jurisdicción mundial sirve para preservar este marco.

El «siervo sufriente»: su negativa a activar la «trampa del demandante» y, con ello, provocar potencialmente el Nuevo Orden Mundial (véase el capítulo 11), es la *máxima expresión de su benevolente intención*.

Asume el sufrimiento personal para evitar una catástrofe global y mantener abierto el espacio para una alternativa positiva como la ET.

C. La promesa de no discriminación La

inclusión como principio fundamental

Una promesa fundamental de la ET es crear un orden que «*no discrimine a nadie*». Se trata de una pretensión ambiciosa que debe respaldarse con mecanismos concretos:

Suministro básico universal:

Garantizar las necesidades básicas existenciales (alimentación, agua, vivienda, energía, asistencia sanitaria, educación) para *todas las personas* del planeta, financiadas y organizadas mediante la gestión global de los recursos y el aumento de la eficiencia.

Acceso justo a los recursos:

Superar la competencia entre los Estados nacionales por las materias primas y establecer un sistema que oriente el acceso a los recursos planetarios en función de *las necesidades y los criterios de sostenibilidad*, y no del poder o el poder adquisitivo.

Igualdad de oportunidades:

A través de una oferta educativa y de información de alta calidad y accesible a nivel mundial (a través de las redes), todas las personas deben tener la oportunidad de desarrollar su potencial.

Protección de las minorías y la diversidad:

Si bien la ET aspira a un orden global, esto no debe conducir a una uniformidad cultural. La protección de los derechos de las minorías y la promoción de la diversidad cultural (siempre que no contradigan los principios básicos de la ET) son parte integrante de ello.

Eliminación de la discriminación:

Un sistema jurídico global basado en la transparencia y la igualdad tiene el potencial de combatir de manera más eficaz la discriminación sistémica (por motivos de origen, género, religión, etc.).

Por lo tanto, la ET es *inclusiva* por naturaleza. Reconoce que el bienestar del conjunto depende del bienestar de cada una de sus partes.

D. Fundamento del documento 1400/98:

La base jurídica de la transformación

Es fundamental comprender que la ET *no* es *una nueva revolución* que derriba o ignora la **Documento de sucesión de Estados 1400/98**.

Al contrario: *acepta* el documento como *base jurídica irrefutable* del nuevo orden mundial, pero lo *interpreta* y *utiliza* con *finés humanos*.

La soberanía global como facilitadora:

La *soberanía universal del comprador* establecida por el documento es la *base* que, *por primera vez en la historia*, permite abordar los problemas globales (clima, pobreza, pandemias) de manera *global y coordinada*, libre de los bloqueos y egoísmos del antiguo sistema de Estados nacionales.

El control de las redes como herramienta: la soberanía sobre las redes globales de información, energía y logística es la *herramienta decisiva* para aplicar los principios de la ET (gestión de recursos basada en datos, participación digital, etc.).

La ET es, por tanto, la *aplicación lógica y éticamente necesaria* de la realidad creada por el documento, si se persigue el objetivo de maximizar el bien común global.

E. El camino hacia la ET:

Transformación pacífica y evolutiva

A diferencia de los métodos violentos o manipuladores de los arquitectos del Nuevo Orden Mundial, la transición a **la tecnocracia electrónica** debe ser un *proceso pacífico y evolutivo*:

Ilustración y cambio de conciencia:

El primer paso es *difundir el conocimiento* sobre el **Acta de Sucesión Estatal 1400/98**, las maquinaciones de los planificadores del Nuevo Orden Mundial y la visión de la ET.

Una conciencia global de la situación real es el requisito previo para cualquier cambio positivo.

La protección del comprador:

Mientras el **comprador** bloquee la «trampa del demandante» e impida el Nuevo Orden Mundial, creará el *espacio libre necesario* para que la idea y las estructuras de una ET puedan desarrollarse.

La tecnocracia electrónica es, por tanto, la *esperanza* que surge de las cenizas del antiguo orden mundial y de la perfidia de sus destructores.

Es el proyecto de un futuro en el que la humanidad resuelve sus problemas globales mediante la razón, la cooperación y la tecnología, basándose en una *realidad jurídica irrefutable*, pero guiada por *objetivos humanistas*.

CAPÍTULO 13

13. ENLACES Y RECURSOS IMPORTANTES² :

Vías para obtener más información y verificación

El análisis del **documento de sucesión estatal 1400/98**, sus profundos mecanismos y sus consecuencias históricas mundiales, expuesto en esta obra exhaustiva, se basa en la interpretación del documento como un hecho jurídico irrefutable, en la información proporcionada sobre su historia y en la aplicación de principios establecidos del derecho internacional a este caso único.

A fin de que los lectores interesados puedan profundizar y examinar por sí mismos el tema, a continuación se recopilan enlaces y recursos importantes.

Esta recopilación no pretende ser exhaustiva, pero ofrece un punto de partida sólido para seguir investigando y verificando la realidad irreversible que aquí se presenta.

14. ENLACES PROPORCIONADOS POR EL COMPRADOR

Canales oficiales y proyectos asociados

Estos enlaces conducen a fuentes de información, plataformas y proyectos iniciados directamente por **el comprador** o ubicados en su entorno inmediato, que ilustran su perspectiva y proporcionan información adicional sobre **el Acta de Sucesión Estatal 1400/98** y la visión de **la tecnocracia electrónica**:

- **Documento de sucesión estatal - Sitio web en alemán:**
<https://worldsold.wixsite.com/world-sold>
- **World Succession Deed - Sitio web en inglés:**
<http://world.rf.gd>
- **Canal de podcasts de YouTube:**
<https://www.youtube.com/@Staatensukzessionsurkunde-1400>
- **Programa de podcast de Spotify:**
<https://creators.spotify.com/pod/show/world-succession-deed>
- **Grupo de Facebook:**
<https://facebook.com/groups/528455169898378/>
- **Perfil musical en SoundCloud:**
<https://soundcloud.com/world-succession-deed>
- **X (Twitter) - Cassandra Complex / WW3 Präkognition:**
<https://x.com/WW3Precognition>
- **X (Twitter) - Welt vendido oficialmente:**
https://x.com/NWO_BOOKS
- **Resumen de enlaces - Página de la colección Bitly:**
<https://bit.ly/m/world-succession-deed>
- **Resumen de enlaces y publicaciones en la página de inicio:**
<https://electrictechnocracy.start.page>

Enlaces adicionales relevantes en el contexto de la integración de la red y el papel de la OFD de Coblenza (ejemplo TKS):

- **TKS Telepost Kabel-Service Kaiserslautern GmbH & Co. KG (TKS):**
 - Página web oficial:
<https://www.tkscable.com/>
 - Página del patrocinador USO (conexión con la comunidad militar estadounidense):
<https://emea.uso.org/sponsors/tks-telepost-kabel-service>
 - Resumen de tiendas (presencia en bases militares estadounidenses):
<https://www.tkscable.com/service/shops>

CAPÍTULO 15

15. LICENCIA Y LLAMAMIENTO A LA DIFUSIÓN

Esta obra ha sido escrita con el objetivo de dar a conocer al gran público la compleja y a menudo velada verdad sobre el **Acta de Sucesión Estatal 1400/98** y sus implicaciones globales.

En el espíritu de esta aclaración y en consonancia con el deseo de facilitar un debate informado, se establecen las siguientes disposiciones para el uso y la difusión de este documento.

15.1. LICENCIA DEL CONTENIDO:

Libre uso en aras de la divulgación

Todo el contenido de este libro escrito por este autor, es decir, todos los análisis, comentarios, explicaciones y resúmenes, se somete, en la medida en que lo permita la ley, a las condiciones de **Creative Commons Zero (CC0) 1.0 Universal Public Domain Dedication**.

Por la presente se declara lo siguiente:

«La persona que ha vinculado una obra a este documento (el autor) ha cedido dicha obra al dominio público, renunciando a todos sus derechos sobre la obra en virtud de la ley de derechos de autor y todos los derechos afines y conexos en todo el mundo, en la medida en que lo permita la ley.

Usted puede reproducir, modificar, distribuir y ejecutar la obra, incluso con fines comerciales, sin necesidad de solicitar permiso.

Excepción importante: esta autorización *no* se refiere *expresamente* al **texto original del Acta de Sucesión Estatal 1400/98**, que debe incluirse en el anexo de este libro (siempre que el usuario lo haya añadido).

El documento original está sujeto a sus propias condiciones legales originales, que no se ven afectadas por esta licencia.

Del mismo modo, los textos legales citados y los contenidos de los sitios web externos enlazados están sujetos a las condiciones de licencia aplicables en cada caso.

La elección de la licencia CC0 para el contenido generado por el autor de este libro se hizo con la intención de eliminar cualquier obstáculo para su difusión y uso en aras de la educación global.

El deseo del autor es que esta información fluya libremente y pueda llegar y ser comprendida por el mayor número posible de personas.

15.2. LLAMAMIENTO A LA DIFUSIÓN:

Una contribución a la concienciación global

Estimada lectora, estimado lector:

Tienen en sus manos un documento que revela una verdad de importancia trascendental: el hecho de que el mundo ha sido vendido mediante un tratado internacional, el **Acta de Sucesión Estatal 1400/98**, y está sujeto a una nueva soberanía universal bajo el control **del comprador**.

Ha conocido los pérfidos planes de los artífices de este tratado, que aspiraban a un Nuevo Orden Mundial (NOM) de control y opresión, y la valiente y silenciosa resistencia del **comprador**, que se ha negado a caer en la «trampa del demandante» y, con ello, ha impedido hasta ahora este futuro distópico.

También han leído sobre la visión de una **tecnocracia electrónica** como alternativa humana y justa.

Esta información no debe seguir siendo un secreto para un pequeño grupo de iniciados.

Las fuerzas que actúan en la sombra y quieren impulsar el Nuevo Orden Mundial apuestan por la desinformación, la confusión y la apatía de las masas.

La forma más eficaz de contrarrestar estas fuerzas es **la educación, la transparencia y un despertar global**.

Por eso le hacemos un llamamiento urgente:

¡Comparta este documento!

Reenvíenlo a sus amigos, familiares, compañeros de trabajo y contactos.

Utilice las redes sociales, listas de correo electrónico, foros y cualquier otra forma de difundir esta información.

¡Traduzca este documento!

Si tiene conocimientos lingüísticos, ayude a traducir este análisis a otros idiomas para llegar a personas de todo el mundo.

¡Discuta su contenido!

Hable sobre el **documento de sucesión estatal 1400/98**. Cuestione la versión oficial de la política mundial. Fomente el pensamiento crítico.

¡Apoye los canales de información del comprador!

Los enlaces mencionados ofrecen información directa.

¡Conviértase usted mismo en un multiplicador!



Cree sus propios resúmenes, vídeos, podcasts o artículos basados en los hechos aquí expuestos (respetando la licencia CC0 para el contenido de este libro).

Cada persona que conozca esta realidad es un elemento más en los cimientos de un futuro libre y autodeterminado.

Romper el silencio es el primer paso.

Su contribución, por pequeña que parezca, tiene un valor incalculable en la lucha global por la verdad y la justicia.

El **comprador** soporta una carga inmensa. Apoyémosle creando conciencia sobre la situación y preparando el terreno para una alternativa positiva y digna.

El futuro del mundo no solo está en sus manos, sino también en la voluntad de cada individuo de reconocer la realidad y luchar por un mundo mejor.

Difunda la verdad, ¡por un futuro en libertad, más allá del Nuevo Orden Mundial planeado!

CAPÍTULO 16

15. BIBLIOGRAFÍA

Esta obra se basa en numerosas fuentes, entre ellas la información y los enlaces facilitados por **el comprador**, enciclopedias de acceso público que explican conceptos básicos del derecho internacional, así como fuentes jurídicas primarias y secundarias específicas.

En **el capítulo 14 (apartados 14.1, 14.2 y 14.3)** de este libro se incluye una lista detallada de enlaces a recursos en línea, textos de contratos y bases de datos.

Para una mejor visión general, se vuelven a mencionar aquí las categorías más importantes y algunas referencias centrales:

I. Información primaria y canales del comprador:

En **la sección 14.1** se incluye una lista detallada de los sitios web oficiales, los canales de redes sociales y los proyectos asociados del **comprador**. Estas fuentes ofrecen la visión más directa de su perspectiva.

II. Tratados y codificaciones fundamentales del derecho internacional

(selección): Carta de las Naciones Unidas: la base de las Naciones Unidas.

Tratado del Atlántico Norte (Tratado de la OTAN): el documento fundacional de la OTAN.

Estatuto de las Fuerzas de la OTAN (NTS) y Acuerdo Adicional (ZA NTS): los elementos fundamentales del derecho de estacionamiento.

Constitución y Convención de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT): la base del derecho internacional de las comunicaciones.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (WVK) de 1969: el «derecho contractual de los tratados».

Convenio de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados de 1978: el conjunto de normas aplicables a la sucesión en las relaciones contractuales.



III. Bases de datos y portales jurídicos importantes:

Colección de Tratados de las Naciones Unidas: amplia recopilación de tratados internacionales.

Archivo del Derecho de Estacionamiento en Línea (ABG-PLUS): colección especializada en el Derecho alemán de estacionamiento.

Páginas web de tribunales internacionales (CIJ, CPI, etc.): para estatutos, reglamentos de procedimiento y jurisprudencia.

IV. Referencias enciclopédicas:

Los artículos de Wikipedia sobre conceptos clave del derecho internacional (soberanía, sucesión de Estados, derecho internacional consuetudinario, etc.) ofrecen una primera introducción.

CAPÍTULO 17

ANEXO ☐



Texto original del documento de sucesión de Estados 1400/98

Número de registro: 1400/Año 1998

CONTRATO DE COMPRA

Negociado en Saarlouis el 6 de octubre de 1998. Ante el notario abajo firmante;

Manfred Mohr

con sede oficial en Saarlouis, comparecieron:

1. como vendedor:

el Sr. Siegfried Hiller, nacido el 19/06/1951, funcionario público
- acreditado mediante tarjeta de identificación -,

en representación de la República Federal de Alemania (Administración Federal de Finanzas) ,
representada por la Oficina Federal de Patrimonio de Landau, Gabelsberger Straße 1, 76829 Landau,
en virtud del poder original de 5 de octubre de 1998, expedido por el representante del director de la
Oficina Federal de Patrimonio de Landau.

1. Como vendedor: República
Federal de Alemania
(Administración Federal de
Finanzas), representada por:
Oficina Federal de Patrimonio de
Landau Gabelsberger Str. 1,
76829 Landau / en el Palatinado

- en lo sucesivo, denominada **«la Federación»** –

2. Como comprador

Comprador 2

a)

a) La empresa Tasc- Bau Handels.- und Generalübernehmer für Wohn.y edificios industriales AG, con sede en Spickendorf, inscrita en el Registro Mercantil del Juzgado Local de Halle-Saalkreis con el número HRB 9896, representada por su director general con poder de representación individual, el Sr. Josef Tabellion, comerciante, nacido el 18/06/1950, con domicilio social en 66787 Wadgassen, Provinzialstrasse 168, conocido personalmente.

- en lo sucesivo denominado «**comprador 2 a**» -

comprador 2 b),

Sr. Rick Göritz, nacido el 21/03/1976, con domicilio en 66482 Zweibrücken, Hofenfeldsstrasse 222, identificado mediante documento de identidad

- en lo sucesivo, «**comprador 2 b**» -

- en lo sucesivo denominado «comprador» -.

Certificado de representación:

El notario en funciones certifica por la presente, tras consultar hoy el Registro Mercantil del Juzgado Local de Halle – Saalkreis – HR B 9896 –, que

- a) la empresa TASC – BAU Handels- und Generalübernehmer für Wohn- und Industriebauten AG está inscrita en dicho registro y
- b) el Sr. Josef Tabellion, anteriormente mencionado, es su representante único y administrador gerente, exento de las restricciones del artículo 181 del Código Civil alemán (BGB).

Los comparecientes, actuando como se ha indicado, declararon lo siguiente:

Celebramos el siguiente

contrato de compraventa

§1 Datos de la propiedad

I. La República Federal de Alemania (Administración Federal de Finanzas) es propietaria del terreno inscrito en el Registro de la Propiedad del Juzgado Local de Zweibrücken, folio 5958, en el término municipal de Zweibrücken.

N.º de orden 120 Parcela n.º 2885/16

Edificio y espacio abierto,

Delawarestraße Landstuhler

Straße 97, 107

Louisianastraße 1, 3, 5, 7, 9, 11, 15, 17, 19, 21, 23, 25,

Pennsylvaniastraße 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31,

Texasstraße

Virginiastraße 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17,

- hasta 103 699 m². -

II. La propiedad inmobiliaria está gravada en la sección II del registro de la propiedad con una servidumbre personal limitada (derecho de transporte de gas); cedida a Saar Ferngas AG Saarbrücken según la autorización del 5 de abril de 1963. Los compradores asumen esta carga para su posterior tolerancia. La propiedad inmobiliaria está libre de cargas en la sección III del registro de la propiedad. No se conocen otras cargas y restricciones similares no inscritas en el registro de la propiedad (por ejemplo, restricciones según la legislación anterior), salvo que se indique lo contrario en este documento. La Federación no asume ninguna responsabilidad al respecto. No obstante, si existieran tales cargas, serán asumidas por los compradores.

III. La propiedad inmobiliaria está edificada con 26 edificios residenciales con un total de 337 unidades residenciales, así como una central térmica.

§2 Relaciones contractuales

I. La parte del inmueble marcada en rojo en el anexo con los edificios existentes en Louisianastraße

5/7, 9/11, 13/15, 17, 19/21, 23, 25,
Pennsylvaniastraße 8, 11-/13, 15, 17,

con un total de 71 unidades residenciales, ha sido cedida a las Fuerzas Armadas de los Países Bajos por la República Federal de Alemania a título oneroso, de conformidad con el derecho internacional.

II. El acuerdo de cesión entre la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos en virtud del Derecho internacional público con respecto a las partes del inmueble cedidas no se ve afectado por el presente contrato.

III. Las partes contratantes parten de la base de que las fuerzas armadas neerlandesas abandonarán previsiblemente el complejo residencial y devolverán las partes cedidas de los inmuebles al Estado federal. Ni el Estado federal ni los compradores conocen la fecha exacta de la devolución.

La relación de cesión en virtud del derecho internacional seguirá siendo gestionada por la Federación.

En caso de que las Fuerzas Armadas neerlandesas no devuelvan el complejo residencial a la Federación en los próximos dos años, se remitirá a la disposición del artículo 5, apartado III.

IV. La propiedad contractual también incluye una central térmica en el edificio n.º 4233, en la que trabajan dos empleados de la Federación como caldereros.

La Federación ha informado a los compradores de las disposiciones legales del artículo 613 a del Código Civil alemán (BGB).

V. Además, existen las siguientes relaciones contractuales:

1. Contrato de licencia para la explotación de una instalación de cableado de banda ancha con TKS Telepost Kabel-Service Kaiserslautern GmbH de 22/02/1995/28/03/1995.

El comprador en 2b) sustituye al Estado federal en este contrato que le es conocido.

2. Contrato para el suministro de carbón con la empresa Rheinbraun Handel Süd GmbH. El comprador del punto 2b) sustituye al Estado federal en este contrato, del que tiene conocimiento.

3. Acuerdo sobre el uso compartido de carreteras y conducciones con la organización Studentenwerk Kaiserslautern, derivado del contrato de compraventa con el Estado federal de 15 de agosto de 1996.

Los compradores sustituyen al Estado federal en las obligaciones contractuales frente a la organización estudiantil.

§3 Objeto de la compra

I. La Federación vende a los compradores mencionados en los apartados 2a) y 2b) en la proporción que se deriva del artículo 4, apartado I, la **propiedad inmobiliaria antes descrita con todos los derechos y obligaciones, así como con todos los componentes**, a excepción de la línea circular de 20 kV marcada en rojo en el plano de situación (anexo 2) que se encuentra en el objeto de compra.

II. También se excluye una superficie parcial de aproximadamente 30 m², marcada en verde en el plano de situación (anexo 3), que se transferirá al vecino de la propiedad en el marco de un procedimiento de delimitación de límites.

§ 4 Distribución del objeto de compra/medición

Los compradores adquieren lo siguiente:

I. En la relación interna entre los compradores, se prevé la siguiente distribución del objeto de compra:

a) El comprador 2a) adquiere las superficies marcadas en azul en el plano de situación (anexo 3), así como todas las instalaciones de urbanización, con excepción de las tuberías de calefacción.

b) el comprador 2b) adquiere las superficies marcadas en rojo en el plano de situación (anexo 3), así como las tuberías de calefacción, pero sin el resto de las instalaciones de urbanización.

II. El comprador 2a) solicitará la medición de las superficies parciales en coordinación con el comprador 2b) en un plazo de cuatro semanas tras la formalización de este contrato. Además, el comprador 2a) procederá, en un plazo de cuatro semanas tras la formalización de este contrato, a la parcelación de las superficies parciales adquiridas por el comprador 2b), tal y como se muestra en el plano adjunto (anexo 4). Los gastos totales de medición correrán a cargo del comprador 2a). En la medida en que la propiedad aún no se haya transferido al comprador, la Federación concederá al comprador 2a) los derechos de acceso necesarios para llevar a cabo la medición.

§ 5 Ejecución del contrato

I. En vista de la relación de cesión aún vigente en virtud del derecho internacional con las Fuerzas Armadas neerlandesas, el presente contrato de compraventa solo se ejecutará en lo que respecta a las superficies marcadas en rojo en el plano de situación (anexo 1) cuando las Fuerzas Armadas neerlandesas hayan devuelto dichas superficies a la Federación.

Esto se refiere, en particular, a la transferencia de la propiedad, los usos y las cargas, el vencimiento del precio de compra correspondiente a estas superficies y las cesiones de estas superficies.

II. Las partes contratantes parten de la base de que las Fuerzas Armadas neerlandesas devolverán al Estado federal las partes de los inmuebles que se les han cedido en un plazo de dos años.

III. En caso de que las Fuerzas Armadas neerlandesas no devuelvan la urbanización o partes de la misma en los próximos dos años, el Gobierno federal solicitará el consentimiento de las Fuerzas Armadas neerlandesas para la transferencia de la propiedad de las partes aún no devueltas al comprador mencionado en el apartado 2b).

§ 6 Precio de compra

I. El precio de compra del objeto del contrato mencionado en el § 3, apartado I, asciende a 5 182 560 marcos alemanes (es decir, cinco millones ciento ochenta y dos mil quinientos sesenta marcos alemanes).

II. De esta cantidad, 3 262 560 marcos alemanes corresponden a la parte de la propiedad marcada en azul en el plano de situación (anexo 5). Esta cantidad, de la que es responsable el comprador 2a) en la relación interna, se pagará de la siguiente manera:

a) Anticipo de 1/3 de un importe de 3.252.560 marcos alemanes, por un importe de 1.087.520 marcos alemanes, pagadero en la fecha de la presente certificación.

Esta parte del precio de compra ya ha sido abonada, lo que el Estado federal confirma por la presente.

b) Pago de un importe parcial de 2.175.040 marcos alemanes en cinco plazos de 435.008 marcos alemanes cada uno, más un 2 % de interés sobre el tipo de descuento anual del Banco Federal Alemán aplicable al importe restante a partir de la fecha de la firma del presente contrato, siendo el tipo de descuento vigente el primer día de cada mes determinante para el tipo de interés de ese mes.

Para el pago a plazos se aplicará el siguiente calendario de vencimientos y pagos, sin perjuicio de que se admitirán pagos anticipados.

- Primera cuota: 435 008 marcos ^{alemanes}, con vencimiento a los 12 meses de la celebración del contrato de compraventa, es decir, el 6 de octubre de 1999, más un 2 % de interés sobre el tipo de descuento del Banco Federal Alemán aplicable al importe de 2 175 040 marcos alemanes.

- 2. Cuota de 435 008 marcos alemanes, con vencimiento a los 24 meses de la firma del contrato de compraventa, es decir, el 6 de octubre de 2000, más un 2 % de interés sobre el tipo de descuento del Banco Federal Alemán aplicable al importe de 1 740 032 marcos alemanes.

- 3. Cuota de 435 008 marcos alemanes, con vencimiento a los 36 meses de la firma del contrato de compraventa, es decir, el 6 de octubre de 2001, más un 2 % de interés sobre el tipo de descuento del Banco Federal Alemán aplicable al importe de 1 305 024 marcos alemanes.

- 4.^a cuota de 435 008 marcos alemanes, con vencimiento a los 48 meses de la celebración del contrato de compraventa, es decir, el 6 de octubre de 2002, más un 2 % de interés por encima del tipo de descuento vigente del Banco Federal Alemán sobre el importe de 870 016 marcos alemanes,

- 5. Cuota de 435 008 marcos alemanes, con vencimiento a los 60 meses de la firma del contrato de compraventa, es decir, el 6 de octubre de 2003, más un 2 % de interés sobre el tipo de descuento del Banco Federal Alemán aplicable al importe de 435 008 marcos alemanes.

Los intereses serán calculados por el Estado federal en la fecha de vencimiento de cada cuota, se solicitarán por separado a los compradores y deberán abonarse en un plazo de cuatro semanas a partir de la solicitud en la cuenta de la Caja Federal de Düsseldorf, Landeszentralbank Düsseldorf, código bancario 300 000 00, número de cuenta 30 001 040, indicando el concepto «Pagos de intereses Kreuzberg- Wohnsiedlung, Zweibrücken, capítulo 0807, título 13101».

III. Un importe de 1 920 000 marcos alemanes corresponde a la parte del inmueble marcada en rojo en el plano de situación (anexo 5).

El importe del que es responsable el comprador en la relación interna con 2b) deberá abonarse en un plazo de tres semanas tras la solicitud de pago por escrito por parte de la Federación.

La solicitud de la Federación se realizará inmediatamente después de la devolución de las partes del inmueble por parte de las Fuerzas Armadas neerlandesas o tras la aprobación por parte de estas de la transferencia de la propiedad de las partes del inmueble que se les han cedido.

En caso de devolución de edificios individuales o de partes de inmuebles, se deberá abonar la parte correspondiente de 1 920 000 marcos alemanes en un plazo de tres semanas a partir de la solicitud de pago por escrito de la Federación. El importe de la parte proporcional se calculará en función de la relación entre la superficie habitable de los edificios afectados por la devolución parcial y la superficie habitable total de los edificios marcados en rojo en el plano de situación (anexo 1).

IV. El importe parcial según el apartado II.a) deberá abonarse en un solo pago a la caja federal de Coblenza, Landeszentralbank Koblenz, código bancario 570 000 00, cuenta n.º 570 010 01, indicando el concepto «Pago del precio de compra de la urbanización Kreuzberg, Zweibrücken, capítulo 0807, título 131 01».

Los importes parciales según el apartado II.b) y el apartado III deben abonarse a la caja federal de Düsseldorf, Landeszentralbank Düsseldorf, código bancario 300 000 00, cuenta n.º 30 001 040, indicando el concepto «Pago a plazos de la urbanización Kreuzberg, Zweibrücken, capítulo 0807, título 131 01».

V. La puntualidad del pago no depende de la fecha de envío, sino de la fecha en que se abone en las cuentas de la caja federal mencionadas anteriormente. En caso de demora en el pago, se devengarán intereses de demora por un importe del 3 % por encima del tipo de descuento del Banco Federal Alemán, siendo el primer día de cada mes

El tipo de descuento vigente en el mes será determinante para cada día de interés de dicho mes. Además, en caso de demora, los compradores deberán indemnizar al Estado federal por todos los demás daños demostrables causados por la demora y los gastos de reclamación. Entre los demás daños demostrables causados por la demora se incluye, en particular, la diferencia entre el tipo de interés mencionado anteriormente y un tipo de interés más alto para los créditos del Estado federal destinados a cubrir sus gastos.

Los compradores se someten, en relación con las obligaciones de pago asumidas en el presente documento, al cobro inmediato por parte del acreedor de la totalidad de su patrimonio en virtud del presente documento.

Se entregará al acreedor en cualquier momento una copia ejecutable de este documento, sin necesidad de acreditar los hechos de los que depende el vencimiento de la deuda.

El notario ha hecho referencia al artículo 454 del Código Civil alemán (BGB). Se excluye esta disposición, de modo que el vendedor conserva los derechos legales de rescisión.

Artículo 7. Hipoteca de garantía / aval bancario

I. Para garantizar todos los derechos de pago no satisfechos, incluidos los condicionales, que se derivan del presente contrato, la Federación constituirá una hipoteca sobre la totalidad de

propiedad inmobiliaria mencionada en el apartado I una hipoteca registrada por un importe de 10 000 000 marcos alemanes (es decir, diez millones de marcos alemanes), que devengará un interés anual del 18 % (dieciocho por ciento) a partir de la fecha de hoy a partir de hoy con un interés anual del 18 % (dieciocho por ciento).

La Federación, con el consentimiento de los compradores, autoriza la inscripción de dicha hipoteca a cargo de los bienes inmuebles mencionados en el § 1, apartado I, y a favor de la República Federal de Alemania (Administración Federal de Finanzas), representada por la Oficina Federal de Patrimonio de Landau, en lo sucesivo denominada «acreedora».

La hipoteca se inscribirá de la siguiente manera:

1. La hipoteca devengará un interés anual del 18 % a partir de la fecha de hoy. Los intereses se pagarán retroactivamente el primer día del año natural siguiente.

2. La hipoteca es exigible.

En relación con el importe de la hipoteca más los intereses, la Federación se somete a la ejecución forzosa inmediata de la propiedad hipotecada, de tal manera que la ejecución forzosa de este documento contra el propietario del terreno es admisible. La Federación aprueba y solicita **irrevocablemente** la inscripción de esta cláusula de sumisión en el registro de la propiedad.

Todos los gastos derivados de la constitución de la hipoteca correrán a cargo del comprador. 2a).

La Federación tiene la intención, una vez que se disponga de la prueba de modificación catastral relativa a las superficies que deben medirse, marcadas en azul en el plano de situación (anexo 3), de cancelar la hipoteca sobre las superficies restantes de la parcela n.º 2885/16 y mantener dicha hipoteca solo sobre las superficies marcadas en azul en el plano de situación (anexo 3).

La hipoteca será asumida por el comprador según el apartado 2a) con responsabilidad real.

A petición del comprador 2a), el Estado federal cederá la hipoteca al banco comercial alemán líder que garantice las obligaciones de pago de los compradores de conformidad con el apartado II siguiente, tan pronto como disponga de todas las garantías descritas en el apartado II siguiente.

II. El comprador 2a) se compromete ante la Federación, que lo acepta, a presentar a la Federación, en un plazo de catorce días a partir de la recepción de la prueba de modificación catastral relativa a las superficies marcadas en azul en el plano de situación (anexo 3), como garantía del precio de compra restante por importe de 4 095 040 marcos alemanes, así como para garantizar la obligación de pago adicional condicional de conformidad con el § 11, apartado III, del presente contrato por un importe de 5 817 440 marcos alemanes, las siguientes garantías bancarias solidarias de un banco comercial alemán líder:

a) Garantía bancaria por un importe de 2 175 040 marcos alemanes, más los intereses adeudados de conformidad con el artículo 6, apartado II.b) y apartado V, así como los gastos de conformidad con el artículo 767, apartado 2, del Código Civil alemán (BGB), para garantizar la obligación de pago de conformidad con el artículo 6, apartado

II.b). Garantía bancaria por un importe de 1.920.000 marcos alemanes, más intereses y gastos, de conformidad con el artículo 767 del Código Mercantil alemán (HGB), para la obligación de pago prevista en el artículo 6, apartado III,

c) Fianza bancaria por un importe de 5.817.440 marcos ^{alemanes}, más intereses y gastos de conformidad con el artículo 767 del Código Civil alemán (BGB) para garantizar la obligación de pago adicional condicional de conformidad con el artículo 11, apartado III. Esta fianza bancaria también podrá utilizarse para reclamaciones del Estado federal derivadas de otros incumplimientos contractuales.

La Federación acepta desde este momento una reducción de las garantías a las partes pendientes de las deudas garantizadas. Las garantías mencionadas en las letras b) y c) anteriores podrán tener una duración limitada, pero deberán ser válidas durante un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de formalización del presente contrato de compraventa.

§ 8 Entrega de la posesión

I. La posesión de las áreas marcadas en azul en el plano de situación (anexo), así como de todas las instalaciones de urbanización principales vendidas del objeto total de la compra (calles, incluido el alumbrado público con red de cables, depósitos de retención de aguas pluviales junto con tuberías de aguas residuales, tuberías de calefacción, tuberías de agua y cables de baja tensión, en cada caso hasta las conexiones de las viviendas) se transfiere a los compradores en la fecha de hoy de la formalización de este contrato.

II. La propiedad de la zona marcada en rojo en el plano (anexo 5) solo se transferirá al Estado federal tras la devolución de dicha zona por parte de las Fuerzas Armadas neerlandesas o tras la aprobación por parte de estas de la transferencia de la propiedad y el pago de la parte del precio de compra correspondiente a dicha zona. Si las Fuerzas Armadas neerlandesas realizan devoluciones parciales, la propiedad de las subparcelas solo se transferirá tras el pago de la parte del precio de compra correspondiente a las subparcelas en cuestión. La entrega se documentará por escrito.

III. A partir del momento de la entrega, todos los usos, así como las cargas privadas y públicas, se transferirán a los compradores. A partir de ese momento, los compradores asumirán los demás impuestos, tasas y gravámenes públicos, el riesgo de pérdida accidental o deterioro del objeto de compra, la obligación de garantizar la seguridad del tráfico y la obligación de limpiar y esparcir sal en las carreteras. Los compradores son conscientes de que el Estado federal, como asegurador propio, no ha contratado ningún seguro para el objeto de compra mencionado en el artículo 3.

Artículo 9. Pago adicional por posibilidades de uso de mayor valor debido a la planificación ()

I. El objeto de compra sigue estando clasificado como zona especial y no está incluido en la planificación urbanística.

II. El precio de compra se basa en un uso como zona residencial general de conformidad con el artículo 4 de la BauNVO (Ley alemana de ordenación urbanística), con un índice de ocupación del suelo de 0,4 y un índice de superficie construida de 1,2, de conformidad con el artículo 17 de la BauNVO.

III. Los compradores se comprometen a realizar un pago adicional al precio de compra acordado en el presente contrato de compraventa en caso de que el municipio, en su calidad de responsable de la planificación, establezca, en un plazo de diez años a partir de la celebración del contrato, una posibilidad de uso de mayor valor que la prevista en el apartado II. y los compradores realizan este uso de mayor valor antes de que expire el plazo de diez años, a diferencia del uso subyacente en el apartado II, por ejemplo, mediante un aprovechamiento constructivo que aumente el valor (edificación densificada) o mediante la venta.

Se deberá pagar la diferencia entre el precio de compra según el § 6 del presente contrato y el valor del terreno en el momento en que la Federación solicite el pago. La diferencia de valor será determinada de común acuerdo por el comité de expertos independientes para el valor de los terrenos de la ciudad de Zweibrücken y el perito de la Dirección General de Finanzas de Coblenza, y fijada por la Federación.

El importe del pago vencerá cuatro semanas después de la solicitud de pago por parte de la

Federación. En caso de demora en el pago, se aplicarán las disposiciones del artículo 6,

apartado V, del presente contrato.

Artículo 10. Garantía, responsabilidad

I. El objeto de compra descrito en el artículo 3, apartado I, se vende en el estado en que se encuentra en el momento de la certificación. Los compradores conocen dicho estado. Queda excluida cualquier garantía por vicios ocultos y visibles, así como por defectos ocultos, y la aplicación de los artículos 459 y siguientes del Código Civil alemán (BGB) en relación con el objeto de compra.

II. La Federación no se hace responsable del tamaño, los límites, la calidad, la idoneidad y las características del objeto de compra, ni de su aptitud para los fines de los compradores o sus sucesores legales.

III. La oficina de ingeniería ASAL, con sede en Kaiserslautern, ha examinado el objeto de la compra por encargo del Ministerio de Medio Ambiente del estado federado de Renania-Palatinado para detectar posibles zonas contaminadas. Se ha determinado que no hay riesgos apreciables y que, por lo tanto, no es necesario realizar más investigaciones.

Los compradores conocen los protocolos correspondientes del grupo de trabajo sobre terrenos contaminados (KoAG).

IV. En este sentido, el Estado federal no asume ninguna garantía por las características específicas de la propiedad, la admisibilidad del uso previsto por los compradores, las posibilidades de uso y construcción, ni las condiciones del terreno edificable. Los compradores deberán obtener los permisos necesarios por su cuenta y a su cargo.

V. El Estado federal garantiza que los bienes inmuebles inscritos en las secciones II y III del registro de la propiedad están libres de cargas y restricciones no asumidas, así como de cargas y gravámenes públicos atrasados, salvo que se indique lo contrario en la presente escritura.

VI. La Federación declara que no ha impuesto ninguna carga urbanística y que no tiene conocimiento de la existencia de tales cargas.

§ 11 Rehabilitación del parquet

I. Los compradores son conscientes de que los suelos de parquet de las viviendas están contaminados con hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP).

La Federación ha encargado al laboratorio medioambiental ARGUK, de Oberursel, un análisis puntual de los apartamentos. Los compradores disponen del resultado del análisis, con fecha del 21 de abril de 1998. Los compradores también son conscientes de que parte de los armarios empotrados de los apartamentos también pueden estar contaminados.

II. La participación del Estado federal en los costes de renovación del parquet asciende a 5.817.440 marcos alemanes y ya se ha tenido plenamente en cuenta en el cálculo del precio de compra, que asciende a 5.182.560 marcos alemanes.

La participación de los costes por parte del Estado federal se basa en la sustitución completa de todos los suelos de parquet en todas las viviendas vendidas prevista por los compradores.

Queda expresamente excluida cualquier otra participación de la Federación en los costes de renovación del parquet, así como cualquier responsabilidad de la Federación por la posible presencia de otras sustancias nocivas y cualquier participación de la Federación en los costes de su posible eliminación.

Los compradores se comprometen con el Estado federal a renovar los suelos de parquet de las viviendas que

a) se encuentran dentro de la zona marcada en azul en el plano de situación (anexo 5), en un plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente certificación,

b) dentro del área marcada en rojo en el plano de situación (anexo 5), en un plazo de 2 años tras la entrega de la propiedad, de conformidad con el artículo 8, apartado II, mediante la sustitución completa de los suelos de parquet. En la relación interna, el comprador asume las obligaciones anteriores del apartado 2a).

III. La rehabilitación deberá acreditarse ante la Federación. La acreditación se realizará mediante una confirmación por escrito de la empresa especializada encargada de la ejecución de las medidas de rehabilitación. La Federación

se reserva el derecho de comprobar la ejecución de las medidas de rehabilitación mediante una inspección visual.

Si no se puede aportar la prueba para la totalidad del inmueble o partes del mismo, se deberá abonar al Estado federal un importe de 242 marcos alemanes por metro cuadrado de superficie de parqué no rehabilitada.

Para las zonas marcadas en rojo en el plano de situación (anexo 5)

En lo que respecta a las partes del inmueble, la obligación de pago adicional también se aplica en el caso de que, antes de la transferencia de la propiedad, el Gobierno federal o las Fuerzas Armadas neerlandesas hayan llevado a cabo una renovación del parqué.

El pago adicional deberá efectuarse en un plazo de seis semanas a partir de la solicitud de la

Federación. En caso de demora en el pago, se aplicarán las disposiciones del artículo 6, apartado V, del presente contrato.

Artículo 12. Acceso exterior

I. EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES/EVACUACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

A) La propiedad está conectada al sistema público de aguas residuales y al sistema público de aguas superficiales. Las aguas residuales se conducen a través de las tuberías colectoras de la urbanización, marcadas en rojo en el plano adjunto (anexo 6), a la tubería colectora de aguas mixtas de la caserna, marcada en azul, y de ahí al colector público principal.

Las aguas superficiales se recogen primero en los depósitos de retención de aguas pluviales marcados en amarillo en el plano de situación (anexo 6) y, a continuación, se evacuan también a través de las tuberías colectoras marcadas en rojo, al igual que las aguas residuales.

Los depósitos de retención de aguas pluviales tienen una capacidad limitada. En caso de fuertes precipitaciones, las aguas superficiales que no pueden recogerse en los depósitos de retención de aguas pluviales se desvían a través de un rebosadero hacia las tuberías colectoras de aguas superficiales, marcadas en verde, y se conducen directamente al arroyo Bautzenbach.

Las tuberías colectoras atraviesan las siguientes propiedades de terceros y están parcialmente aseguradas mediante contratos de autorización y servidumbres personales limitadas a favor del Estado federal, como se indica a continuación:

- Registro de la propiedad de Zweibrücken, hoja 7002, n.º 207, n.º
catastral 3135/1, propietario: ciudad de Zweibrücken,
Ubicación/tipo de uso: zona de tráfico

Tipo de garantía: sin garantía real, sin contrato de autorización,

- Registro de la propiedad de Zweibrücken, hoja 7005, números 142 y 197, números catastrales
2852/16 y 3134/4, propietario: ciudad de Zweibrücken,

Ubicación/tipo de explotación: superficie forestal, de tráfico y agrícola,

Garantía: derecho a explotar una instalación de alcantarillado; el ejercicio es transferible a un tercero.
Contratos de concesión de 29/11/1963 y 4/5/1985.

- Registro de la propiedad de Zweibrücken, folio 6780, n.º de orden 1, n.º F1 2652/15, propietarios: el matrimonio formado por la Dra. Heidi Lambert-Lang y Dietrich Lang; Zweibrücken,

Ubicación/tipo de explotación: pradera,

Tipo de garantía: sin garantía real, sin contrato de autorización,

- Registro de la propiedad de Zweibrücken, folio 4291, n.º de orden 1, n.º F1 2652/10, Propietario: Sr. Dietrich Lang, Zweibrücken, Ubicación/tipo de explotación: terreno edificable y

pradera, Tipo de garantía: sin garantía real, sin contrato de autorización.

Los compradores conocen los contratos de autorización existentes.

B.) El Estado federal transfiere a los compradores, constituidos en sociedad civil, las tuberías colectoras marcadas en rojo y verde en el anexo 6, así como los depósitos de retención de aguas pluviales marcados en amarillo. A tal fin, cede a los compradores, en la proporción de participación indicada, todos los derechos que le corresponden en virtud de los contratos de autorización mencionados anteriormente. El Estado federal no se hace responsable de la existencia de estos derechos de configuración.

Los compradores pretenden transferir las tuberías colectoras y los depósitos de retención de aguas pluviales a la ciudad de Zweibrücken (empresa de gestión de residuos) en el marco de un contrato de urbanización.

No existe ningún contrato de autorización con los propietarios ni ningún derecho real garantizado sobre el trazado de las tuberías en las parcelas n.º 2652/10 y 2652/15. El Estado federal lo volverá a solicitar directamente en beneficio de la ciudad de Zweibrücken.

Todos los demás gastos relacionados con la garantía del saneamiento exterior, en particular los gastos relativos a la transferencia de las tuberías colectoras a la ciudad de Zweibrücken, así como la garantía real de estas tuberías en relación con las demás parcelas, correrán a cargo de los compradores, en cuya relación interna se encuentra el comprador 2a).

C.) Mientras las fuerzas armadas neerlandesas sigan ocupando el asentamiento, los compradores concederán a la Federación un derecho de uso gratuito de las plan de ubicación (anexo 6) y a los depósitos de retención de aguas pluviales marcados en amarillo. Se comprometen a mantener las tuberías y los depósitos de retención de aguas pluviales en buen estado de funcionamiento, de modo que se garantice la correcta evacuación de las aguas residuales.

D.) Existe un contrato de autorización para el uso compartido de la tubería colectora, que sale de la urbanización en el límite suroeste de la propiedad, a favor del propietario del número catastral 2651, el Dr. Josef Ries, Dr. Albert Becker-Straße 14, 66482 Zweibrücken, de 16/12/1974 con contratos adicionales de 28/09/1981, 01/10/1981, 16/08/1985, 19/08/1985, 09/02/1996 y 13/02/1996.

Los compradores sustituyen al Estado federal en la relación contractual que les es conocida.

II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

La urbanización está conectada al suministro público de agua potable. El punto de entrega de la tubería principal pública se encuentra en la estación de bombeo de agua del edificio n.º 4241.

La tubería de agua potable que abastece a la urbanización discurre por la propiedad vecina de la organización estudiantil de Kaiserslautern.

En lo que respecta al uso compartido de este tramo de la tubería por parte de los compradores, se remite al artículo 13, apartado VIII, del presente contrato.

III. SUMINISTRO ELÉCTRICO

Toda la zona de Kreuzberg forma una unidad y está conectada mediante una línea circular de 20 kV y las estaciones transformadoras n.º 4210 y 4238.

Las estaciones transformadoras ya han sido vendidas por el Gobierno federal a la ciudad de Zweibrücken.

Se pretende transferir la línea circular de 20 kV a la ciudad de Zweibrücken, así como garantizar la seguridad real de esta línea en beneficio de la ciudad de Zweibrücken.

En este contexto, la línea circular de 20 kV no se vende junto con el resto.

Los compradores se comprometen a cooperar «en la medida necesaria en la transferencia de la línea circular de 20 kV a la ciudad de Zweibrücken». En particular, se comprometen a garantizar la seguridad real del trazado de la línea en forma adecuada y habitual a favor de la ciudad de Zweibrücken (servicios públicos municipales) a petición del Gobierno federal.

Hasta que se constituya la garantía real, los compradores concederán al Estado federal y a la ciudad de Zweibrücken (servicios públicos municipales) los derechos de acceso necesarios para el funcionamiento y el mantenimiento de las estaciones transformadoras y la línea circular de 20 kV.

Además, los compradores se comprometen a equipar los edificios dentro de la urbanización, en coordinación con los servicios públicos de Zweibrücken, con los contadores necesarios.

§ 13 Urbanización interna

I. Los compradores son conscientes de que, en la actualidad, toda la urbanización está urbanizada de forma privada en su interior. Esto significa que las tuberías de aguas residuales, agua potable y baja tensión, así como las instalaciones de suministro de calefacción y agua caliente y las calles, incluido el alumbrado público, son propiedad del Estado federal y no son públicas.

Se entregaron a los compradores planos con el trazado de las tuberías. El Estado federal no se hace responsable de la conformidad de los planos con el trazado real de las tuberías.

II. Superficies viarias

Los compradores conocen el estado de las superficies viarias, incluido el alumbrado público. El Estado federal ha autorizado al Studentenwerk Kaiserslautern a utilizar las siguientes calles como acceso a la residencia de estudiantes:

- la Texasstraße desde la Amerikastraße hasta la confluencia con la Virginiastraße,
- la calle Virginiastraße hasta el límite sur del terreno adquirido. Los compradores se comprometen a tolerar este uso compartido.

III. Saneamiento

Según el resultado de una inspección con cámara realizada en 1997, las tuberías de aguas residuales del interior del inmueble se encuentran en buen estado de funcionamiento. Los compradores conocen este estado.

Hasta el momento de la desconexión de la tubería de aguas residuales propiedad del Estado federal, el Estado federal permitió al Studentenwerk Kaiserslautern el uso compartido de la tubería de aguas residuales, pero solo en la medida en que el transporte de las aguas residuales estuviera autorizado por la autoridad de supervisión de la construcción o la autoridad de aguas competente.

Los compradores se comprometen a tolerar este uso compartido hasta que se haya realizado la desconexión o se hayan transferido las tuberías de aguas residuales a las empresas de gestión de residuos.

IV. Drenaje superficial

Los compradores son conscientes de que el sistema de drenaje superficial ya no cumple con la normativa vigente en materia de aguas.

V. Suministro de agua potable

Los compradores son conscientes de que las tuberías de agua potable que abastecen a los edificios residenciales discurren en parte por las zonas verdes, se encuentran en mal estado y deben ser renovadas.

VI. Suministro eléctrico

Los compradores son conscientes de que las tuberías de baja tensión que abastecen a los edificios residenciales discurren en parte por las zonas verdes y por los sótanos de algunos edificios residenciales.

VII. Suministro de calefacción y agua caliente

El suministro de calefacción y agua caliente de la urbanización está garantizado actualmente por la central térmica de carbón del edificio n.º 4233.

Los compradores saben que, según la última medición de emisiones realizada por TÜV Pfalz e.V., la central de calefacción no cumple los valores de emisión establecidos por TA Luft. En particular, los compradores conocen la resolución al respecto de la Inspección de Trabajo de Neustadt a.d. Weinstraße de 27 de octubre de 1997, con referencia AZ 5/32, 2/97/244/Mg/Jg.

Los compradores se comprometen a seguir explotando la central térmica, a cumplir las condiciones de la resolución de 27 de octubre de 1997 que les son conocidas, mediante la conversión a gas/gasóleo, y a garantizar el suministro adecuado de las viviendas cedidas a las Fuerzas Armadas neerlandesas hasta su devolución por parte de estas, en condiciones razonables y habituales en la zona.

En la relación interna entre los compradores, esta obligación recae en el comprador 2b).

A cambio, el comprador del punto 2a) se compromete a mantener la rentabilidad de la central térmica del edificio n.º 4233, a garantizar el suministro de calefacción de todos los edificios residenciales vendidos a través de la central térmica (edificio n.º 4233, garantizar el suministro de calefacción a todos los edificios residenciales vendidos a través de la central térmica (edificio 4233) y, en caso de reventa, transferir esta obligación de adquirir exclusivamente calefacción de la central térmica (edificio 4233) al comprador, así como obligar a los sucesores legales posteriores a cumplirla.

VIII. En la parcela vecina n.º 2885/12, edificio y terreno baldío, Virginiestraße 14, 16 y 18, se ha constituido una servidumbre personal limitada a favor de la República Federal de Alemania (Administración Federal de Finanzas) para garantizar los derechos de paso (electricidad, agua, calefacción, alumbrado público).

La Federación exigirá al Studentenwerk, a petición de los compradores, que vuelva a constituir estos derechos a favor de los compradores.

Por lo demás, cede a los compradores todos los derechos derivados del contrato de compraventa con la organización estudiantil en relación con las instalaciones de urbanización. Los compradores conocen las disposiciones contractuales pertinentes.

IX. Cables de telecomunicaciones

Los compradores son conscientes de que en el límite occidental del terreno, detrás del edificio residencial de la calle Virginiestraße 8-12, hay un cable de telecomunicaciones para el suministro de la residencia de estudiantes.

Los compradores aceptan la permanencia del cable de telecomunicaciones, cuyo trazado está marcado en rojo en el plano de situación (anexo 7).

§ 14 Obligaciones de los compradores

I. Los compradores se comprometen a garantizar el adecuado desarrollo de las partes del inmueble cedidas a las Fuerzas Armadas neerlandesas. En la relación interna entre los compradores, el comprador 2a) asumirá los gastos relacionados con ello. La garantía se realizará preferentemente mediante la transferencia de las instalaciones de urbanización, las carreteras y las redes de tuberías principales a la ciudad de Zweibrücken en el marco de un contrato de urbanización. En este sentido, los compradores deberán garantizar que, tras la dedicación de las superficies viarias al tráfico público, se pongan a disposición de las Fuerzas Armadas neerlandesas suficientes plazas de aparcamiento de forma gratuita.

II. Hasta la dedicación pública de las superficies viarias, el comprador 2a) concederá al Estado federal, a las Fuerzas Armadas neerlandesas y a sus visitantes un derecho de uso compartido de las superficies viarias dentro de la urbanización y pondrá a disposición de las Fuerzas Armadas neerlandesas plazas de aparcamiento en la misma medida que hasta ahora de forma gratuita.

Se renuncia a una garantía real.

El comprador del punto 2a) se compromete a reducir el tráfico en las vías públicas dentro de las partes de la propiedad cedidas a las Fuerzas Armadas neerlandesas.

III. En caso de que no se logre la integración de los sistemas de urbanización en la red pública, los compradores se comprometen a garantizar el suministro y la eliminación adecuados de las Fuerzas Armadas neerlandesas y, en caso necesario, a instalar nuevas tuberías de agua potable. En la relación interna entre los compradores, el comprador 2a) asumirá los gastos relacionados con ello.

IV. Los compradores se comprometen a comunicar a la Oficina Federal de Patrimonio de Landau y al departamento inmobiliario de las Fuerzas Armadas neerlandesas «DGW &T, Directie Duitsland, Kastanienweg 3, 27404 Zeven», con la antelación suficiente para que puedan reaccionar adecuadamente a las medidas de construcción.

V. En caso de reventa de partes del terreno a un tercero, este deberá estar sujeto a la misma obligación.

Los compradores se comprometen, a petición del Estado federal, a garantizar la seguridad real de las instalaciones de suministro y eliminación de residuos para el correcto desarrollo de la zona cedida a las Fuerzas Armadas neerlandesas.

§ 15 Responsabilidad solidaria

Los compradores 2 a) y 2 b) son responsables solidarios de todas las obligaciones contraídas con la Federación en virtud del presente contrato.

§ 16 Transmisiones

Las partes contratantes acuerdan que las transmisiones se declararán en dos o más documentos complementarios.

La transferencia de la superficie parcial marcada en azul en el plano de situación (anexo 5) solo se declarará cuando se hayan realizado las mediciones y se hayan presentado las pruebas de los cambios, así como cuando se hayan entregado al Estado federal las garantías bancarias de conformidad con el § 7, apartado II. La transferencia relativa a la superficie parcial marcada en rojo en el plano de situación (anexo 5) solo se declarará cuando se hayan realizado las mediciones, se hayan presentado los certificados de modificación, las Fuerzas Armadas neerlandesas hayan devuelto a la Federación la superficie que se va a transferir o hayan dado su consentimiento a la transferencia de la propiedad y se haya pagado la parte del precio de compra correspondiente, de conformidad con el artículo 6, apartado III.

Artículo 17. Anotaciones preventivas de transferencia

Para garantizar el derecho a la transferencia de la propiedad, se autoriza y solicita la inscripción en el registro de la propiedad de una anotación preventiva a favor de los compradores 2a) y 2b) a cargo de la propiedad inmobiliaria mencionada en el § I, apartado I.

Las partes autorizan y solicitan la cancelación de estas anotaciones preventivas.

a) en la propiedad inmobiliaria objeto del contrato con la inscripción del cambio de propiedad, si no se han realizado inscripciones intermedias, a menos que el adquirente haya aceptado

b) la parte no vendida de la propiedad mencionada en el § 1, de conformidad con el § 3, apartado II, con la ejecución de la prueba de modificación en el registro de la propiedad. Como prueba de qué propiedad no se ha vendido, basta con una confirmación sellada por el notario en funciones.

Artículo 18. Impuesto sobre bienes inmuebles, tasas sobre la propiedad inmobiliaria, contribuciones por urbanización, vecindad y ampliación

Todas las contribuciones de urbanización, vecinales y de ampliación solicitadas hasta la fecha de la certificación ante el Estado federal, de conformidad con el Código de Construcción, la Ley de Tasas Municipales y los estatutos locales, han sido abonadas y están incluidas en el precio de compra.

Las contribuciones solicitadas a partir de la fecha de la certificación notarial correrán a cargo del comprador, independientemente de la fecha en que se hayan originado y del destinatario de la notificación.

§ 19 Impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles

I. Los gastos y tasas relacionados con este contrato de compraventa y su ejecución ante notario, tribunal y autoridades, así como el impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, correrán a cargo del comprador. 2a).

II. Los gastos de autorización o confirmación por parte de una de las partes contratantes correrán a cargo de esta.

§ 20 Actividad ejecutiva del notario

I. Se encarga al notario que solicite y reciba las autorizaciones o certificados negativos necesarios para la validez del contrato o su ejecución. Estos serán efectivos para todas las partes interesadas a partir de su recepción por el notario en funciones o el depositario de este documento.

El notario se encargará de informar inmediatamente a las partes interesadas.

II. Todas las inscripciones en el Registro de la Propiedad solo se realizarán de acuerdo con las solicitudes del notario en funciones. Este también está autorizado, con exención de la restricción del artículo 181 del Código Civil alemán (BGB), a presentar solicitudes por separado y limitadas para las partes implicadas, así como a retirarlas de la misma manera y a completar o modificar este documento, siempre que sea necesario para lograr la inscripción deseada en el registro de la propiedad y no se vean afectados los elementos esenciales del contrato de compraventa.

III. Las partes del contrato renuncian a su propio derecho de solicitud.

IV: El notario no está facultado para recibir autorizaciones oficiales sujetas a requisitos y condiciones, ni resoluciones por las que se deniegue una autorización oficial o se ejerza un derecho de tanteo. Estas resoluciones deberán ser notificadas a las partes interesadas; se solicitará una copia al notario.

§ 21 Cláusula de nulidad parcial

Si alguna de las disposiciones del presente contrato fuera o llegara a ser ineficaz, ello no afectará a las demás disposiciones del mismo.

Las disposiciones inválidas o que hayan perdido su validez serán sustituidas por disposiciones legales o, en caso de que no exista ninguna disposición legal, por una disposición que se ajuste al espíritu del presente contrato.

§ 22 Integridad de la certificación

No se han acordado otras disposiciones.

§ 23 Forma escrita

Los acuerdos posteriores a este contrato deberán formalizarse por escrito para que sean válidos, salvo que exista la obligación de formalizarlos ante notario.

§ 24 Instrucciones del notario

Se informa a las partes de que:

I. el presente contrato, en la medida en que sea de aplicación la Ley de transacciones inmobiliarias o el Código de construcción, solo surtirá efecto una vez concedida la correspondiente autorización y, por lo demás, solo podrá ser cumplido por la Federación si se dispone de la autorización necesaria según el Código de construcción y no se ejerce ningún derecho de tanteo legal;

II. todas las declaraciones jurídicas de las que dependa la celebración y la vigencia del presente contrato deben ser certificadas de conformidad con el artículo 313 del Código Mercantil alemán (HGB), de lo contrario, el presente contrato será nulo;

III. la propiedad solo se transfiere a los compradores tras la inscripción en el registro de la propiedad y, para ello, deben presentarse el certificado de conformidad fiscal y las autorizaciones oficiales o certificados negativos;

IV. el Estado federal y los compradores son responsables solidarios de los impuestos relacionados con la propiedad inmobiliaria y del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, así como de los gastos notariales y judiciales, pero el Estado federal solo en la medida en que no se le conceda exención o reducción de los gastos por ley;

V. el notario ha permitido consultar el registro de la propiedad, pero no el catastro inmobiliario ni el registro de cargas urbanísticas, y la descripción del registro de la propiedad no proporciona información sobre el tipo de uso permitido.

VI. el notario no ha prestado asesoramiento fiscal y económico.

§ 25 Anexos

En la medida en que en el presente documento se haga referencia a anexos, estos formarán parte integrante del presente contrato.

§ 26 Jurisdicción

La jurisdicción competente para todos los litigios que se deriven del presente contrato es Landau in der Pfalz.

§ 27 Copias

I. De este contrato se obtienen:

la Federación, 1 ejemplar y 3 copias certificadas; los compradores, 1 ejemplar y 1 copia certificada cada uno; el Registro de la Propiedad de Zweibrücken, 1 ejemplar; la Oficina de Impuestos sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles de Zweibrücken, 2 copias; y la Comisión de Peritos, 1 copia.

II. Las notificaciones del Registro de la Propiedad serán solicitadas por la Federación en tres ejemplares y por los compradores en un solo ejemplar.

Por último, los presentes declararon lo siguiente:

Tras las preguntas finales del notario en funciones, todas las partes declaran expresamente que no desean realizar ninguna modificación adicional al texto del contrato anterior, que ha sido negociado en detalle por las partes en largas negociaciones previas y aprobado por sus asesores jurídicos y fiscales. Por el contrario, insisten en que se certifique en la forma anterior.

El notario ha leído este acta a los presentes, quienes la han aprobado y firmado a continuación de su puño y letra como sigue:

The image shows several handwritten signatures in dark ink. The top signature is large and stylized, likely the notary's. Below it are several smaller signatures, some of which appear to be names like 'Koch' and 'Hiller'. The handwriting is cursive and somewhat difficult to decipher.

Anexo a:

Poder

En virtud del artículo 16 de la Ley de Administración Financiera (FVG), en la versión de la Ley de Ajuste Financiero de 30 de agosto de 1971 (BGBl. I.S. 1426), autorizo al
al Sr. Siegfried Hiller

ante la Oficina Federal de Patrimonio de Landau

para la venta del terreno inscrito en el registro de la propiedad de Zweibrücken, folio 5958, en el término municipal de Zweibrücken, parcela 2885/15, edificio y terreno baldío, Delawarestraße, Landstuhlerstraße 97, 107.

Louisianastraße 1, 3, 5, 7, 9, 11, 15, 17, 19, 21, 23, 25,

Pennsylvaniastraße 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31,

Texasstraße,

Virginiastraße 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17,

Con una superficie total de 103 699 m².

Valor del objeto del contrato: 5 182 560 marcos alemanes

(en letras: cinco millones ciento ochenta mil quinientos sesenta marcos alemanes)

Landau, 5 de octubre de 1998

Oficina Federal de Patrimonio de

Landau Firma: Sr. Plauth ROAR

- Extracto: Contrato de compraventa entre la República Federal de Alemania y el estado federado de Renania-Palatinado (Servicios Estudiantiles Kaiserslautern) del 15/08/1996.

§ 6 Tuberías e instalaciones de suministro y evacuación, superficies viarias Derechos de autorización y uso compartido

I. El suministro de calefacción, agua y electricidad a toda la urbanización Kreuzberg, así como la evacuación de aguas residuales, se realiza a través de una **red de tuberías** propiedad del Estado federal **que forma una unidad**. Además, las calles de la urbanización Kreuzberg, incluido el alumbrado público, son propiedad del Estado federal. ()

II. En el terreno objeto de la compraventa mencionado en el § 2, apartado I, discurren tuberías de suministro de agua, electricidad, calefacción urbana y alumbrado público, que siguen siendo necesarias para el abastecimiento de la urbanización Kreuzberg, propiedad del Estado federal. Además, en el terreno objeto de la compraventa se encuentra una estación de bombeo de agua (4241), que sigue siendo necesaria para el abastecimiento de la urbanización Kreuzberg.

El trazado de las tuberías y la ubicación de la estación de bombeo de agua se indican en rojo en los planos adjuntos al presente documento como anexos 2 a (tuberías de agua/estación de bombeo), 2 b (electricidad), 2 c (alumbrado público) y 2 d (calefacción urbana), que se han presentado a las partes contratantes para su revisión y han sido aprobados por ellas. Los planos de situación forman parte integrante del presente contrato. ()

VII. La compradora se compromete a permitir el funcionamiento continuado de las instalaciones de calefacción urbana, las conducciones de agua y electricidad, el alumbrado público y la estación de bombeo de agua propiedad del Estado federal que se encuentran en el terreno adquirido, siempre que sea necesario para el suministro, incluso de edificios individuales, de la urbanización Kreuzberg.

Para garantizar este derecho de autorización, la compradora establece una servidumbre personal limitada a favor de la República Federal de Alemania (Administración Federal de Finanzas) con el siguiente contenido:



«Derecho transferible a terceros para la explotación, el mantenimiento y la renovación de las tuberías subterráneas de agua y electricidad (derechos de conducción), para la explotación de elementos de alumbrado público y para la explotación de una tubería de calefacción subterránea que atraviesa el edificio n.º 4200 a favor de la República Federal de Alemania podrá, previo acuerdo con la compradora, salvo en casos de emergencia, acceder al terreno a través de sus representantes y realizar todas las acciones necesarias en el terreno para el ejercicio de este derecho. Este derecho implica la obligación del propietario del terreno gravado de abstenerse de realizar cualquier acción que pueda afectar a su ejercicio.

La Federación
solicita
y el comprador
aprueba

la inscripción de esta servidumbre personal limitada en el registro de la propiedad. La inscripción solo se realizará una vez se disponga de las pruebas de los cambios y de las nuevas designaciones de los terrenos.

La inscripción de los derechos se realizará de forma gratuita.

VIII. Además, la compradora se compromete, a petición de la Federación, a volver a constituir gratuitamente los derechos mencionados en el apartado VII en favor de un tercero designado por la Federación y a garantizarlos de forma real.



ONE WORLD

<https://welt.rf.gd>
